CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2026-2-5958-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2024 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE IV

31 DE JULIO DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

0716

0042026259580 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2026-2-5958-AC

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACION**	16
	3.1. La Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n.°01, sin certificación presupuestal, asimismo, realizó el pago extemporáneo de Valorizaciones n.[0s] 1, 2, 3 y 4 de la Prestación Adicional de Obra n.°01; así como, de las Valorizaciones n.[0s] 2, 4 y 6 del Contrato principal; aunado, al cálculo de reajustes erróneos; ocasionaron, en la Liquidación de obra, el reconocimiento de pago de intereses legales y mayor saldo, a favor del contratista; habrían generado: la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 2 214,99.	
	3.2. Funcionarios de la Entidad acordaron la Suspensión de Plazo n.°01, sin sustento técnico, reconociendo y pagando mayores gastos generales. asimismo, aprobaron y pagaron la Prestación Adicional de Obra n.°01, sin descontar metrados ya pagados en la obra principal, y aumentando el precio unitario en su partida. Además, no cautelaron el plazo establecido para la Ampliación de Plazo n.°02, aplicándose como plazo el consignado en el informe del Supervisor que era de cincuenta (50) días calendario, cuando solo correspondía veinticinco (25), según el informe del Coordinador Técnico, lo que ha generado, favorecimiento al contratista, perjuicio económico de S/ 23 384,37, y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	123
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	124
VI.	**CONCLUSIONES**	124
VII.	**RECOMENDACIONES**	125
VIII.	**APÉNDICES**	126

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-5958-AC

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2024 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-5958-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000037-2026-CAFED/OCI de 2 marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.°157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de Contratación, ejecución y supervisión de la obra: "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fé y Alegría 43 en el centro poblado ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao", CUI 2626166; se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales vigentes.

Objetivos Específicos

1.2.1. Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato para la contratación de la obra: "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao", se realizó conforme a la normativa aplicable vigente.

1.2.2. Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao", se efectuó de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondiente al procedimiento de contratación, ejecución y supervisión de la inversión de la IOARR "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao", en adelante la "Obra" C.U.I. 2626166, durante el periodo de mayo de 2024 a diciembre del 2025; se ha determinado teniendo en consideración lo establecido en el artículo n.° 1 de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que precisa: *"Establecer que los Órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que desarrolle cada entidad sujetas a control".*

Al respecto, se evidenciado que el expediente técnico ha sido elaborado con profesionales de la Entidad y se ejecutó bajo la modalidad por contrata; por el Consorcio "San Mateo", integrado por las empresas: Ingeniería y Construcción Geral S.A.C. con RUC 20574662517 y Edcavar Construcciones y Servicios Generales S.A.C. con RUC 20451785797, con un plazo de ejecución noventa (90) días calendarios, por el importe de S/ 3 323 495,42; sin embargo, se detalla los pagos realizados durante la ejecución de la obra por el monto total de S/ 3 750 685,35, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Pagos realizados durante la ejecución de la obra

Ítem	DESCRIPCION	IMPORTE S/
1	**Pagos realizados Contractual**	**2,930,821.30**
	Adelanto directo	332,349.54
	Adelanto de materiales	664,699.09
	1era Valorización	306,868.15
	2da Valorización	180,718.16
	3ra Valorización	680,625.84
	4ta Valorización	268,202.18
	5ta Valorización	141,400.20
	6ta Valorización	97,698.87
	7ta Valorización	167,602.55
	8ta Valorización	90,656.72
2	**Pagos realizados Adicional 1**	**698,948.54**
	1era Valorización - adicional 1	466,850.44
	2da Valorización - adicional 1	79,753.83
	3ra Valorización - adicional 1	104,329.13
	4ta Valorización - adicional 1	48,015.14
3	**Pagos realizados Adicional 2**	**120,915.51**
	1era Valorización - adicional 2	120,915.51
Monto total de pago		**3 750 685,35**

Elaborado por: La comisión auditora.

Además, en lo que corresponde al plazo de ejecución de la obra; éste no se realizó de acuerdo al expediente técnico (90 días calendarios), presentándose suspensiones de obra y ampliaciones de plazo por no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado en la Ley. Al respecto, se tuvieron suspensiones en 3 oportunidades: la primera suspensión de 42 días calendarios, segunda suspensión de 5 días calendarios y tercera suspensión de 7 días calendarios; así mismo, se tuvo dos ampliaciones de plazo; la 1era ampliación de plazo fue de 8 días calendarios y la 2da ampliación de plazo fue de 50 días calendarios; dándose como nueva fecha de término contractual el 6 de junio de 2025.

En lo que corresponde a la supervisión, cabe indicar que, este fue realizado por el señor Flores Villanueva Roberto Carlos, con RUC 10402362427, con un plazo de ejecución noventa (90) días calendarios, por S/ 41 190,00 (cuarenta y un mil ciento noventa con 00/100 soles).

Por otro lado, se advierte que la obra fue recepcionada el 16 de julio de 2025, y liquidada el 18 de diciembre de 2025, sin embargo, a la fecha se encuentra en proceso de transferencia del bien correspondiente.

En atención al desarrollo expuesto, y teniendo en cuenta que la materia de control se centra en los procesos misionales de la Entidad, se cumple con los lineamientos de política que orientan el planeamiento y ejecución de los servicios de control, conforme lo señalado en el Artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, y el Artículo 1 de la Resolución de Gerencia n.° 000001-2022-CG-GDEE de 19 de enero de 2022.

Siendo las unidades orgánicas examinadas, se describen las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional n.° 000030 de 21 de febrero de 2012, y modificatorias:

- ✓ **Gerencia de Infraestructura Educativa**

"Órgano encargado de formular, evaluar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los proyectos de inversión pública y construcción mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa pública, en el ámbito de jurisdicción de la Región Callao"

- ✓ **Subgerencia de Logística**

"Encargado de programar, dirigir, organizar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento (...) en concordancia con la normativa vigente".

- ✓ **Gerencia de Administración**

"Encargado de programar, organizar, dirigir y controlar los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Logística y las actividades de gestión documentaria"; y *"Participar en los procesos de selección de las diferentes modalidades de adquisición, para el aprovisionamiento de bienes y servicios (...) que se convoque, de conformidad con la normatividad legal vigente".*

- ✓ **Subgerencia de Contabilidad**

 "Encargado de programar, registrar y conciliar la información que sustente las operaciones diarias correspondientes al ámbito de su competencia".

- ✓ **Subgerencia de Tesorería**

 "Encargada de administrar los recursos financieros, del manejo operativo de los ingresos, egresos y valores del CAFED - CALLAO".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de contratación, ejecución y supervisión de la inversión de la IOARR "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao", en adelante la "Obra" C.U.I. 2626166, durante el periodo de mayo de 2024 a diciembre del 2025; ejecutado bajo la modalidad de obra por contrata; por el Consorcio San Mateo, integrado por las empresas: Ingeniería y Construcción Geral S.A.C. con RUC 20574662517 y Edcavar Construcciones y Servicios Generales S.A.C. RUC 20451785797, con un plazo de ejecución noventa (90) días calendarios, por el importe de S/ 3 323 495,42; sin embargo se detalla los pagos realizados durante la ejecución de la obra por el monto total de S/ 3 750 685,35.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende actuaciones desde el procedimiento de Contratación hasta el pago del saldo determinado en la liquidación de la obra, del periodo de 15 de enero de 2024 al 28 de diciembre de 2025.

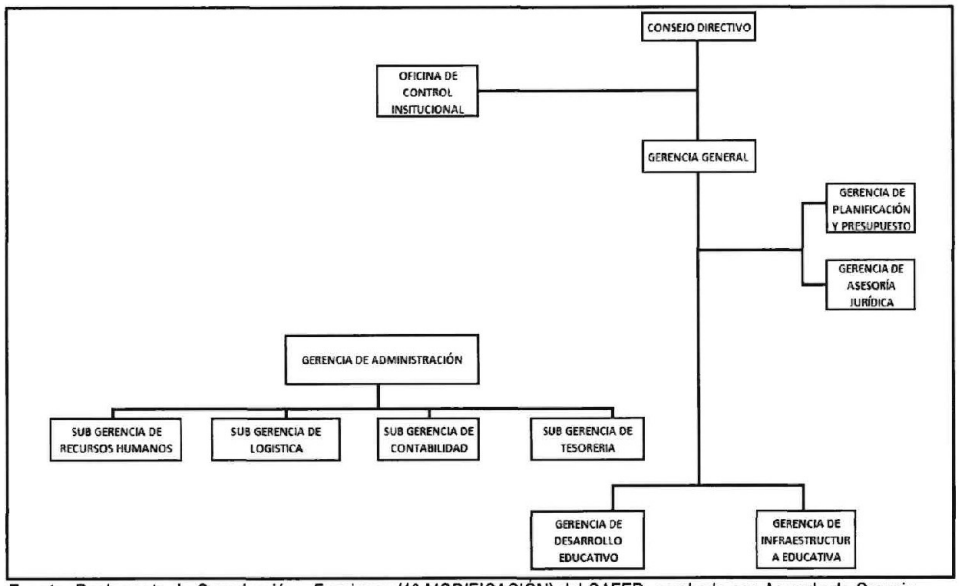
La presente auditoria de cumplimiento se llevará a cabo en la oficina del Órgano de Control Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, situada en Av. Elmer Faucett 3970 G7 Prov. Const. del Callao - Callao.

1.4. De la entidad o dependencia

El Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (1° MODIFICACIÓN) del CAFED, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional n..° 000030 de 21 de febrero de 2012.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría n.°157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron los hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelado en este rubro:

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. FALTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA EN REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN "RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) I.E. FE Y ALEGRÍA 43 EN EL CENTRO POBLADO DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", CON CUI 2626166, VULNERA LA INTEGRIDAD, CUSTODIA Y PROTECCIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN, PONIENDO EN RIESGO VERACIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA EN LA ENTIDAD.

De la revisión al expediente del procedimiento de selección[1], correspondiente a la Licitación Pública n.°002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1, se advirtió que, mediante Memorando n.°000545-2024-CAFED/GIE de 10 de junio de 2024, la señora Zulay Johana Ríos Martínez, Gerente (e) de Infraestructura Educativa, realizó el requerimiento de contratación de ejecución de obra de la inversión "RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) I.E. FE Y ALEGRÍA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", indicando que remite[2] los Términos de Referencia para la Ejecución de la Obra de la inversión con CUI 2626266, adjuntando Expediente Técnico Original (5 archivadores de Palanca), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

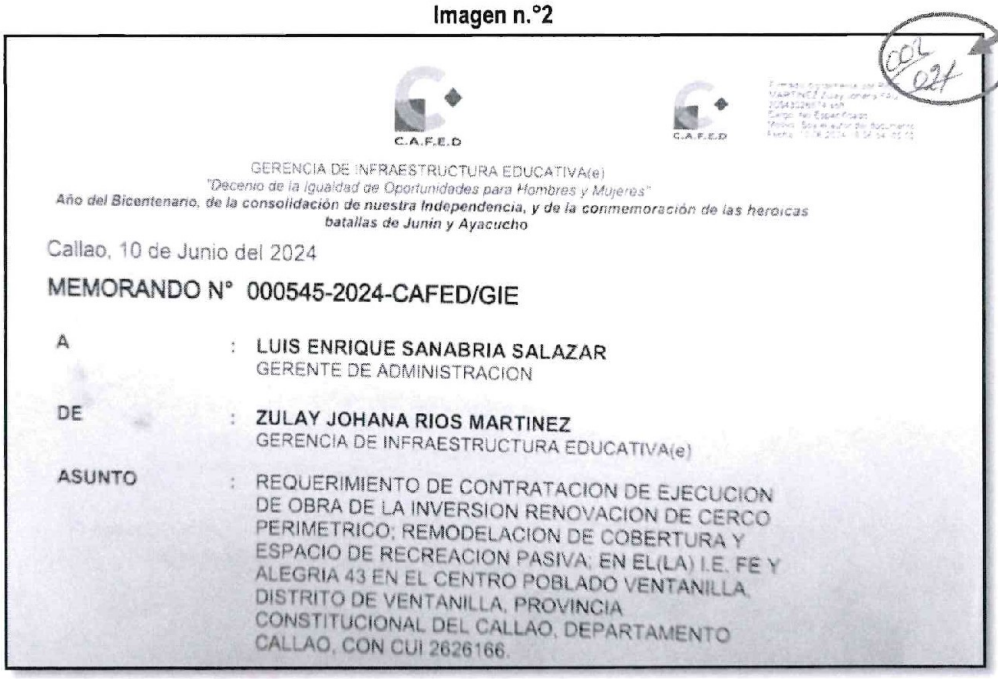
OBRA	RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) I.E. FE Y ALEGRÍA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO
CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN	2626166
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-2024-CAFED/GIE
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	A SUMA ALZADA
MONTO DE EJECUCIÓN	S/. 3,391,321.86
TIEMPO DE EJECUCIÓN	A 90 DÍAS CALENDARIO

Fuente: Memorando n.° 000545-2024-CAFED/GIE de 10 de junio de 2024.

Sin embargo, producto de la revisión realizada al Memorando n.° 000545-2024-CAFED/GIE de 10 de junio de 2024, se indica que se incluyó los Términos de Referencia mencionados; pero si se observa que se habría foliado documentación adicional (021 folios) al inicio, para luego ser cambiado (a 002 folios), tal como se muestra a continuación:

[1] Recibido mediante Oficio n.°0015-2016-CAFÉ/GG de 12 de enero de 2026.
[2] Al señor Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de Administración del CAFED.

Imagen n.°2



C.A.F.E.D

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA(e)
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Callao, 10 de Junio del 2024

MEMORANDO N° 000545-2024-CAFED/GIE

A : LUIS ENRIQUE SANABRIA SALAZAR
GERENTE DE ADMINISTRACION

DE : ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA(e)

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DE LA INVERSION RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; REMODELACION DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2626166.

Fuente: Expediente del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1.

De la imagen anterior se advierte, que se habría realizado un cambio de foliación en el referido requerimiento; de lo que se puede inferir, que el Memorando n.° 000545-2024-CAFED/GIE de 10 de junio de 2024 habría adjuntado inicialmente documentación adicional, que correspondería a los términos de referencia mencionados en el citado memorando.

Cabe resaltar, que en el expediente de contrataciones, los referidos términos de referencia, si constan en copia dentro de bases estándar de Licitación Pública 2-2024-CS/CAFED-CALLAO-1 para Contratación de la Ejecución de la citada obra, sin embargo, no se encuentra adjunto, al Memorando n.°000545-2024-CAFED/GIE de 10 de junio de 2024, los términos de referencia, con el cual se habría realizado el precitado requerimiento, toda vez que el requerimiento es la etapa inicial del procedimiento de contratación siendo posterior la elaboración de las bases administrativas.

Al respecto, con Oficio n.°012-2026-CAFED/OCI/AC1 de 24 de abril de 2026, la comisión de control, realizó la solicitud[3] de los términos de referencia faltantes en el requerimiento de contratación citado anteriormente. En respuesta, la Gerencia General remitió[4], entre otros, la repuesta señalada por el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, Sub Gerente de Logística (e), la cual señala que: *"2.4. (...), esta Sub Gerencia, no cuenta en su acervo documentario, la información solicitada (...)".*

De lo expuesto anteriormente, se advierte que la Subgerencia de Logística, habría remitido expediente del procedimiento de selección, correspondiente a la Licitación Pública n.° 002-

[3] Solicitado anteriormente, con Oficio n.° 006-2026-CAFED/OCI/AC1 recibido el 6 de abril de 2026
[4] Informe n.° 000197-2026-CAFED/GA de 5 de mayo de 2026.

2024-CS/CAFED-CALLAO-1, de manera incompleta (en cuanto a los términos de referencia del requerimiento de contratación de la citada obra), debido a que, al momento de la revisión el expediente no se encontró adjunto al requerimiento.

La situación expuesta vulnera la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
(...)
02 (...). Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...),

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

(...). La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
(...),
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. (...).
(...),
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
(...),

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...),
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

La situación expuesta, vulnera la integridad, la custodia y protección de la física de la documentación, al no tener en buen recaudo la documentación frente cualquier pérdida, robo o siniestro. Asimismo, la falta o pérdida de la documentación del expediente del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1, imposibilita que el área correspondiente pueda realizar verificaciones o control de los registros frente a los documentos físicos.

2.2. LA ENTIDAD DESIGNÓ MIEMBRO DE COMITÉ DE SELECCIÓN SIN CONOCIMIENTO TÉCNICO CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE REALIZAR UNA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INADECUADA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS POSTORES, COMPROMETIENDO LA CALIDAD DE LA OBRA.

De la revisión de los actuados obrantes en el expediente de Contratación de la obra de la inversión *"RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE LA RECREACIÓN PASIVA EN EL (LA) IE FE Y ALEGRÍA 43 EN EL CENTRO POBLADO DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"*, CUI 2626166, se advirtió que, con Informe n.°001216-2024-CAFED-SGL de 7 de agosto de 2024, el señor Walter Milton Ipince Nicho, en su calidad de Subgerente de Logística (e) del CAFED, solicitó[5] *"la conformación del comité de selección permanente mediante el FORMATO N°4 de 7 de agosto de 2024, "**DESIGNACIÓN DE COMITÉ (...)**"*, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública – LP-SM-2-2024-CS/CAFED-CALLAO-1-PRIMERA CONVOCATORIA; quedando conformado por los miembros titulares siguientes:

[5] A la Gerencia de Administración.

MIEMBROS TITULARES:

Walter Milton Ipince Nicho Sub Gerente de Logística – CAS	Presidente
Zulay Johana Ríos Martínez Gerencia de Infraestructura Educativa -CAS	Primer Miembro
Paul Antonov Camborda Ruíz Gerencia de Infraestructura Educativa - CAS[6]	Segundo Miembro

Al respecto, mediante Oficio n.° 004-2026-CAFED/OCI/AC1 de 31 de marzo de 2026, la comisión auditora solicitó a la Gerencia General del CAFED, el legajo y las resoluciones de designación y cese, de los responsables de las Gerencias y Subgerencias del CAFED, entre los cuales se encuentran, los miembros titulares del comité de selección antes señalados. En respuesta, a través del Oficio n.°000423-2026-CAFED/GG de 8 de abril de 2026, la Gerencia General de CAFED, remitió la documentación solicitada, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Miembros del Comité de Selección y su formación académica

NOMBRE Y APELLIDOS	COMITÉ DE SELECCIÓN	FORMACIÓN
Walter Milton Ipince Nicho	Presidente	**Ingeniero Informático**
Zulay Johana Ríos Martínez	Primer miembro	**Socióloga**
Paul Antonov Camborda Ruíz	Segundo miembro	**Arquitecto**.

Fuente: Documentación recibida con Oficio n.°000423-2026-CAFED/GG de 8 de abril de 2026.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del CAFED.

Sobre el particular, con Oficio n.° 009-2026-CAFED/OCI/AC1 de 20 de abril de 2026 se realizó la consulta[7] al Colegio de Ingenieros del Perú. En respuesta, mediante Carta n.° 1162-2025-2027/CIPCN de 28 de abril de 2026, el señor Jaime Antonio Ruiz Béjar, en su calidad de Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, señaló lo siguiente:

"Para una IOARR (...), de esta naturaleza en Ventanilla Callao, un miembro del Comité de Selección con ***"conocimiento técnico"****, en el objeto de la contratación que es la "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva, en la IE Fe y Alegría 43, en el Centro Poblado Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", exigidos por el Art. 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones., debe acreditar dominio en los siguientes* ***CUATRO EJES****:*

1. *Normatividad Técnica del sector Educación (MINEDU), (...)*
2. *Normas de edificación y Estructuras (RNE), (...)*
3. *Conocimientos Específicos según el Entorno (Ventanilla Callao), (...)*
4. *Gestión de Inversiones (Invierte.pe)"*

[6] Según Órdenes de Servicio n.[os] 0003385, 0004047, 0004598 y 0005308 del año 2024, el señor Paul Antonov Camborda Ruíz, Segundo Miembro del Comité de Selección, es personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios.
[7] Si la ex gerenta de infraestructura educativa, cumple con los estudios para considerarla como poseedora del conocimiento técnico objeto de la contratación.

Además, señaló que, ayuda saber si son miembros con "conocimiento técnico", si cuentan con lo siguiente:

*"1. **Título Profesional:** Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado.*
*2. **Experiencia:** En supervisión o ejecución de obras de infraestructura educativa (pública o privada).*
*3. **Capacitación:** En la normativa vigente del PRONIED o el Reglamento Nacional de Edificaciones."*

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección; solo el señor Paul Antonov Camborda Ruíz, Segundo miembro del Comité de Selección, de formación Arquitecto, cuenta con conocimiento técnico en el objeto de contratación.

Al respecto, el literal 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, señala que *"**Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras**, consultoría en general y consultoría de obras, **de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)**" (El resaltado es nuestro)*

Asimismo, las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.°320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, indican lo siguiente:

"1.6. Competencia profesional
El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno."

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos, se indica a continuación:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

 "1.2. Integridad y valores éticos

 La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad.
 (...)

1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno."
(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.1 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
(...)

Los hechos expuestos, generaron el riesgo de realizar una calificación y evaluación inadecuada de las propuestas técnicas y económicas de los postores, comprometiendo la calidad de la obra.

2.3. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADVIRTIÓ ERROR DE CÁLCULO ARITMÉTICO EN LA EXPERIENCIA POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, DURANTE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, GENERANDO EL RIESGO DE OTORGAR LA BUENA PRO A PROVEEDOR SIN LA CAPACIDAD TÉCNICA REAL PARA EJECUTAR LA OBRA.

De la revisión efectuada a las ofertas presentadas por los postores de la Licitación Pública n.° 002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1, Ejecución de Obra de la Inversión "RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) I.E. FE Y ALEGRÍA 43 EN EL CENTRO POBLADO DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", CON CUI 2626166, se advirtió un error de cálculo

aritmético en el "ANEXO N° 10 : EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" del Consorcio "San Mateo", postor ganador de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Como debió ser la experiencia del postor en la especialidad

CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[29]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE EN:[30]	MONEDA	IMPORTE [31]	TIPO DE CAMBIO VENTA [32]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [33]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACRAPUQUIO	EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. PEÑALOSA, AV. LIMA, CALLE LA BREÑA (TRAMO CALLE LIMA, CALLE REAL) CALLE LOS ALAMOS (TRAMO A PEÑALOZA, ESTADIO) CALLE REAL, JIRÓN CALLAO Y PERIMETRO DEL PARQUE LA BREÑA DISTRITO DE HUACRAPUQUIO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO JUNIN"	CONTRATO N° 03-2020-GM/MDH	14/09/2020	17/09/2021	CONSORCIO SAN MATEO GERAL SAC 70%	SOLES	5,967,769.54		3,967,769.54
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	EJECUCION DE OBRA: "MEJOR... SERVICIOS DEL CENTRO DE SAL... DISTRITO DE QUILMANA-C...				CONSORCIO SAN MATEO				
				TOTAL					9,339,962.20

Monto del Contrato: S/ 5 478 476.47

Al 70% debió decir: 3 834 933,529

Fuente: Expediente del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1.

Sobre el particular, de la revisión efectuada al Contrato n.° 03-2020-GM/MDH[8], se advirtió que el monto de dicha contratación fue de S/ 5 478 476.47, del cual, el Consorcio "San Mateo" certifica su participación[9] al 70%; por lo que le correspondería acreditar solo la suma de S/ 3 834 933,529 como experiencia en la especialidad, no obstante, dicho consorcio habría colocado un monto mayor (S/ 3 967 769, 54) al porcentaje de su participación.

Esta situación, no fue advertida por el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1, ya que, de la revisión al ***"ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"***, se observó que, en el numeral **5. Calificación de la oferta**, no se encuentra detallada la calificación de la oferta presentada por el Consorcio "San Mateo", postor ganador de la buena pro, tal como se hizo con los demás postores que remitieron su oferta.

Al respecto, el **numeral 49.1 del artículo 49. Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado** señala que, *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."*

Por el contrario, sin detallar la calificación de la oferta del Consorcio "San Mateo", mediante ***"ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"*** de 20 de setiembre de 2024, se le otorgó la buena pro, tal como se muestra a continuación:

[8] Con el cual, el Consorcio "San Mateo", postor ganador de la buena pro ganador, acredita parte de su experiencia.
[9] A través de la Empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.

Imagen n.° 4

6. Otorgamiento de la Buena Pro.

Con el resultado obtenico, conforme lo señala el Articulo 76° del RLCE, el Comité de Selección, procede a OTORGAR LA BUENA PRO al postor **CONSORCIO SAN MATEO** conformado por: **INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL SAC RUC : 20574662517 y EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC RUC : 20451785797** por el monto de **S/.3,323,495.42 (Tres Millones Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 42/100 soles)**, cuyo objetc es la **"RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; REMODELACION DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"**.

Fuente: "ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 20 de setiembre de 2024

La situación expuesta vulnera la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)
Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos,

conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)"

Esta situación, se debe a las deficiencias en los mecanismos de control que aseguran una verificación rigurosa (exactitud) de los documentos antes de su emisión, por parte de comité de selección; generando el riesgo de otorgar la buena pro a proveedor sin la capacidad técnica real para ejecutar la obra.

III. OBSERVACION

3.1 LA ENTIDAD APROBÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, SIN CERTIFICACION PRESUPUESTAL, ASIMISMO, REALIZÓ EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE VALORIZACIONES N°s 1, 2, 3 Y 4 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01; ASÍ COMO, DE LAS VALORIZACIONES N°s 2, 4 Y 6 DEL CONTRATO PRINCIPAL; AUNADO, AL CALCULO DE REAJUSTES ERRONEOS; OCASIONARON, EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE INTERESES LEGALES Y MAYOR SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA; HABRÍAN GENERADO, LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS, LA CORRECTA GESTIÓN PÚBLICA Y UN RECONOCIMIENTO DE PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA POR S/ 2 214,99.

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 00010-2025-CAFED/GG de 31 enero de 2025, se aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 01, IOARR *"Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fé y Alegría 43 en el centro poblado ventanilla, distrito de Ventanilla"*, por un monto de S/ 440 925,71 soles[10]; sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente. Asimismo, aprobaron y pagaron valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, sin contar con la precitada certificación; contraviniendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual, establece que el Certificado de Crédito Presupuestario es un requisito indispensable, cada vez que se prevea realizar un gasto, que garantiza la disponibilidad del crédito presupuestario.

Posteriormente, en la Liquidación de Obra, la Entidad realizó el cálculo de intereses legales por la demora en efectuar el pago de las valorizaciones de Obra n.0s 02, 04 y 0611 del contrato principal y las valorizaciones de Obra n.0s 01, 02, 03 y 0412, de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, respectivamente.

Por otro lado, en dicha liquidación, también se advierte cálculos en los reajustes por fórmula polinómica a las valorizaciones del contrato principal, prestaciones adicionales de obra; y deducciones que no corresponden por adelanto directo y materiales, en los cuales, se habrían considerado coeficientes de reajuste "k" que corresponderían a los meses en que se realizó la valorización, en vez de considerar, el coeficiente de reajuste "k" de los meses en que correspondía el pago (mes siguiente en que se realizó la valorización), tal como lo señala el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias.

Por lo expuesto, se vulneró los articulos 194, 195, 205 en sus numerales 205.1 y 205.7 y el artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el Reglamento del Regimen de Formulas Polinómicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

[10] Que se obtiene de la diferencia entre la Prestación Adicional de Obra n.°01 por S/ 698 948,56 con el Deductivo Vinculante n.°01 por S/ 258 022,85.
[11] Correspondientes a los meses de diciembre de 2024, así como, marzo y mayo de 2025, respectivamente.
[12] Correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025, respectivamente.

Presupuesto Público" y el numeral 12.1 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Estas situaciones habrían generado: la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 2 214,99.

Lo hechos descritos se originaron por el actuar de los funcionarios y servidores del CAFED, quienes, en razón de su cargo y su relación funcional recomendaron y aprobaron la Prestación Adicional de Obra n.° 01, y pagaron sus valorizaciones, sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestario; además, pagaron de manera extemporánea las valorizaciones de Obra n.°s 02, 04 y 06 del contrato principal y las valorizaciones de Obra n.°s 01, 02, 03 y 04 , de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, asimismo, realizaron cálculos erróneos en los reajustes por fórmula polinómica a las valorizaciones del contrato principal, prestaciones adicionales de obra; y deducciones que no corresponden por adelanto directo y materiales.

Los hechos se detallan a continuación:

- **Certificación de Crédito Presupuestario de la Prestación Adicional de Obra n.°01:**

 Mediante Memorando n.° 000037-2025-CAFED/GIE de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 4)** la señora Zulay Johana Rios Martínez, Gerenta de Infraestructura Educativa del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (en adelante CAFED), solicitó al señor Luis Alberto Castillo Paz, Gerente de planificación y presupuesto[13], la **certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 440 925,71,** indicando que ***"es necesaria la certificación presupuestal como requisito previo para la aprobación y ejecución de la mencionada prestación adicional"***. (El resaltado es agregado)

 Luego, con Memorando n.° 000029-2025-CAFED/GPP de 27 de enero de 2025[14] **(Apéndice n.°5)**, el señor Luis Alberto Castillo Paz, Gerente de Planificación y Presupuesto (e), da respuesta a la solicitud de la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, señalando textualmente lo siguiente:

 "(...)
 Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00009 se aprobó el Presupuesto Institucional de Gastos (...) que considera la Unidad Ejecutora 303 CAFED, por un monto total de ***S/ 75,650,416.00.***

 (...), los recursos presupuestales asignados a la Gerencia de Infraestructura Educativa ascienden a ***S/ 22 731 773,00.***

[13] Quien recepcionó el documento el 23 de enero de 2025, según sello de recibido por su despacho.
[14] Con asunto *"Disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra n.° 01 – Proyecto de Inversión"* con CUI 2626166.

*(...), **existe DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el importe de **S/ 440 925,71** para la ejecución adicional de obra n.° 01 del CUI 2626166 "RENOVACIÓN DE CERCO PERIMETRICO; REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) I.E FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA", **con cargo a la asignación del presupuesto (PIA) 2025**". (El resaltado y subrayado es agregado)*

Sobre el particular, el precitado memorando[15] solo hace mención de la existencia de disponibilidad presupuestal, mas no, se adjunta el informe de viabilidad presupuestal correspondiente[16] ni la certificación, a efectos de aprobar la ejecución de la referida prestación adicional de obra, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17], aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***

***205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (...). (El resaltado y subrayado es agregado).*

"205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...)".

De lo anterior se colige, que solo procede la ejecución de adicionales de obras si se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, entendiendo por certificación de crédito presupuestario lo estipulado en el Artículo 41° del Decreto legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que señala:

*"(...) 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un **acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer***

[15] Que debió ser un Informe de viabilidad presupuestal, en el cual se adjunte la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente.
[16] El ítem 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF señala que *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal (...)"*
[17] Publicado el 31 de diciembre de 2018.

***un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo**, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (El resaltado es agregado).*

*41.2 **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (El resaltado es agregado).*[18]

Además, con Informe n.° 000033-2025-CAFED/GIE de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.°6),** la señora Zulay Johana Rios Martínez, gerente de Infraestructura Educativa (e), remitió, al señor Luis Alberto Castillo Paz, Gerente General, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, recomendando aprobar su ejecución.

Luego, con Memorando n.° 000080-2025-CAFED/GG de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.°7),** el señor Luis Alberto Castillo Paz, gerente General del CAFED solicitó opinión legal al señor Roberto José Bedón Serpa, gerente de Asesoría Jurídica, sobre la factibilidad legal de la emisión de acto resolutivo que apruebe la ejecución de la referida prestación adicional de obra. En respuesta, con Informe n.° 000022-2025-CAFED/GAJ de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.°8),** el señor Roberto José Bedón Serpa, gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que *"(...), **considera acreditado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos** descritos previstos en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 205° del Reglamento **por lo que resulta viable la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1 con del Deductivo Vinculante N°1** (...)"* (el resaltado es agregado).

Tal como se advirtió anteriormente, el ítem 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala, entre otros, que ***"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...)"***. Además, este mismo criterio, es citado por el señor Roberto José Bedón Serpa, gerente de Asesoría Jurídica en el **ítem 3.11 del numeral III ANÁLISIS: del mismo informe (antes citado)**, tal como se advierte en la imagen a continuación:

[18]Asimismo, en el numeral 41.4 del Artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, se establece lo siguiente: *"**En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal**, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, **el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria**, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes"*. (El resaltado agregado).

Imagen n.° 5
Análisis legal del Gerente de Asesoría Jurídica sobre aprobación de Prestación Adicional de Obra n.°01.

> 3.11 El artículo 205 del Reglamento respecto a prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: «[...] 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La

Fuente: Informe n.° 000022-2025-CAFED/GAJ de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.°8**).

Sin embargo, en la imagen anterior se aprecia que, el señor Roberto José Bedón Serpa, gerente de Asesoría Jurídica habría inobservado la antes citada norma, antes de emitir su opinión legal, para la emisión del acto resolutivo sobre el expediente técnico de la referida prestación adicional de obra, pese a que, ya lo había señalado con anterioridad.

Finalmente, con Resolución de Gerencia General n.° 00010-2025-CAFED/GG de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.°9)**, el señor Luis Alberto Castillo Paz, Gerente General del CAFED, aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y el Deductivo Vinculante n.° 01; el cual, posteriormente, fue ejecutado en su totalidad, sin contar con certificación presupuestal correspondiente.

En ese sentido, a fin de comprobar la fecha de aprobación de la certificación de crédito presupuestal, mediante Oficio n.° 013-2026-CAFED/OCI/AC1 de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.°10)**, la comisión de control, solicitó, a la Gerencia General del CAFED, la documentación referida a la certificación de crédito presupuestal de la Prestación Adicional de Obra n.°01.

En atención a lo solicitado, con Oficio n.° 000583-2026-CAFED/GG de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.°11)**, el Gerente General del CAFED, trasladó a la comisión de control, el Informe n.° 000107-2026-CAFED/GPP de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.°12)**, emitido por la señora Luisa Acero Condori, gerente de Planificación y Presupuesto, el cual, adjunta el Memorando n.°000993-2025-CAFED/GPP de 15 de julio de 2025, con el cual, se aprueba la certificación de crédito presupuestal y la Certificación de Crédito Presupuestario solicitada, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Certificación de Crédito Presupuestario de la Prestación Adicional de Obra n.°01

Pag. 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000002711
(EN SOLES)

PLIEGO : 464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
EJECUTORA : 303 GOB. REG. DE LA PROV. CONST. CALLAO- CAFED [001405]

MES : JULIO — FECHA APROBACION 15/07/2025
FECHA DE DOCUMENTO: 15/07/2025 — ESTADO CERTIFICACION APROBADO
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM — N° DE DOCUMENTO 031-2025-CAFED/GA
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION DE ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE OBRA RENOV DE CERCO PERIMETRICO, REMODELACION DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACION PASIVA EN EL (LA) IE FE Y ALEGRIA N°43 VENTANILLA,CALLAO,CALLAO CUI 2626166

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG/PROD/PRY/CT/AI/OBR/FN. DIVF GRPF META FF RB CG TT G S GS GD ES ESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9002 2626166 4000036 22 047 0104 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION PRIMARIA	428,903.00
0023 CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE INSTITUCION EDUCATIVA	428,903.00
5 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	428,903.00
18	
6 GASTOS DE CAPITAL	428,903.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	428,903.00
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	428,903.00
2.6.2.2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	428,903.00
2.6.2.2.2 INSTALACIONES EDUCATIVAS	428,903.00
2.6.2.2.2.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	428,903.00
TOTAL	428,903.00
TOTAL CERTIFICACION	428,903.00
TOTAL NOTA	428,903.00

Fuente: Informe n.°000107-2026-CAFED/GPP de 28 de abril de 2026 **(Ver apéndice n.°12)** y documentación adjunta.

En la imagen anterior, se observa la Certificación de Crédito Presupuestario (NOTA N° 0000002711) de fecha 15 de julio de 2025, correspondiente a Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01 de la obra en mención; la cual, tiene fecha posterior a la ejecución de las valorizaciones de la referida prestación adicional de obra.

Es así que, la aprobación y posterior ejecución (advertido más adelante), de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y el Deductivo Vinculante n.°01, sin certificación de crédito presupuestal, conllevo a la transgresión del numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, el cual, señala que "*Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra* ***cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal****, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan*

el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el 31 de enero de 2025[19], se aprobó la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01, sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, siendo que esta fue aprobada el 15 de julio de 2025[20] (después de la ejecución de la referida prestación adicional de obra) vulnerando lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo n.°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Esto habría ocasionado, el pago de las valorizaciones de manera extemporánea y producto de ello, el reconocimiento de intereses legales al contratista, desarrollado más adelante.

➢ **Aprobación de la Liquidación de contrato de obra:**

Mediante Carta n.° 064-2025/RLCSM-ECV de 29 de agosto de 2025[21] **(Apéndice n.°13)**, el representante Común del Consorcio San Mateo presentó la Liquidación de la obra "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento Callao", CUI 2626166; ejecutada mediante Contrato n.° 008-2024/CAFED/GA de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°14)**; indicando un saldo a favor del contratista de S/ 85 141,90, soles incluido IGV. En dicha liquidación se presenta el cuadro "Resumen de la liquidación final del contrato de obra", donde se consigna entre otros ítems, montos en: Reajustes del contrato principal, reajustes de Prestación Adicional de Obra n.° 01 y 02, reajustes que no corresponden por adelanto directo y materiales, mayores gastos generales por ampliación de plazo y suspensión de plazo, e interés por pago atrasado de valorizaciones.

En base a ello, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra, con Carta n.° 067-2025-RCFV-SO de 19 de setiembre de 2025[22]**(Apéndice n.°15)**, adjuntó el Informe n.° 023-2025-RCFV/SO de 19 de setiembre de 2025, con el cual indicó que efectuó la evaluación de la liquidación de obra presentada por el contratista, encontrándolo conforme; adicionando cálculos propios de la supervisión; y en sus conclusiones indicó un saldo a favor del contratista de S/ 85 141,90 soles incluyen IGV.

Posterior a ello, el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, mediante Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16),** realizó el

[19] Resolución de Gerencia General n.° 00010-2025-CAFED/GG **(Ver apéndice n.°9)**
[20] Con Memorando n.° 000993-2025-CAFED/GPP **(Ver apéndice n.°9)**
[21] El contratista presentó su liquidación dentro de los 60 días, contabilizados desde el día siguiente del 16 de julio de 2025, (recepción de obra), cumpliendo lo establecido en el numeral 209.1 Del artículo 209° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. (Plazo máximo para su presentación el 14 de setiembre de 2025).
[22] En mérito a la Carta -000449-2025-GIE de 8 de setiembre de 2025, con el cual se notificó al supervisor de obra, con para que revisé y efectué evaluación a la liquidación de obra presentada por el contratista.

análisis de la Liquidación de Obra presentada por el contratista y el supervisor de obra; observando los cálculos de dicha liquidación, además indicó haber realizado sus propios cálculos de liquidación, determinando así un saldo ascendente a S/ 22 403,22 incluido IGV, a favor del contratista. En base, a lo determinado[23] y las observaciones planteadas en las conclusiones del precitado Informe, el señor Luis Enrique Eche Vida, Coordinador de Obra, recomendó, a la Gerencia de Infraestructura Educativa, notificar al contratista "Consorcio San Mateo" para su pronunciamiento respecto del cálculo del saldo a favor del contratista determinado, para continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación de Obra.

Mediante correo electrónico cgodoy@cafedcallao.gob.pe de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°17)**, el señor Cristian Godoy Paredes, gerente de Infraestructura Educativa, remitió al contratista "Consorcio San Mateo" la Carta n.° 000475-2025-CAFED/GIE de 20 de noviembre de 2025[24], **(Apéndice n.° 18),** adjuntando el Informe n.° 128-2025-LEEV **(Ver apéndice n.° 16)** elaborado por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de obra; indicando: "*Se hacen observaciones a la liquidación del contrato de obra presentada a esta Entidad (...) en el mencionado Informe del coordinador de obra se concluye que, luego de realizar el cálculo de las observaciones levantadas, se obtiene un saldo a favor del contratista ascendente a S/ 22 403,22 (...)*"; solicitando emitir pronunciamiento a fin de continuar con la aprobación de la liquidación de obra.

En atención a ello, mediante Carta n.° 065-2025/RLCSM-ECV de 11 de diciembre de 2025[25] **(Apéndice n.°19)** el señor Edwin Candiotti Vargas, Representante Común de Consorcio San Mateo, comunicó a la Entidad, haber recibido y analizado la Carta n.° 000475-2025-GIE **(Ver apéndice n.° 18)** y el Informe n.° 128-2025-LEEV **(Ver apéndice n.° 16)**, expresando la aceptación del cálculo de liquidación final propuesta por la Entidad y estar de acuerdo con los montos determinados por la Entidad. En base a ello, con Informe n.° 141-2025-LEEV de 18 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°20)**, el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, indicó que, luego de la revisión y contando con la aceptación del contratista de los cálculos propuestos por la Entidad en la Liquidación del Contrato de Obra con un saldo a favor del contratista de S/ 22 403,22, se puede continuar con la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°21)**, el señor Cristian Godoy Paredes, gerente de Infraestructura Educativa aprobó la Liquidación del Contrato de Obra (Contrato n.° 008-2024/CAFED/GA) con un saldo a favor del contratista de S/ 22 403,22, que incluye IGV, y recomienda continuar con el trámite para el reconocimiento del saldo a favor del contratista.

[23] El saldo (S/ 22 403.22), a favor del contratista determinado por el ingeniero Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de obra, entre otros se debió a que los mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 01, (8 días), suspensión de plazo n.° 01 (42 días), n.° 02 (5 días) y n.° 03 (7 días), no fueron reconocidos, al no haberse efectuado el trámite de los mayores gastos generales en el momento que corresponde, mismos que, deben contar con una aprobación por parte de la supervisión y pronunciamiento de la Entidad, en ese sentido, el citado Coordinador de obra en su informe señalo: "... estos NO deben ser considerados como parte de la liquidación del contrato de obra".

[24] Es de precisar, que la entidad emitió pronunciamiento después de 20 días de haberse vencido el plazo (30/10/2025), establecido en el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

[25] Es de acotar, el contratista efectuó su pronunciamiento a la entidad, después de seis (6) días de vencido el plazo (5/12/2025), según lo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado que señala: *"(...) notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los 15 días siguientes"*.

Por otra parte, con Oficio n. 000652-2026-CAFED/GG de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.°22)**, la Gerencia General del CAFED, comunicó a la comisión de control que, la Gerencia de Infraestructura Educativa procedió con la rectificación formal corrigiendo error material advertido en la liquidación técnica y financiera del contrato n.° 008-2024-CAFED/GA **(Ver apéndice n.° 11)**, aprobado con Resolución de Gerencia General n.°055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.°21)**, adjuntando el Informe n.° 000331-2026-CAFED/GIE de 8 de mayo de 2026, el cual, indica lo siguiente:

"(...)
II. ANALISIS
(...)
(...), a través del Informe n.° 023-2026-LEEV de 29 de abril de 2026, la Coordinación de Obra detecto un error material en el cálculo de intereses por demora en el pago de valorizaciones, específicamente, en la valorización n.° 04 (marzo), se consideró por error el monto bruto en lugar del neto. (...)
(...)
En consecuencia, se emitió Resolución Gerencial n.° 010-2026-CAFED/GIE (5 de mayo de 2026), para rectificar el error material de la resolución primigenia. De esta manera, se corrigen los intereses por mora y se modifica el artículo segundo de la R.G. N° 055-2025, fijando saldo final a pagar de S/ 22 168,88."

En ese sentido, se procedió a la revisión del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)** (documento por el cual, se aprobó la Liquidación del Contrato de Obra), se advirtió lo siguiente:

➢ **Sobre el reconocimiento de intereses legales por el pago extemporáneo de Valorizaciones mensuales**

.1. Pago extemporáneo de las Valorizaciones mensuales del Contrato Principal

De los pagos a las valorizaciones mensuales del contrato principal efectuados al contratista, se advierte que la Entidad no cumplió con efectuar el pago de las valorizaciones mensuales de los meses de diciembre 2024, marzo y mayo de 2025, dentro del plazo establecido en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado[26], el cual señala lo siguiente: *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva,* ***y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes****. (...)"*

El retraso en el pago de las valorizaciones del contrato principal, se detalla en el cuadro siguiente:

[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 4
Días de retraso en pago de las valorizaciones contractuales

Valorización n.°	Mes	Documento y n.°	Fecha de entrega a la Entidad	Fecha legal de Pago	Nota de Pago n.°	Fecha real de Pago según constancia electrónica	Días de retraso
02	Diciembre	Carta n.° 001-2025-RCFV-SO de Roberto Flores Villanueva, supervisor de obra **(Apéndice n.°23)**	06/01/2025	31/01/2025	202.25.81.2500481 202.25.81.2500483	06/02/2025	5
04	Marzo	Carta n.° 027-2025-RCFV-SO de Roberto Flores Villanueva, supervisor de obra **(Apéndice n.°24)**	8/04/2025	30/04/2025	202.25.81.2501506 202.25.81.2501561	14/05/2025	13
06	Mayo	Carta n.° 058-2025-RCFV-SO de Roberto Flores Villanueva, de supervisor de obra **(Apéndice n.°25)**	5/6/2025	30/06/2025	2529.25.81.2503554 202.25.81.2503553 202.25.81.2503560 2529.25.81.2503561	22/07/2025	21
						Total, días atrasados	**39**

Fuente: Notas de Pago n.°s 202.25.81.2500481 de 6/2/2025, 202.25.81.2500483 de 7/2/2025; 202.25.81.2501506 14/5/2025 y 202.25.81.2501561 de 19/5/2025; 2529.25.81.2503554, 202.25.81.2503553, 202.25.81.2503560 y 2529.25.81.2503561 de 22/7/2025. **(Apéndice n.°26)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad no cumplió con efectuar el pago de las valorizaciones de los meses de diciembre 2024, marzo y mayo de 2025 dentro del plazo establecido en la precitada normativa, teniendo un total de 39 días de atraso en el pago de las valorizaciones del contrato principal.

Respecto al cálculo de intereses legales de las valorizaciones contractuales.

De la revisión al "Análisis de la Liquidación del Contrato de Obra" efectuado con Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.°16),** por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, no se advierte el cálculo de intereses legales por demora de pago de dichas valorizaciones contractuales. En ese sentido, se revisó el ítem **De los intereses, del numeral VII RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** del "Informe Técnico de evaluación de Liquidación de Obra", Informe n.° 023-2025-RCFV/SO, de 19 de setiembre de 2025, **(Ver apéndice n.°12),** elaborado por el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, del cual, la especialista Ingeniera civil de la comisión en su Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.°27)** advirtió error en el cálculo de los intereses de la Valorización de Obra n.° 04 del mes de marzo de 2025, habiendo considerado el monto valorizado bruto de S/ 419 633,88, (incluye costo directo + gastos generales + utilidad) y no consideró el monto valorizado neto de dicha valorización (aplicando la amortización del adelanto directo y materiales), el cual sería de S/ 227 289, 98.

Es por ello que, a través de Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27)**, la Ingeniera especialista de la comisión efectuó cálculo del interés legal, por la demora de pago de las citadas valorizaciones mensuales, según lo establecido en numeral 194.8 del artículo 194° del del Reglamento de la

Ley Contrataciones del Estado, el cual señala que *"A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, (...)"*, tal como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pago de intereses legales por retraso en pago de valorizaciones n.os 02, 04 y 06 del Contrato Principal

Valorización N°	Mes	Monto Valorización Neta	Fecha de Pago		N° de días de retraso	Factor acumulado de Tasa de Interés Legal[27]		Intereses
			Legal	Real		Legal	Real	S/
02	Diciembre	153 150,98	31/01/2025	06/02/2025	5	8,58025	8,58355	58,90
04	**Marzo**	**227 289,98**	30/04/2025	14/05/2025	13	8,62917	8,63669	198,07
06	Mayo	224 831,71	30/06/2025	22/07/2025	21	8,66206	8,67342	294,86
							Sub total 01	**551,84**

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27)**.

Del cuadro anterior, se advierte el cálculo de los intereses legales por retraso en el pago de las precitadas valorizaciones, determinando el monto de S/ 551,84 de reconocimiento de intereses legales, derecho del contratista.

.2. <u>Pago extemporáneo de las Valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01:</u>

Con Resolución Gerencial General n.° 00010-2025-CAFED/GG de 31 de enero del 2025 **(Ver apéndice n.°9)**, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 01, por el monto de S/ 698 948,56, y el Deductivo Vinculante n.° 01, cuyo porcentaje de incidencia representa el 13.27%, el cual no superó el 15% del monto del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, a la fecha de aprobación de la citada prestación adicional de obra, este no contó con certificación presupuestal para su ejecución.

Al respecto, se precisa que, el 15 de julio de 2025[28],recién se contó con la certificación de crédito presupuestal de la Prestación Adicional de Obra de 01; es decir, la prestación adicional de obra no tenía certificación presupuestal durante su ejecución en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025, no obstante, el contratista presentó las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, solicitando el pago de dichas valorizaciones, las cuales fueron presentadas a la Entidad, por el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[27] TAMN - Tasa Activa en Moneda Nacional, fijado oficialmente por el banco Central de Reserva del Peru – (BCRP).
[28] Aprobado con Memorando n.° 000993-2025-CAFED/GPP de 15 de julio de 2025 **(Ver apéndice n.°9)**, el cual señala: "(...) se aprueba el Certificado de Crédito Presupuestal (...) por S/428 903,00 (...)"

Cuadro n.° 6
Días de retraso en el pago de las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01

Valorización n.°	Mes	Documento y n.°	Fecha de Recepción de Valorización	Fecha legal de Pago	Nota de Pago n.°	Fecha real de Pago según constancia electrónica	Días de retraso
01	Febrero	Carta n.° 015-2025-RCFV-SO **(Apéndice n.°28)**	04/03/2025	31/03/2025	202.25.81.2501018 202.25.81.2501020 202.25.81.2501085	25/04/2025	24
02	Marzo	Carta n.° 028-2025-RCFV-SO **(Apéndice n.°29)**	08/04/2025	30/04/2025	202.25.81.2502328 202.25.81.2502338	06/06/2025	36
03	Abril	Carta n.° 041-2025-RCFV-SO **(Apéndice n.°30)**	09/05/2025	30/05/2025	202.25.81.25.02713 202.25.81.2502749	26/06/2025	25
04	Mayo	Carta n.° 059-2025-RCFV-SO **(Apéndice n.°31)**	05/06/2025	30/06/2025	2529.25.81.2503670 2529.25.81.2503751	24/07/2025	23
						Total, días atrasados	**108**

Fuente: Notas de Pago n.°s 202.25.81.2501018, 202.25.81.2501020 de 25/04/2025 y 202.25.81.2501085 de 29/04/2025, 202.25.81.2502328, 202.25.81.2502338 de 6/6/2025, 202.25.81.2502713 y 202.25.81.2502749 de 26/6/2025; 2529.25.81.2503670 de 24/7/2025 y 2529.25.81.2503751 de 25/7/2025. **(Apéndice n.°32)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad no cumplió con efectuar el pago de las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, correspondiente a los meses de diciembre 2024, marzo y mayo de 2025, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado[29], teniendo un total de 108 días de atraso en el pago.

Respecto al cálculo de intereses legales de las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.°01.

En el "Análisis de la Liquidación del Contrato de Obra", efectuado con Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025, **(Ver apéndice n.°16),** por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, no se advierte el cálculo de intereses legales por demora de pago de las cuatro (4) valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01. En ese sentido, se revisó el **ítem De los intereses, del numeral VII RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** del "Informe Técnico de evaluación de Liquidación de Obra", Informe n.° 023-2025-RCFV/SO, de 19 de setiembre de 2025, **(Ver apéndice n.° 12),** presentado por el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, del cual, la especialista ingeniera civil de la comisión, a través de Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2025 **(Ver apéndice n.°27),** efectuó el cálculo del intereses legales, por la demora de pago de las valorizaciones mensuales correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.°01, según lo establecido en numeral 194.8 del artículo 194° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, el cual señala que *"A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, (...)"*, tal como se detalla en cuadro siguiente:

[29] Numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente: *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)"*

Cuadro n.° 7
Intereses legales por retraso en pago valorizaciones de Prestación adicional de obra n.° 01 - Comisión de Control

Valoriz. n.°	Mes	Monto Valorización Neta S/	Fecha de Pago		N° de días de retraso	Factor acumulado de Tasa de Interés Legal[30]		Intereses
			Legal	Real		Legal	Real	S/
01	Febrero	395 635,97	31/03/2025	25/04/2025	24	8,61293	8,62644	620,58
02	Marzo	67 587,99	30/04/2025	06/06/2025	36	8,62917	8,64901	155,40
03	Abril	88 414,52	31/05/2025	26/06/2025	25	**8,64530**	8,64584	143,37
04	Mayo	40 690,80	30/06/2025	24/07/2025	23	8,66206	8,67445	58,20
							Sub total 02	**977,56**

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2025 **(Ver apéndice n.°27).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte el cálculo de los intereses legales por retraso en el pago de las precitadas valorizaciones, determinando el monto de S/ 977,56 de reconocimiento de intereses legales, derecho del contratista.

.3. Sobre la suma de los intereses legales del Contrato principal y de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

De los cuadros n.[0s] 5 y 7, se advierte que, los intereses legales, que la Entidad debió reconocer y aprobar, por la demora de pago en valorizaciones del contrato principal y de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, es la suma de S/1 529,39 sin IGV, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Pago de intereses legales por demora en pago de valorizaciones contractuales y Prestación Adicional de Obra n.° 01

Concepto	Valorizaciones contractuales n.° 02, 04 y 06 S/	Prestación adicional de obra n.° 01 S/	Total, S/
Por reconocimiento de intereses legales por demora en pago de valorizaciones	551,84	977,56	1 529,39

Fuente: Informe n.° 023-2025-RCFV/SO, de 19 de setiembre de 2025 **(Ver apéndice n.°12)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que la Entidad debió reconocer por concepto de intereses legales por demora en el pago de valorizaciones contractuales y valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, el importe de S/ 1 529,39 sin IGV. Sin embargo, con Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.°21)**, se reconoció y aprobó el monto de S/ 1 710, 16, consignado en el **numeral 04.00.00 Interés por pago atrasado de las valorizaciones, del Cuadro n.° 18: Resumen de liquidación del contrato de obra, del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 (Ver apéndice n.° 16),** elaborado por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, el cual, cuenta con pronunciamiento favorable del contratista Consorcio San Mateo; advirtiéndose una diferencia de S/ 180,77 soles sin IGV.

[30] TAMN - Tasa Activa en Moneda Nacional, fijado oficialmente por el banco Central de Reserva del Peru – (BCRP).

.4. Proceso del pago de las Valorizaciones de Obra del Contrato Principal y de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

El proceso del pago de estas valorizaciones se detalla a continuación:

.4.1. Valorización n.° 02 - Mes de diciembre de 2024 - Contractual:

Mediante Carta n.° 001-2025-RCFV-SO **(Apéndice n.°23)** de 6 de enero de 2025, el señor Roberto Flores Villanueva, supervisor de la Obra, presentó a la Entidad[31] la valorización n.° 02, correspondiente al periodo del 01 al 20 de diciembre de 2024 (diciembre 2024), indicando haberla revisado y aprobado (opinión favorable), derivándolo para su revisión y trámite. Después, con Informe n.° 006-2025-DACC de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.°33)**, el señor Diego Alberto Chavez Cuestas, coordinador de obra, presentó[32] el análisis de la valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre de 2024, recomendando continuar con el trámite respectivo para que se efectúe el pago. Es de acotar, que la actuación del citado coordinador de obra[33] se efectuó después de nueve (9) días hábiles de haber sido presentada por el supervisor de obra (el 6 de enero de 2025).

Luego de ello, con Informe n.° 000028-2025-CAFED/GIE de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.°34)** la señora Zulay Johana Ríos Martínez, gerente de Infraestructura Educativa (e), remitió la conformidad a la valorización n.° 02 con sus actuados; al señor Luis Enrique Sanabria Salazar, gerente de Administración. Quien mediante Proveído n.° 000094-2025-CAFED/GA de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.°35)**, lo derivó a la Sub Gerencia de Logística, para su revisión verificación y atención para el trámite correspondiente según normativa vigente.

Es de precisar que, recién con Memorando de certificación n.° 0012-2025-CAFED/GPP del 29 de enero de 2025[34], **(Apéndice n.° 36),** el señor Luis Alberto Castillo Paz, gerente de Planificación y Presupuesto, otorgó la actualización de la certificación presupuestal de la obra. A razón de ello, la señora Zulay Johana Ríos Martínez, gerente de Infraestructura Educativa (e), con Memorando n.° 000053-2025-CAFED/GIE de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.°37)**, ratificó la conformidad de la valorización n.° 02, del periodo, del 1 al 20 de diciembre de 2024, la misma que fue remitida a la Sub Gerencia de Logística, solicitando se prosiga con los trámites de pago de dicha valorización. Y el señor Walter Milton Ipince Nicho, Subgerente de Logística, con Informe n.° 000097-2025-CAFED/SGL de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.°38)**, lo remitió

[31] A través de la Gerencia de Infraestructura Educativa.
[32] A la jefatura de la Gerencia de Infraestructura Educativa.
[33] Contratado con orden de servicio 0000092 de 9/1/2025, según términos de referencia, ítem V Descripción del servicio, señala entre otras actividades:" Revisar *y evaluar la valorización presentada por el contratista para su revisión y presentar el informe correspondiente (…) valorización en un plazo máximo de cinco (05) días a la Entidad, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva (…)".*
[34] Fue solicitado por el subgerente de logística mediante Informe n.° 000043-2025-CAFED/SGL de 17 de enero de 2025, a Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de Administración, quien con Memorando n.° 000111-2025-CAFED/GA de 17 de enero de 2025, lo solicitó al Gerente de Planificación y Presupuesto. Y el citado Gerente con al Memorando de certificación n.° 0012-2025-CAFED/GPP del 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, otorgó la actualización de la certificación del crédito presupuestario n.° 2989-2024 por el saldo disponible de S/ 2 019 578,654 para continuar con la ejecución de la obra.

a la Gerencia de Administración, a fin de proceder con los tramites de pago correspondientes de la Valorización de Obra n.° 02.

Después, el señor Luis Enrique Sanabria Salazar, gerente de Administración, con Memorando n.° 000197-2025-CAFED/GA de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.°39)**, derivó los actuados de la Valorización de Obra n.° 02, a la Sub Gerencia de Contabilidad, para su revisión, verificación y de encontrarse conforme proceder con la fase devengado, a fin de continuar con el trámite administrativo de pago respectivo.

En ese sentido, con Informe n.° 000061-2025-CAFED/SGC de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°40)**, el señor Luis Enrique Sanabria Salazar, subgerente de Contabilidad (e), informó al señor Luis Enrique Sanabria Salazar, gerente de Administración, haber procedido la fase del devengado al SIAF n.° 202-2025, de la valorización de obra n.° 02 del periodo, del 01 al 20 de diciembre de 2024. En razón a ello, con Memorando n.° 000232-2025-CAFED/GA de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°41)**, el señor Luis Enrique Sanabria Salazar, gerente de Administración, remitió a la Sub Gerencia de Tesorería la valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre de 2024, para su revisión verificación y de encontrarlo conforme proceder con la fase del girado y/o pagado.

Posteriormente, se emitió la Nota de Pago n.° 202.25.81.2500481, por el monto de S/ 180 718,16, el cual, fue pagado según documento denominado "Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica", en el cual se detalla el pago al contratista EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, CCI 01182000100042844 39, Banco Continental, fecha de pago el 6 de febrero de 2025, Número de operación 081-25000453, moneda S/, monto 173 489,16, Expediente SIAF n.° 0000000202, Factura n.° E001-00000050. También, la Nota de pago n.° 202.25.81.2500483 por el monto de S/ 7 229,00 el cual fue pagado según "Constancia de Deposito", donde detalla el pago al contratista EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, n.° de cuenta detracciones (Banco de la Nación) n.° 00068270197, fecha de pago el 7 de febrero de 2025, Número de operación n.° 191638198, monto del depósito S/ 7 229,00, n.° de pago de detracciones n.° 0001916381987, Factura n.° E001-00000050. **(Ver apéndice n.° 26).**

.4.2. <u>Valorización n.° 04 - Mes de marzo de 2025- Contractual</u>:

Con Carta n.° 027-2025-RCFV-SO recibida el 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.°24)**, un día después de haber vencido el plazo establecido en el artículo 194 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado[35], el señor Roberto Flores Villanueva, supervisor de la Obra, presentó a la Entidad, la valorización mensual n.° 04 del periodo del 01 al 31 de marzo de 2025, dando su aprobación (opinión favorable), para

[35] Con Nota de Pago de n.° 218.25.245.2501549 -AÑO FISCAL 2025, se aplicó penalidad al supervisor de obra por presentar la valorización n.° 04 fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por S/ 167,20 soles.

su revisión y trámite correspondiente. Posterior a ello, mediante Informe n.° 001-2025-LEEV de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.°42)**, el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de obra, presentó[36] el análisis de la Valorización de Obra n.° 04 del mes de marzo de 2025[37], recomendando continuar con el trámite respectivo para que se efectúe el pago.

Es así que, con Memorando n.° 000307-2025-CAFED/GIE de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.°43)**, dos días antes de vencerse el plazo, que la Entidad tenía, para efectuar el pago de la valorización n.° 04[38]; el señor Yonel Avila Armas, Gerente de Infraestructura Educativa, remitió a la Gerencia de Administración[39], los actuados de la valorización n.° 04, otorgando conformidad para continuar con los trámites administrativos de pago. En razón a ello, mediante Proveído n.° 001014-2025-CAFED/GA de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, remitió a la Sub Gerencia de Logística la conformidad y los actuados de la valorización n.° 04 del mes de marzo de 2025, autorizando el trámite del devengado, girado y pagado (sujeto a control previo).

Posterior a ello, mediante Informe n.° 000706-2025-CAFED/SGL de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.°45)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, subgerente de Logística (e), informó al señor Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de Administración, haber realizado el compromiso por la conformidad de la Valorización de Obra n.° 04, del mes de marzo de 2025, a fin de proceder a la fase del devengado y pago correspondiente. Consecutivamente, con Memorando n.° 000924-2025-CAFED/GA del 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°46)**, el señor Javier Daniel Gómez Ríos, Gerente de Administración, remitió a la Sub Gerencia de Contabilidad, la valorización de obra n.° 04, del mes de marzo de 2025 y sus actuados para realizar la fase de devengado del expediente SIAF 202-2025. Al respecto, mediante Informe n.° 000210-2025-CAFED/SGC de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°47)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, subgerente de Contabilidad (e), informó al señor Luis Enrique Sanabria Salazar gerente de Administración, haber realizado la fase de devengado a la valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de marzo de 2025, SIAF N° 202, por S/ 268 202,18.

En base a ello, mediante Memorando n.° 000980-2025-CAFED/GA de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°48)**, el señor Luis Enrique Sanabria Salazar, gerente de Administración, hizo la derivación de la valorización de obra n.° 04, para el trámite de pago, girado y pagado a la Sub Gerencia de Tesorería.

[36] A la gerencia de Infraestructura Educativa.
[37] Es de precisar, dicha actuación lo realizó seis (6) días hábiles después de su contratación con orden de servicio n.° 0000729 de 11. abril.2025.
[38] Artículo 194° del Reglamento de la Ley de contrataciones modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, indica: "...*es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente de la valorización.*
[39] El Gerente de Infraestructura lo remitió a la Gerencia de Administración, dos (2) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido en la normativa de contrataciones, para efectuar el pago.

Posteriormente, se emitió la Nota de Pago n.° 202.25.81.2501506 de 14 de mayo de 2025, por el monto de S/ 257 474,18 (Doscientos cincuenta y siete mil cuatro setecientos setenta y cuatro con 18/100 soles), el cual fue pagado según Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, en el que se detalla el pago al contratista EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, CCI 011820001000428443 9, Banco Continental, fecha de pago el 14 de mayo de 2025, Número de operación 081-25001540, moneda S/, monto 257 474 189,16, Expediente SIAF 0000000202, Factura E001-00000056. Y Nota de pago n.° 202.25.81.2501561 por el monto de S/ 10 728,00 (Diez mil setecientos veinte y ocho con 00/100 soles), el cual fue pagado según Constancia de Deposito[40], en el cual se detalla el pago al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, N° de cuenta detracciones (Banco de la Nación) 00068270197, fecha de pago el 19 de mayo de 2025, Número de operación 192313834, monto del depósito S/ 10 728,00, número de pago de detracciones 0001923138346, Factura 00000056. **(Ver apéndice n.° 26).**

.4.3. Valorización n.° 06 - Mes de mayo de 2025 - Contractual:

Con Carta n.° 058-2025-RCFV-SO de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.°25)**, el señor Roberto Flores Villanueva, supervisor de obra, presentó la valorización n.° 06, del periodo del 1 al 31 de mayo de 2025, con el cual, emitió opinión favorable para continuar el trámite de pago respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, mediante Informe n.° 059-2025-LEEV de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.°49)**, habiéndose vencido el plazo para el pago de la valorización n.° 06, del mes de mayo de 2025[41], el señor Luis Enrique Eche Vidal, coordinador de la obra, emitió opinión favorable para la procedencia del pago de la valorización n.° 06, correspondiente al mes de mayo de 2025, indicando que la demora en el trámite de pago de la citada valorización se debió a temas presupuestales; recomendando continuar con el trámite del pago respectivo.

En base a ello, con Memorando n.° 000556-2025-CAFED/GIE de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.°50)**, el señor Yonel Ávila Armas, gerente de Infraestructura Educativa, otorgó la conformidad de la valorización n.° 06 correspondiente al mes de mayo de 2025, por el importe de S/ 265 301,42 incluido IGV, remitiendo dicha conformidad al señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración. Quien mediante Proveído n.°002054-2025-CAFED/GA de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.°51)**, lo derivó a la Sub Gerencia de Logística. Es así que, a través del Informe n.° 0001682-2025-CAFED/SGL de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.°52)**, el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, subgerente de Logística, remitió al señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración,

[40] Sistema de obligaciones Tributarias D. LEG.
[41] Fecha de cancelación de la valorización n.° 06, seria hasta el 30 de junio de 2025, conforme lo establece el Artículo 194° del Reglamento de la Ley de contrataciones modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, indica: "...*es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente de la valorización*

los actuados de la valorización n.° 06, informando en el numeral 3.6 lo siguiente: "*(...) a través del expediente **SIAF 202-2025** se cuenta con un saldo de S/ 97 698,87 (...), siendo que a través del Memorando n.° 000993-2025-CAFED/GPP, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto se otorga la certificación de Crédito Presupuestal n.° 2711-2025 por el monto de S/ 428 903,00 (...) en atención a la prestación adicional suscrito en la Adenda n.° 1; por lo que se procedió con el compromiso mensual para la conformidad a las valorizaciones pendientes (...)*".

En atención a ello, con Memorando n.° 001995-2025-CAFED/GA de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.°53)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, hizo el traslado a la Sub Gerencia de Contabilidad de la documentación de la valorización n.° 06 correspondiente al mes de mayo de 2025, para su revisión, verificación y de encontrarse conforme proceder con la fase del devengado. Al respecto, con Informe n.° 000423-2025-CAFED/SGC de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.°54)**, la señora Doris Oliveros Ramos, subgerente de Contabilidad, informó al señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración haber procedido a realizar la fase del devengado a la valorización n.° 06, con el SIAF n.° 202 y 2529, por el importe de S/ 97 698,87 y 167 602, 55, respectivamente, para proseguir con el trámite respectivo. Es así que, mediante Memorando n.° 002000-2025-CAFED/GA de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.°55)**, el gerente de Administración, derivó a la Sub Gerencia de Tesorería los actuados de la valorización de obra n.° 06, expediente SIAF N.° 202 Y 2529, a fin de que proceda con el trámite de pago respectivo, conforme a la normativa vigente.

Posteriormente, se emitió las Notas de Pago n.° 2529.25.81.2503554, 202.25.81.2503553, 2529.25.81.2503561 y 202.25.81.25003560 por el monto de S/ 160 898,55, S/. 93 790,87, S/ 6704,00 y S/ 3 908,00, respectivamente, el primer pago según Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, en el cual se detalla el pago al contratista EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, CCI 01182000100042844 39, Banco Continental, **fecha de pago el 22 de julio de 2025**, Número de operación n.° 081-250025003549, moneda S/, monto 160 898,55, Expediente SIAF n.° 0000002529, Factura n.° E001-00000064. El segundo, según documento denominado "Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica", en el cual se detalla el pago al contratista EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, CCI 01182000100042844 39, Banco Continental, **fecha de pago el 22 de julio de 2025**, Número de operación n.° 081-250025003547, moneda S/. monto 93 790,87, Expediente SIAF 0000000202, Factura E001-00000063. Y las dos últimas, según Constancia de Deposito Sistema de obligaciones Tributarias D. LEG, por el monto de S/ 6 704,00 y S/ 3 908,00, respectivamente, los cuales detallan el pago de detracciones al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, N° de cuenta detracciones (Banco de la Nación) n.° 00068270197, fecha de pago el 22 de julio de 2025,

Número de operación n.° 192828390 Y192828389, monto del depósito S/ 6 704,00 y S/ 3 908,00, número de pago de detracciones n.° 0001928283905 y 0001928283891, Factura n.° 00000064 y 00000063, respectivamente, **(Ver apéndice n.° 26).**

.4.4. Valorización de Obra n.° 01 - Mes de febrero de 2025 – Prestación Adicional de obra n.° 01 (Sin la Certificación de Crédito Presupuestal):

Mediante Carta n.° 015-2025-RCFV-SO de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°28)**, el señor Roberto Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, dentro del plazo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presentó la valorización n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2025, por el importe de S/ 466 850,44 incluido IGV, indicando haber revisado y con opinión favorable para continuar con el trámite de pago respectivo. Después, mediante Informe n.° 028-2025-DACC de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°56)**, el señor Diego Alberto Chavez Cuestas, Coordinador de la citada obra, opinó favorablemente, por la procedencia de continuar con el trámite de pago de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, por S/ 466 850,44 IGV.

Seguidamente, con Informe n.° 000088-2025-CAFED/GIE de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°57)**, la señora Zulay Johana Ríos Martínez, gerente de Infraestructura Educativa, remitió al señor Luis Enrique Sanabria Salazar, gerente de Administración la conformidad a la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01; quien mediante Proveído n.° 000592-2025-CAFED/GA de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°58)**, lo derivó a la Sub Gerencia de Logística para su revisión, verificación y atención. Al respecto, con Informe n.° 000417-2025-CAFED/SGL de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°59)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, subgerente de Logística (e), hizo la devolución al Gerente de Infraestructura Educativa, de los actuados de la conformidad de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, indicando observaciones y solicitando la subsanación de las mismas; así como remitir la ratificación de la conformidad de la citada valorización. En razón a ello, mediante Memorando n.° 00274-2025-CAFED/GIE de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.°60)**, el señor Yonel Ávila Armas, gerente de Infraestructura Educativa, remitió al señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, la conformidad de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 del mes de febrero de 2025, por un monto de S/ 466 850,44 incluido IGV, con el levantamiento de observaciones; señalando en el último párrafo del numeral 3 del citado documento: "*El cálculo de reajuste por concepto de fórmula polinómica correspondiente a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 (...) no será cancelado en la presente valorización por no contar con certificación ni disponibilidad presupuestal (...)*". Pese a que el adicional de obra n.° 01, no contaba con certificación presupuestal, el gerente de Infraestructura Educativa recomendó continuar con el trámite de pago y

proceder a la cancelación de la valorización n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

Es así que, mediante Informe n.° 000547-2025-CAFED/SGL de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.°61)**, el señor Javier Daniel Gómez Ríos, Sub Gerente de Logística (e), remitió al gerente de Administración, (gerenciado por el mismo), los actuados del expediente de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, período del 01 al 28 de febrero de 2025, indicando que se ha efectuado la autorización de pago de la citada valorización, sugiriendo se envié el expediente completo a la Sub Gerencia de Contabilidad para que se efectué la fase de devengado.

Luego, con Memorando n.° 000716-2025-CAFED/GA de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.°62)** el señor Javier Daniel Gomez Rios, Gerente de Administración del CAFED, remitió los actuados de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 a la señora Milagros Lilian Ordinola Vargas, subgerente de Contabilidad del CAFED, para su revisión y de encontrarlo conforme, proceder a la fase de devengado; documento que fue respondido mediante Informe n.° 000159-2025-CAFED/SGC de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.°63)** informe de control previo, en el cual la señora Milagros Lilian Ordinola Vargas, subgerente de Contabilidad, señaló: *"se realizó la revisión de la documentación sustentatoria (...) evidenciándose que el expediente adjunta documentos de conformidad del servicio firmado por el Jefe del área usuaria (...) Por lo expuesto, se deriva el presente de conformidad a los establecido en el artículo n.° 30 de la Ley 28693 Ley general del Sistema de Tesorería, para conocimiento y autorización del devengado, a fin de proceder con el trámite correspondiente, salvo mejor parecer"*; inobservando la falta de Certificación de Crédito Presupuestario, transgrediendo el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en concordancia con el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 setiembre de 2018.

En ese sentido, mediante Memorando n.° 000803-2025-CAFED/GA de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.°64)** el señor Javier Daniel Gómez Ríos, gerente de Administración, autorizó a la subgerente de contabilidad realizar la fase del devengado y posterior pago para la continuidad del trámite según normativa vigente.

Posteriormente, se emitió las Notas de Pago n.[0s] 202.25.81.2501018, 202.25.81.2501020 y 202.25.81.2501085 por el monto de S/ 400 000,00, S/. 48 176,44 y S/ 18 674,00, respectivamente; siendo las dos primeras pagado según Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, en el cual se detalla el pago al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC n.° 20451785797, CCI 01182000100042844 39, Banco Continental, **fecha de pago el 25 de abril de 2025**, Número de operación n.° 081-25001040

y 081-25001040, moneda S/, monto 400 000,00 y 48 176,44, Expediente SIAF n.° 0000000202, Factura n.° E001-00000053. Y la tercera Nota de pago pagado según Constancia de Deposito[42], en el cual se detalla el pago de detracciones al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, N° de cuenta detracciones (Banco de la Nación) n.° 00068270197, fecha de pago 29 de abril de 2025, Número de operación n.° 192175125, monto del depósito S/ 18 674,00, número de pago de detracciones n.° 0001921751253, Factura n.° 00000053. **(Apéndice n.° 32).** Cabe señalar, que las mencionadas notas de pago contienen el visto bueno de la Jefatura de la Subgerencia de Contabilidad del CAFED y Visto Bueno de la Subgerencia de Tesorería.

.4.5. Valorización de Obra n.°02 - Mes de marzo de 2025 – Prestación Adicional de Obra n.° 01 (Sin la Certificación de Crédito Presupuestal):

Mediante Carta n.° 028-2025-RCFV-SO de 8 de abril de 2025[43] **(Ver apéndice n.°29)**, al día siguiente de haberse vencido el plazo establecido en el artículo 194 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado[44], el señor Roberto Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, presentó a la Entidad la valorización n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, del periodo, del 01 al 31 de marzo de 2025, indicando haber revisado dicha valorización, y opinando favorablemente para continuar con el trámite de pago correspondiente. Después, mediante Informe n.° 002-2025-LEEV de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.°65)**, el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de la citada obra, recomienda la procedencia de continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, por S/ 79 753,7 incluido IGV.

Después de transcurridos treinta y cuatro (34) días, de vencido el plazo para el pago de la valorización n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, del mes de marzo de 2025[45], el señor Yonel Avila Armas, gerente de Infraestructura Educativa, a través del Memorando n.° 000352-2025-CAFED/GIE de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.°66)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, remitiéndolo a la Sub Gerencia de Logística, para continuar con el trámite correspondiente. En base a ello, el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, subgerente de Logística, con Informe n.° 001062-2025-CAFED/SGL de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.°67)**, remitió al señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, los actuados de la citada valorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, informando que realizó el compromiso a la conformidad de la citada valorización.

[42] Sistema de obligaciones Tributarias D. LEG.
[43] Fue presentado a Mesa de partes del CAFED, y el señor Luis Alberto Castillo Paz, gerente general del CAFED, remitió la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01, a la Gerencia de Infraestructura Educativa.
[44] Con Nota de Pago de n.° 218.25.245.2501549 -AÑO FISCAL 2025, se aplicó penalidad al supervisor de obra por presentar la valorización n.° 04 fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por S/ 167,20.
[45] Fecha de cancelación era el 30 de abril de 2025, según lo establecido en el Articulo 194° del Reglamento de la Ley de contrataciones modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, indica: "*...es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último dia del mes siguiente de la valorización*

Mediante Memorando n.° 001284-2025-CAFED/GA de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.°68)**, el señor Javier Daniel Gomez Rios, Gerente de Administración del CAFED, remitió los actuados de la Valorización de Obra n.°02 de la Prestación Adicional de Obra n.°01, a la Subgerencia de Contabilidad[46], para su revisión y de encontrarlo conforme, proceder a la fase de devengado; documento que fue respondido mediante Informe n.° 000263-2025-CAFED/SGC de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, informe de control previo SIAF 202, en el cual el señor Javier Daniel Gomez Ríos, en su condición de subgerente (e) de Contabilidad, señaló: "se realizó la revisión de la documentación sustentante (...) evidenciándose que el expediente adjunta documentos de conformidad del servicio firmado por el Jefe del área usuaria (...) Por lo expuesto, se deriva el presente de conformidad a los establecido en el artículo 30 de la Ley 28693 Ley general del Sistema de Tesorería, para conocimiento y autorización del devengado, a fin de proceder con el trámite correspondiente, salvo mejor parecer", inobservando la falta de Certificación de Crédito Presupuestario, transgrediendo el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con con por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en concordancia con el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 setiembre de 2018.

Seguidamente, con Memorando n.° 001317-2025-CAFED/GA de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.°70)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, remitió a la Sub Gerencia de Tesorería los actuados de la valorización n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, a fin, que se proceda realizar el trámite de pago del expediente **SIAF n.° 202-2025** respectivo, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Posteriormente la Sub Gerencia de Tesorería emitió dos Notas de Pago, n.os 202.25.81.2502328 y 202.25.81.2502338, por el monto de S/ 76 563,83 (setenta y seis mil quinientos sesenta y tres con 83/100 soles), y S/. 3 190,000 (tres mil ciento noventa con 00/100 soles, respectivamente. El primero fue pagado (según Constancia de Pago) mediante Transferencia Electrónica ejercicio 2025, en el cual se detalla el pago al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, CCI n.° 011820001000428443 9, Banco Continental, **fecha de pago el 6 de junio de 2025**, Número de operación 081-25002350 moneda S/, monto 76 563,83, **Expediente SIAF n. ° 0000000202**, Factura n.° E001-00000059. Y la otra pagada según Constancia de Depósito Sistema de obligaciones Tributarias D. LEG, en el cual se detalla el pago de detracciones al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC n.° 20451785797, N° de cuenta detracciones (Banco de la Nación) n.° 00068270197, **fecha de pago 6 de junio de 2025**, Número de operación 1924713069, monto del depósito S/ 3 190,00, número de pago de detracciones 0001924713069, Factura 00000059. **(Ver apéndice n.° 32).**

[46] En donde, el mismo estuvo a cargo de la Subgerencia de Tesorería del CAFED.

Las mencionadas notas de pago contienen el visto bueno de la Subgerencia de Contabilidad del CAFED.

.4.6. Valorización de Obra n.°03 - Mes de abril de 2025 – Prestación Adicional de Obra n.° 01 (Sin la Certificación de Crédito Presupuestal):

Mediante Carta n.° 041-2025-RCFV-SO de 8 de mayo de 2025[47] **(Ver apéndice n.° 30)**, el señor Roberto Flores Villanueva, supervisor de la Obra, presentó a la Entidad, la valorización n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2025, indicando haber revisado dicha valorización, y opinando favorablemente para continuar con el trámite de pago respectivo; actuación dentro del plazo establecido en el artículo 194 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado. después, mediante Informe n.° 017-2025-LEEV de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de la citada obra, recomienda la procedencia de continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, por el monto de S/ 104 329,14 incluido IGV.

Posteriormente, a través del Memorando n.° 000415-2025-CAFED/GIE de 30 de mayo de 2025[48] **(Apéndice n.° 72)**, el señor Yonel Ávila Armas, gerente de Infraestructura Educativa, otorgó la conformidad a la valorización n.° 03 del mes de abril de 2025, y la remitió a la Gerencia de Administración, a fin de proceder con el pago de la citada valorización. Y el señor Javier Daniel Gomes Rios, gerente de Administración, mediante Proveído n.° 001421-2025-CAFED/GA de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, derivó la conformidad de la valorización n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, a la Sub Gerencia de Logística. En atención a ello, con Informe n.° 001110-2025-CAFED/SGL de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, subgerente de logística, informó a la Gerencia de Administración, el compromiso de la conformidad de la citada valorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 01. Razón por la cual, con Memorando n.° 001298-2025-CAFED/GA de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, remitió a la Sub Gerencia de Contabilidad, los actuados de la Valorización de Obra n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, para su revisión, verificación y de encontrarse conforme proceder con la fase del devengado, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente. Al respecto, con Informe n.° 000284-2025-CAFED/SGC de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad (e), informó a la Gerencia de Administración, (gerenciado por el mismo), la devolución del expediente de la Valorización de Obra n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, del periodo, del 01 al 30 de abril de 2025, por observaciones en su documentación.

[47] Fue presentado a Mesa de partes del CAFED el 9 de mayo de 2025

[48] Último día hábil del mes de mayo de 2025, para cancelar al contratista la valorización n.° 03, de acuerdo al artículo 194 del RLCE; Es de precisar que a esa fecha del adicional de obra n.° 01 todavía no contaba con la certificación presupuestaria.

Seguidamente, el señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, a través del Proveído n.°001579-2025-CAFED/GA de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, efectuó la devolución de la citada valorización a la Sub Gerencia de Logística. En base a ello, con Informe n.° 001216-2025-CAFED/SGL de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, subgerente de logística, realizó la devolución de la valorización n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 a la Gerencia de Infraestructura, indicando en su numeral 3.2 *"(...) la sub Gerencia de Contabilidad, realizó observaciones al Informe de conformidad realizada por su despacho, en calidad de aérea usuaria, detectando observaciones (...)"*, solicitando levantar las observaciones detectadas en la conformidad del Informe de valorización n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 del mes de abril del 2025.

Es así, que mediante Informe n.° 041-2025-LEEV de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, informó al Gerente de Infraestructura Educativa que, la observación detectada por la Sub Gerencia de Contabilidad se debe específicamente a la diferencia de un (01) céntimo entre el monto señalado en la Valorización de Obra n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y la factura presentado por el contratista; indicando además que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las valorizaciones de obra tienen carácter de pagos a cuenta. Y le recomienda continuar con el pago de la citada valorización según factura emitida, y que la diferencia de un (01) céntimo sea tratada en la liquidación de obra. En base a ello, mediante Memorando n.° 000482-2025-CAFED/GIE de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Yonel Avila Armas, gerente de Infraestructura Educativa, alcanzó a la Sub Gerencia de Logística la subsanación a la conformidad de la Valorización de Obra n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, correspondiente al mes de abril de 2025 por el monto de S/ 104 329,13 incluido IGV.

Luego, mediante Informe n.° 001365-2025-CAFED/SGL de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, subgerente de Logística, remitió a la Gerencia de Administración la Subsanación de la conformidad de la Valorización de Obra n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 del mes de abril de 2025, a fin de proceder con los tramites de pago respectivo. Ese mismo día, con Memorando n.° 001589-2025-CAFED/GA de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.°82)**, el señor Javier Daniel Gomez Rios, en su condición de gerente de Administración, remitió los actuados de la Valorización n.° 3 de la Prestación Adicional de Obra n.°01, a la Subgerencia de Contabilidad (gerenciado por el mismo), para su revisión y de encontrarlo conforme, proceder a la fase de devengado, documento que fue respondido mediante Informe n.° 000340-2025-CAFED/SGC de 24 de junio de 2025, **(Apéndice n.° 83),** informe de control previo SIAF 202-2025, en el cual la señora Doris Oliveros Ramos, subgerente de Contabilidad, señaló: *"se realizó la revisión de la documentación sustentatoria (...) evidenciándose que el expediente adjunta documentos de conformidad del servicio firmado por el Jeje del área usuaria (...) Por*

lo expuesto, se deriva el presente de conformidad a los establecido en el artículo n.° 30 de la Ley 28693 Ley general del Sistema de Tesorería, para conocimiento y autorización del devengado, a fin de proceder con el trámite correspondiente, salvo mejor parecer"; inobservando la falta de Certificación de Crédito Presupuestario, transgrediendo el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con con por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018. Es de acotar, antes de realizar la fase devengado la Sub Gerencia de Contabilidad realiza el control previo.

Con Memorando n.° 001646-2025-CAFED/GA de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, remitió a la Subgerencia de Tesorería los actuados de la valorización n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 solicitando proceder con el trámite de pago de la valorización antes citada.

Posteriormente, la Sub Gerencia de Tesorería emitió las Notas de Pago n.°s 202.25.81.2502713 y 202.25.81.2502749 por el monto de S/ 100 156,13 (Cien mil ciento cincuenta y seis con 13/100 soles), y S/ 4 173,00 (Cuatro mil ciento setenta y tres con 00/100 soles), respectivamente; siendo el primero pagado, con el documento denominado "Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica" ejercicio 2025, en el cual se detalla el pago al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC n.° 20451785797, CCI n.° 011820001000428443 9, Banco Continental, **fecha de pago el 26 de junio de 2025**, Número de operación n.° 081-25002709 moneda S/, monto 100 156,13, **Expediente SIAF n.° 0000000202**, Factura n.° E001-00000061. Y la segunda fue pagado según "Constancia de Depósito Sistema de obligaciones Tributarias D. LEG", en el cual se detalla el pago de detracciones al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC 20451785797, n.° de cuenta detracciones (Banco de la Nación) n.° 00068270197, **fecha de pago 26 de junio de 2025**, Número de operación n.° 192621583, monto del depósito S/ 4 173,00, número de pago de detracciones n.° 0001926215830, n.° Factura 00000051. **(Ver apéndice n.° 32).** Las mencionadas notas de pago contienen el visto bueno de la Subgerencia de Contabilidad del CAFED, y Visto Bueno de la Subgerencia de Tesorería del CAFED.

.4.7. Valorización de Obra n.°04 - Mes de mayo de 2025 – Prestación Adicional de Obra n.° 01 (Sin la Certificación de Crédito Presupuestal):

Mediante Carta n.° 059-2025-RCFV-SO de 5 de junio de 2025[49] **(Apéndice n.° 31)**, el señor Roberto Flores Villanueva, supervisor de la Obra, presentó a la Entidad la Valorización de Obra n.° 04 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, correspondiente al periodo del 01 al 31 de mayo de 2025, indicando haber revisado dicha valorización, y

[49] Fue presentado a Mesa de partes del CAFED el 6 de junio de 2025

opinando favorablemente para continuar con el trámite de pago respectivo. Después, de transcurrido catorce (14) días, de vencido el plazo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (30 de junio de 2025[50]), mediante Informe n.° 060-2025-LEEV de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85),** el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de obra, informó al Gerente de Infraestructura Educativa, que "*La demora en el trámite de la presente valorización se debió exclusivamente a tema presupuestales"* y *"(...) el monto a facturar por el contratista incluido IGV es de S/ 48 015,14 (cuarenta y ocho mil quince con 14/100 soles)"*; recomendando continuar con el trámite del pago de la valorización n.° 04 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, del mes de mayo de 2025.

Posteriormente, a través del Memorando n.° 000561-2025-CAFED/GIE de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, el señor Yonel Avila Armas, gerente de Infraestructura Educativa, otorgó la conformidad a la valorización n.° 04 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, correspondiente al mes de mayo de 2025, y lo remitió al señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, a fin de proceder con el pago de la citada valorización. Ese mismo día, el citado gerente de Administración, mediante Proveído n.° 002075-2025-CAFED/GA de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, lo derivó a la Sub Gerencia de Logística. En atención a ello, con Informe n.° 001710-2025-CAFED/SGL de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, subgerente de Logística, informó al Gerente de Administración, que procedió a realizar el compromiso a la conformidad de la Valorización de Obra n.°04 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, indicando que, es necesario dar trámite, a fin de cancelar al contratista, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Razón por la cual, con Memorando n.° 001999-CAFED/GA de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 89)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, remitió a la Sub Gerencia de Contabilidad, los actuados de la Valorización de Obra n.° 04 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, para su revisión, verificación y de encontrarse conforme proceder con la fase del devengado a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente. Al respecto, con Informe n.° 000428-2025-CAFED/SGC de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, la señora Doris Oliveros Ramos, Sub Gerente de Contabilidad, informó a la Gerencia de administración, que procedió a realizar la fase devengada a la citada valorización, SIAF n.° 2529, por S/ 48 015,14; inobservando la falta de Certificación de Crédito Presupuestario, transgrediendo el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018. Es de acotar, antes de realizar la fase devengado la Sub Gerencia de Contabilidad realiza el control previo.

[50] Último día hábil del mes de junio de 2025, para que la entidad cancele al contratista la valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 01, de acuerdo al artículo 194 del RLCE; Es de precisar que a esa fecha del adicional de obra n.° 01 todavía no contaba con la certificación presupuestaria.

Luego, con Memorando n.° 002022-2025-CAFED/GA de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Javier Daniel Gómez Rios, gerente de Administración, remitió a la Sub Gerencia de Tesorería los actuados de la valorización n.° 04 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 solicitando proceder con el trámite de pago de la valorización antes mencionada, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

Posteriormente la subgerencia de Tesorería emitió las Notas de Pago n.°s 202.25.81.2503670 y 202.25.81.2503751, por el monto de S/ 46 094,14 (Cuarenta y seis mil noventa y cuatro con 14/100 soles), y S/. 1 921,00 (unos mil novecientos veintiunos con 00/100 soles), respectivamente; siendo pagado el primero, según el documento denominado "Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica" ejercicio 2025, en el cual se detalla el pago al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC n.° 20451785797, CCI n.° 011820001000428443 9, Banco Continental, **fecha de pago el 24 de julio de 2025**, Número de operación n.° 081-25003656 moneda S/, monto 46 09*4,14, **Expediente SIAF n.° 0000002529**, Factura n.° E001-00000065, y el segundo pagado según "Constancia de Deposito Sistema de obligaciones Tributarias D. LEG", en el cual se detalla el pago de detracciones al proveedor EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, RUC n.° 20451785797, N° de cuenta detracciones (Banco de la Nación) n.° 00068270197, **fecha de pago 25 de julio de 2025**, Número de operación n.° 192852384, monto del depósito S/ S/ 1 921,00, número de pago de detracciones n.° 0001928523841, Factura n.° 00000065. **(Ver apéndice n.°32)**

➢ **Reajustes del contrato principal, no se ajusta a la normativa aplicable.**

Durante la ejecución contractual el contratista, el Supervisor de Obra y la Entidad tramitaron, aprobaron y otorgaron conformidad a siete (7) Valorizaciones de Obra del Contrato de la obra principal, las cuales corresponderían a las Valorizaciones de Obra n.°s 01[51] **(Apéndice n.° 92);** 02[52], **(Apéndice n.° 93);** 03[53] **(Apéndice n.° 94);** 04[54] **(Apéndice n.° 95);** 05[55] **(Apéndice n.° 96);** 06[56] **(Apéndice n.° 97)** y 07[57] **(Apéndice n.° 98).**

Del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, elaborado por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de obra, se ha identificado el Cuadro n.° 10: Cálculo de los coeficientes de reajuste – contractuales, en el cual determinó los coeficientes de reajuste K (noviembre 2024)=1.012, K(diciembre 2024)=1.008, K (enero 2025)=1.011, K(febrero 2025)=1.010, K(marzo

[51] Presentada con Carta n.° 007-2024/RLCSM-ECV de 30 de noviembre de 2024, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[52] Presentada con Carta n.° 016-2024/RLCSM-ECV de 31 de diciembre de 2024, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[53] Presentada con Carta n.° 16-2025/RLCSM-ECV de 28 de febrero de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[54] Presentada con Carta n.° 034-2025/RLCSM-ECV de 31 de marzo de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[55] Presentada con Carta n.° 043-2025/RLCSM-ECV de 30 de abril de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[56] Presentada con Carta n.° 055-2025/RLCSM-ECV de 31 de mayo de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[57] Presentada con Carta n.° 060-2025/RLCSM-ECV de 30 de junio de 2025. al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.

2025)=1.008, K(abril 2025)=1.010, K(mayo 2025)=1.010, K(junio 2025)=1.014 y K(julio 2025)=1.016, para el cálculo de los reajustes a las valorizaciones del contrato principal.

En ese contexto, de acuerdo al Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias; haciendo uso de la fórmula polinómica[58] del expediente técnico original, índice unificado de mayo 2024 (mes de aprobación del expediente técnico), e índices unificados conocidos al momento de cada valorización; la especialista ingeniera de la comisión mediante Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 efectuó el cálculo de los coeficientes de reajustes k, obteniendo como resultado los coeficientes de reajuste[59], K(noviembre 2024)=1.012, K(diciembre 2024)=1.008, K(enero 2025)=1.011, K(febrero 2025)=1.010, K(marzo 2025)=1.008, K(abril 2025)=1.010, K(mayo 2025)=1.010, K(junio 2025)=1.014 y K(julio 2025)=1.016, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cálculo de los coeficientes de reajustes "K"- Contractual elaborada por la Comisión

Símbolo Monomio	Elemento Representativo	Código	Factor	%	Índice Base Mayo 2024	Noviembre 2024		Diciembre 2024		Enero 2025		Febrero 2025		Marzo 2025		Abril 2025		Mayo 2025		Junio 2025		Julio 2025	
						Índice	K	Índice	K	Índice	K	Índice	K	Índice	K	Índice	K	Índice	K	Índice	K	Índice	K
1. PROYECTO						K = 0.027*(Mr/Mo) + 0.0.044*(Tr/To) + 0.0.057*(Dr/Do) + 0.374*(Ar/Ao) + 0.120*(Mr/Mo)+ 0.142*(Cr/Co) + 0.290*(Mr/Mo) + 0.296*(Ir/Io)																	
M	Madera Nacional para Encof. y Carpint	43	0.027	%100.000	966.67	972.83		973.95		973.79		973.25		975.97		978.97		982.00		984.45		989.95	
					966.67	972.83	0.027	973.95	0.027	973.79	0.027	973.25	0.027	975.97	0.027	978.97	0.027	982.00	0.027	984.45	0.027	989.95	0.028
T	Tubería de Acero negro y/o galvanizado	65	0.044	%100.000	296.33	282.09		278.90		279.45		275.85		274.15		276.01		273.13		286.92		285.32	
					296.33	282.09	0.042	278.90	0.041	279.45	0.041	275.85	0.041	274.15	0.041	276.01	0.041	273.13	0.041	286.92	0.040	285.32	0.039
D	Dólar mas inflamacion del mercado USA	30	0.057	%100.000	682.27	695.31		687.04		689.32		684.76		679.44		689.72		684.59		676.54		668.82	
					682.27	695.31	0.068	687.04	0.067	689.32	0.068	684.76	0.067	679.44	0.067	689.72	0.068	684.59	0.067	676.54	0.066	668.82	0.066
A	Acero de Construcción Corrugado	03	0.074	%100.000	836.50	870.45		860.09		873.98		870.48		841.90		813.85		837.41		864.09		842.36	
					836.50	870.45	0.077	860.09	0.076	873.98	0.077	870.48	0.077	841.90	0.074	813.85	0.072	837.41	0.074	864.09	0.076	842.36	0.075
M	Maquinaria y Equipo Importado	49	0.120	%100.000	437.42	445.79		441.19		443.61		440.46		435.82		443.24		442.33		437.23		433.04	
					437.42	445.79	0.122	441.19	0.121	443.61	0.122	440.46	0.121	435.82	0.120	443.24	0.122	442.33	0.121	437.23	0.120	433.04	0.119
C	Concreto Premezclado	80	0.142	%100.000	129.92	129.54		129.63		129.81		129.87		129.95		130.09		130.58		132.42		136.63	
					129.92	129.54	0.142	129.63	0.142	129.81	0.142	129.87	0.142	129.95	0.142	130.09	0.142	130.58	0.143	132.42	0.145	136.63	0.149
	Mano de Obra Inc. Leyes Sociales	47	0.260	%100.000	742.39	762.77		762.77		763.51		763.51		763.51		763.51		763.51		767.67		767.57	
					742.39	762.77	0.267	762.77	0.267	763.51	0.267	763.51	0.267	763.51	0.267	763.51	0.267	763.51	0.267	767.67	0.269	767.57	0.269
I	Indice General de Precios al Consumidor	39	0.266	%100.000	567.82	570.12		570.72		570.19		571.26		575.89		577.72		577.40		578.14		579.48	
					567.82	570.12	0.267	570.72	0.267	570.19	0.267	571.26	0.268	575.89	0.270	577.72	0.271	577.40	0.270	578.14	0.271	579.48	0.271
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K)			1.000				1.012		1.008		1.011		1.010		1.008		1.010		1.010		1.014		1.016

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27).**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia el agrupamiento de los monomios "43. Madera nacional para encofrado y carpintería", "65. Tubería de acero negro y/o galvanizado", "30. Dólar más inflación del mercado USA", "03. Acero de construcción corrugado", 49. Maquinaria y equipo importado", "80. Concreto premezclado", "47. Mano de obra incluye Leyes sociales" y "39. Índice de precios al consumidor". Dicha agrupación de monomios forma parte de la fórmula polinómica del presupuesto del expediente técnico de obra, constando de 8 monomios, la cual, no excederían el número máximo de ocho (8) monomios permitidos en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo

[58] La fórmula polinómica es la representación matemática de la estructura de costos del presupuesto; es decir está conformada por monomios, que contienen la incidencia de los principales elementos del costo de la obra, y cada uno de estos elementos se agrupan de acuerdo al índice unificado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
[59] Los coeficientes de índices se expresarán en cifras decimales con aproximación al milésimo, según Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, y sus modificatorias.

de1979 y sus modificatorias; datos para determinar los coeficientes de reajustes k de los meses de las valorizaciones mensuales contractuales.

Al respecto, teniendo en cuenta los resultados de los coeficientes de reajuste "K" obtenidos en el **Cuadro n.°9**, la especialista ingeniera de la comisión mediante Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)** procedió al cálculo de los reajustes[60] a las siete (7) valorizaciones mensuales del contrato principal, de acuerdo al precitado Decreto Supremo, considerando los "K", del mes siguiente de su valorización (mes que correspondería el pago), y el Calendario de Avance de Obra Valorizado Reprogramado por suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 - Del contrato Principal[61], obteniendo como resultado el importe de S/ 23 371,85 sin IGV, tal como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Cálculo de los reajustes de las valorizaciones mensuales del contrato n.° 008-2024/CAFED/GA

Valorización n.°	Fecha	Programación Programada Actualizada Suspensión de plazo 03	Valorización Real	K Correspondiente	K-1	Reajuste Programado	Reajuste Real	Reajuste Autorizado Bruto
A	B	C	D		E	F = C * E	G = D * E	H
		2 499 540,20	**2 499 540,22**			**23 786,40**	**23 845,62**	**23 371,85**
VAL-01	30-Nov-24	288 953,07	288 953,06	Diciembre-24	0,008	2 311,62	2 311,62	2 311,62
VAL-02	31-Dic-24	187 333,91	187 333,91	Enero-25	0,011	2 060,67	2 060,67	2 060,67
VAL-03	28-Feb-25	1 151 534,75	1 151 534,75	Marzo-25	0,008	9 212,28	9 212,28	9 212,28
VAL-04	31-Mar-25	419 633,88	419 633,88	Abril-25	0,010	4 196,34	4 196,34	4 196,34
VAL- 05	30-Abr-25	119 830,68	119 830,68	Mayo-25	0,010	1 198,31	1 198,31	1 198,31
VAL-06	31-May-25	254 442,49	224 831,71	Junio-25	0,014	3 562,19	3 147,64	3 147,64
VAL-07	30-Jun-25	77 811,42	107 422,23	Julio-25	0,016	1 244,98	1 718,76	1 244,98
		2 499 540,20	**2 499 540,22**	**Total, de Reajustes contrato Principal**				**23 371,85**

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2026 **(Apéndice n.°27)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, la especialista ingeniera civil de la comisión en su informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 advierte que, la Entidad, en la liquidación del contrato de obra, debió haber aprobado por reajustes de valorizaciones del contrato principal el importe de S/ 23 371,85, sin IGV. No obstante, con Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.°21)**, la Entidad presentó y aprobó el monto de S/ 24 789,07[62], en la liquidación del contrato de obra; monto que se encuentra consignado en el literal a) Reajuste contrato principal del ítem 02.01.00 Reajuste del Cuadro n.° 18: Resumen de Liquidación del contrato de obra del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, elaborado por Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, anexo de la Resolución de aprobación de la liquidación del contrato de obra.

[60] El reajuste de una valorización de obra, es la actualización del precio de una valorización, que se realiza para compensar la variación de los precios de los insumos y materiales utilizados en la obra, durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de una valorización y la fecha del presupuesto base (valor referencial).
[61] Presentado a la Entidad el 3 de junio de 2025, con Carta n.° 0055-2025-RCFV-SO de 2 de junio de 2025, por el supervisor de obra.
[62] Según Cuadro n.° 13: Calculo de los reajustes reales al mes de pago – partidas contractuales del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, elaborado por Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra.

Es de precisar, que esta diferencia se debe a que el coordinador de obra, en su informe habría realizado sus cálculos considerando los coeficientes de reajuste "k" que corresponderían a los meses de noviembre y diciembre de 2024, así como, a los meses de febrero marzo, abril, mayo y junio de 2025, respectivamente; meses en que se ejecutó y se efectuó dichas valorizaciones; en lugar de considerar, el coeficiente de reajuste "k" de los meses en que correspondía el pago. Es decir, no controló la correcta utilización de los coeficientes de reajustes "k", en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias; identificándose entre lo calculado por el coordinador de obra y lo que debió efectuarse y aprobarse en la liquidación, una diferencia de S/ 1 417,22, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Diferencias de reajustes del contrato principal
(Entre lo aprobado por la Entidad y lo que debió haber aprobado en la liquidación de obra)

Concepto	Cálculo del Reajustes según Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18/12/2025	Cálculo del Reajustes por comisión de control (K mes siguiente de valorización)	Diferencia
Reajustes de las valorizaciones del Contrato Principal	S/ 24 789, 07	S/ 23 371,85	S/ 1 417,22

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27).**
Elaborado por: Comisión de control

➢ **Reajustes de las Prestaciones Adicionales de Obra, no guarda concordancia con la normativa aplicable.**

.1. Reajuste de la Prestación Adicional de Obra n.°01

El pago de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, se realizó mediante cuatro (4) valorizaciones, las cuales corresponderían a las Valorizaciones de Obra n.°s: 01[63], **(Apéndice n.° 99);** 02[64], **(Apéndice n.° 100);** 03[65] **(Apéndice n.° 101),** y 04[66] **(Apéndice n.° 102).**

En el Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, el señor Luis Enrique Eche Vidal, coordinador de Obra, realizó el cálculo del reajuste por fórmula polinómica a las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, en donde se advierte el **Cuadro n.° 11: Cálculo de los coeficientes de reajuste – Adicional de obra n.° 01**, en el cual determinó los coeficientes de reajuste de: K(febrero 2025)=1.013, K(marzo 2025)=1.011, K(abril 2025)=1.017, K(mayo 2025)=1.017 y K(junio 2025)=1.014.

En ese sentido, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)**, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.°01, los índices unificados del mes de mayo de 2024 (mes de aprobación del expediente

[63] Presentada con Carta n.° 017-2025/RLCSM-ECV de 28 de febrero de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[64] Presentada con Carta n.° 035-2025/RLCSM-ECV de 31 de marzo de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[65] Presentada con Carta n.° 044-2025/RLCSM-ECV de 30 de abril de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.
[66] Presentada con Carta n.° 056-2025/RLCSM-ECV de 31 de mayo de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra.

técnico) y los índices unificados de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, meses de la valorización y de los pagos de las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, se procedió al cálculo de los coeficientes de reajuste "K", obteniendo como resultado los coeficientes: K(febrero 2025)=1.013, K(marzo 2025)=1.010, K(abril 2025)=1.017, K(mayo 2025)=1.016, K(junio 2025)=1.014 y K(julio 2025)=1.011, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de Coeficientes de reajustes "K" de la formula polinómica de Prestación Adicional n.° 01

Simbolo Monomio	Elemento Representativo	Código	Factor	%	Indice Base mayo 2024	Febrero 2025		Marzo 2025		Abril 2025		Mayo 2025		Junio 2025	
						Indice	K		K	Indice	K	Indice	K	Indice	K
1. Prestacion Adicional de obra n.° 01						K = 0.239*(Mr /Mo) + 0.062*(Cr / Co) + 0.377*(Mr / Mo) + 0.277*(Ir /Io) + 0.045*(AMAr /AMAo									
M	Mano de Obra Inc. Leyes Sociales	47	0.239	%100.000	742.39	763.51		763.51		763.51		763.51		767.67	
					742.39	763.51	0.246	763.51	0.246	763.51	0.246	763.51	0.246	767.67	0.247
C	Cemento Portland Tipo V	23	0.062	%100.000	593.55	593.55		593.55		593.55		593.55		593.55	
					593.55	593.55	0.062	593.55	0.062	593.55	0.062	593.55	0.062	593.55	0.062
M	Maquinaria y Equipo Importado	49	0.377	%100.000	437.42	440.46		435.82		443.24		442.33		437.23	
					437.42	440.46	0.380	435.82	0.376	443.24	0.382	442.33	0.381	437.23	0.377
I	Indice General de Precios al Consumid	39	0.277	%100.000	567.82	571.26		575.89		577.72		577.40		578.14	
					567.82	571.26	0.279	575.89	0.281	577.72	0.282	577.40	0.282	578.14	0.282
AMA	Madera Nacional para Encof. y Carpint.	43	0.045	%35.560	966.67	973.26		975.97		978.97		982.00		984.45	
	Acero de Construcción Corrugado	03		%44.440	836.60	870.48		841.90		813.85		837.41		864.09	
	Agregado Grueso	05		%20.000	257.90	262.85		264.68		265.14		266.15		267.89	
					767.11	785.50	0.046	774.13	0.045	762.82	0.045	774.57	0.045	787.65	0.046
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K)			1.000				1.013		1.010		1.017		1.016		1.014

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se aprecia el agrupamiento del monomio "47. Mano de obra incluye. Leyes sociales","23. Cemento Portland tipo V", "49. Maquinaria y equipo importado", "39. Índice de precios al consumidor", "43. Madera nacional para encofrado y carpintería", "03. Acero de construcción corrugado" y 05. Agregado grueso". Dicha agrupación de la fórmula polinómica del Estudio Definitivo de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, consta de 5 monomios, el cual no excedería el número máximo de ocho (8) monomios permitidos por el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979; datos necesarios para determinar los coeficientes de reajustes k de los meses de las valorizaciones mensuales de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

En ese sentido, de los coeficientes de reajuste "k" obtenidos del **Cuadro n.° 12**, la especialista ingeniera de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)**, procedió al cálculo de los reajustes de las valorizaciones mensuales de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias. En ese sentido, los "k" a considerar serían los k del mes siguiente de su valorización (marzo, abril, mayo y junio de 2025), obteniendo como resultado el importe de S/ 7 089,66 sin IGV, tal como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo de reajustes de las valorizaciones mensuales de la Prestación Adicional de Obra n.° 01

Prestacion adicional de obra n.° 01											
Valorizacion N°	Fecha	Valorización Programa	Valorización Real	K que corresponde	K-1	Reajuste Programado	Reajuste Real	Reintegro Autoriza	Deducciones por Adelantos		Reajuste Autorizado Neto
									Directo	Para Materiales	
A	B	C	D		E	F = C * E	G = D * E	H	I	J	L = H - I - J
		592,329.29	592,329.28			8,292.61	7,089.66	7,089.66	-	-	7,089.66
VAL-01	28-Feb-25	-	395,635.97	Mar-25	0.010	-	3,956.36				
VAL-02	31-Mar-25	-	67,587.99	Abr-25	0.017	-	1,149.00				
VAL-03	30-Abr-25	-	88,414.52	May-25	0.016	-	1,414.63				
VAL-04	31-May-25	592,329.29	40,690.80	Jun-25	0.014	8,292.61	569.67				
							-				
Total de Reajuste del Adicional de obra n.° 01											7,089.66

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 advierte que, la Entidad debió considerar como reajuste a través de la fórmula polinómica de las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, el importe de S/ 7 089,66 sin IGV. Sin embargo, presentó y aprobó en la liquidación del contrato de obra, el monto de S/ 8 081, 53[67] sin IGV, monto identificado en el literal a) Reajuste de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, del ítem 02.01.00 Reajuste del Cuadro n.° 18: Resumen de Liquidación del contrato de obra, del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, elaborado por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, documento anexo a la resolución de aprobación de liquidación del contrato de obra.

Es de acotar que, el citado Coordinador de Obra, habría considerado los coeficientes de reajuste "k" de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025 (meses de valorización); cuando debió usar el coeficiente de reajuste "k" de los meses siguientes que correspondía el pago (marzo, abril, mayo y junio de 2025); contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y modificatorias; identificándose una diferencia de S/ 991 87, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n. °14
Diferencia del Cálculo de reajuste de Prestación Adicional de Obra 01 sin IGV

Concepto	Cálculo del Reajustes según Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18/12/2025	Cálculo del Reajustes por comisión de control (K mes siguiente de valorización	Diferencia
Reajuste de Prestación Adicional de Obra n.° 01	S/ 8 081,53	S/ 7 089,66,	S/ 991,87

Elaborado por: Comisión de control

Respecto, a los reajustes a las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, no evaluó el correcto cálculo del reajuste, aplicando datos no acordes a lo establecido en el Decreto Supremo n.°011-79-VC y sus modificatorias.

[67] Según Cuadro n.° 14: Cálculo de los reajustes reales al mes de pago – adicional de obra n.01, del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, elaborado por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra.

.2. Reajuste de la Prestación Adicional de Obra n.° 02:

La Valorización de Obra n.° 01 de junio de 2025[68], de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, **(Apéndice n.° 103),** por el monto de S/ 120 915,51, fue tramitada y pagada por el contratista, supervisor de obra y entidad, respectivamente.

Con Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de obra, realizó el cálculo de reajuste correspondiente a las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, identificando en **el Cuadro n.° 12: Cálculo de los coeficientes de reajuste – Adicional de Obra n.° 02**, determinó los coeficientes de reajuste, K(mayo 2025)=0.992 y K (junio 2025)=0.992. En ese contexto, la especialista ingeniera de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)**, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.°02, y los índices unificados del mes de mayo, junio y julio de 2025, conocido al momento de la valorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 02; procedió al cálculo de los coeficientes de reajuste "K", obteniendo lo siguiente: K(mayo 2025)=0.992, K (junio 2025)=0.992 y K(julio 2025)=0,989, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15

Cálculo de Coeficientes de Reajustes "K" de la Formula Polinómica de Prestación Adicional de Obra n.° 02

Símbolo Monomio	Elemento Representativo	Código	Factor	%	Índice Unificado mayo 2024	Mayo 2025		Junio 2025		Julio	
						Índice	K	Índice	K	Índice	K
2. Prestación Adicional de Obra N.° 02			K = 0.228*(Mr/Mo) + 0.075*(MCHr/MCHo) + 0.265*(Ir/Io) + 0.250*(Tr/To) + 0.182*(Pr/Po)								
M	Mano de Obra Inc. Leyes Sociales	47	0,228	100,000	742,39	763,51		767,67		767,67	
					742,39	763,51	0,234	767,67	0,236	767,67	0.236
MCH	Maquinaria y Equipo Importado	49	0,075	61,333	437,42	442,33		437,23		433,04	
	Cemento Portland Tipo V	23		22,667	593,55	593,55		593,55		593,55	
	Herramienta Manual	37		16,000	377,69	375,09		375,09		375,51	
					463,25	465,85	0,075	462,72	0,075	460,22	0.075
I	Índice General de Precios al consumidor	39	0,265	100,000	567,82	577,40		578,14		579,48	
					567,82	577,40	0,269	578,14	0,270	579,48	0.270
T	Tubería de Acero negro y/o galvanizado	65	0,250	100,000	296,33	273,13		268,92		265,32	
					296,33	273,13	0,230	268,92	0,227	265,32	0.224
P	Pintura Látex	54	0,182	100,000	568,71	575,22		574,22		573,87	
					568,71	575,22	0,184	574,22	0,184	573,87	0.184
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K)			1,000				0,992		0,992		0.989

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 mayo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte el agrupamiento del monomio "47. Mano de obra incluye Leyes sociales", "49. Maquinaria y equipo importado", "23. Cemento Portland tipo V", "37. Herramienta manual", "39. Índice de precios al consumidor", "65. Tubería de Acero negro y/o galvanizado", y "54. Pintura látex". Dicha agrupación forma parte de la fórmula polinómica del Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, constando de 5 monomios, el cual no excedería del

[68] Presentada con Carta n.° 061--2025/RLCSM-ECV de 30 de junio de 2025, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra

número máximo de ocho (8) monomios permitidos por el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de1979; datos necesarios para determinar los coeficientes de reajustes k del mes de la valorización única mensual de la Prestación Adicional de Obra n.° 02.

En ese sentido, de los coeficientes de reajuste "k" obtenidos del **Cuadro n.º 7**, la especialista ingeniera de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)** procedió al cálculo de los reajustes de la única valorización mensual de la Prestación Adicional de Obra n.º 02, **(Apéndice n.º 103),** de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de1979 y modificatorias; considerando el coeficiente "k", del mes de julio de 2025, mes que correspondería su pago, como resultado se obtuvo el importe de S/ - 1 127,18 sin IGV, como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Cálculo de los reajustes de la valorización mensual de Prestación Adicional de Obra n.º 02

Valorización n.°	Fecha	Valorización Programada	Valorización Real	K Reajuste que corresp.	K-1	Reajuste Programado	Reajuste Real	Reajuste Autorizado Bruto	Deducciones por Adelantos		Reajuste Autorizado Neto
									Directo	Para Materiales	
A	B	C	D	K	E	F = C * E	G = D * E	H	I	J	L = H - I - J
VAL-01	30-Jun-25	102 470,77	102 470,77			-1 127,18	-1 127,18	-1 127,18	-	-	-1 127,18
		102 470,77	102 470,77	Julio-25	-0,011	-1 127,18	-1 127,18				
Total, de Reajuste del Adicional de obra n.º 02											-1 127,18

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2025 **(Apéndice n.°27)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)** advierte que, la entidad debió considerar como reajuste de la fórmula polinómica de la única valorización de la Prestación Adicional de Obra n.º 02, el importe de S/ - 1 127,18 sin IGV; sin embargo, presentó y aprobó el monto de S/ -819,77 sin IGV[69], monto consignado en el literal a) Reajuste de Adicional de obra n.º 02, del ítem 02.01.00 Reajustes del Cuadro n.° 18: Resumen de Liquidación del contrato de obra, del Informe n.º 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.º 16),** elaborado por Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra; anexo de la resolución de aprobación de la liquidación del contrato de obra. Es de precisar que, el citado Coordinador de Obra, en sus cálculos habría considerado el coeficiente de reajuste "k" del mes de junio 2025 (mes de valorización), y obviando utilizar el coeficiente "k" del mes de julio 2025, (mes que correspondería pago), de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y modificatorias; la especialista ingeniera de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)** identifica una diferencia de S/ -307,41, la cual, se detalla en el cuadro siguiente:

[69] Según **Cuadro n.° 15: Calculo de los reajustes reales al mes de pago – adicional de obra n.02.** del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, elaborado por Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra.

Cuadro n.° 17
Comparativo del Cálculo de reajuste de Prestación Adicional de Obra n.°02, sin IGV (Entre los reajustes reconocidos por la entidad versus los pagos que debieron realizarse)

Concepto	Cálculo del Reajuste según Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18/12/2025	Cálculo del Reajuste por comisión de control K mes siguiente de valorización)	Diferencia S/
Reajuste de la Prestación Adicional de Obra n.° 02	S/ -819,77	S/ -1127,18	S/ -307,41

Elaborado por: Comisión de Control

Con relación a lo descrito en los párrafos precedentes, referido a los reajustes de las valorizaciones contractuales y Prestaciones Adicionales de Obra n.[0s] 01 y 02; el señor Luis Enrique Eche Vidal, coordinador de Obra, no revisó ni evaluó el correcto cálculo del reajuste de las valorizaciones contractuales y de las prestaciones adicionales de obra, aplicando datos no acordes a la establecido en el mencionado Decreto Supremo y sus modificatorias.

.3. Deducciones de reajustes que no corresponden por el otorgamiento de Adelantos

Respecto a la deducción que no corresponde por Adelantos Directo

Mediante Carta n.° 006-2024/CONSORCIO SAN MATEO de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 104),** el contratista solicitó adelanto directo por S/ 332 349,54 incluido IGV; este adelanto fue abonado por la Entidad, con las Notas de Pago n.[0s] 6322.24.81.2407630 y 6322.24.81.2407639 de 11 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 105);** los cuales, a lo largo de cuatro (4) valorizaciones tramitadas y pagadas se realizó la amortización del adelanto directo abonado, los cuales se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Al respecto, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)** ha identificado en el literal b) Reajuste que no corresponde por adelanto directo, del ítem 02.02.00 del Cuadro n.° 18: Resumen de Liquidación del contrato de obra, del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, elaborado por Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, se advierte el importe de S/ -467,40. Es de precisar que en dicho informe no se advierte el procedimiento del cálculo del mismo. Es de acotar que el citado documento es anexo de la resolución de aprobación de la liquidación del contrato de obra.

En ese sentido, la especialista ingeniera de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)** procedió a efectuar el cálculo de la deducción que no corresponde por adelanto directo, aplicando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, y modificatorias, considerando los coeficientes K de los meses de las valorizaciones de obra, tramitadas por el contratista y aprobadas por la Supervisión de Obra, en las cuales se realizaron las amortizaciones del adelanto directo, y de lo meses en que correspondería su pago, se calculó la deducción que no corresponde por adelanto directo, siendo el resultado S/ -670,80 sin IGV, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18

Cálculo de reajuste que no corresponde por Adelanto Directo sin IGV

1. PROYECTO		Monto	Coeficientes del Mes del		Reintegro que NO Corresponde
N°	Mes		Reajuste	Pago del Adelanto en Efectivo	
		V	K	Ka	D = V*A/C (K / Ka - 1)
VAL-01	30-Nov-24	288,953.06	1.008	1.012	-114.21
VAL-02	31-Dic-24	187,333.91	1.011	1.012	-18.51
VAL-03	28-Feb-25	1,151,534.75	1.008	1.012	-455.15
VAL-04	31-Mar-25	419,633.88	1.010	1.012	-82.93
VAL-05	30-Abr-25	119,830.68			
VAL-06	31-May-25	224,831.71			
VAL-07	30-Jun-25	107,422.23			
Hasta la valorizacion n.° 04 se amortizo el adelanto directo					
SUB TOTAL		2,499,540.22			-670.80

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)** advierte que la Entidad debió descontar, por concepto de deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo el monto de S/ -670,80 sin IGV; sin embargo, en la liquidación del contrato de obra[70] se descontó el monto de S/-467,40; monto que fue consignado por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, en el literal b) Reajuste que no corresponde por adelanto directo, del ítem 02.02.00 del Cuadro n.° 18: Resumen de Liquidación del contrato de obra, del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**, el cual, contaba con pronunciamiento favorable del contratista[71] y aprobado en la liquidación del contrato de obra por la Entidad.

Respecto a la deducción del Adelanto para materiales o insumos

Como parte del control económico de la obra, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto para materiales o insumos y de acuerdo a las amortizaciones se debe calcular dichas deducciones. Ahora bien, el contratista mediante Carta n.° 004-2024/RLCSM-ECV de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°106)**, solicitó el adelanto para materiales o insumos por el monto de S/ 664 699,08 incluido IGV, y la entidad abonó dicho monto con las Notas de pago n.°s 6322.24.81.2408347, 6322.24.81.2408348, 6322.24.81.2408388 de 3 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 107),** conociendo este hecho relevante se procedió a verificar el control económico practicado por la Entidad respecto al adelanto otorgado para materiales, y si estos se efectuaron conforme a la normativa aplicable. Al respecto, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27),** en el literal b) Reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, del ítem 02.02.00 del **Cuadro n.° 18: Resumen de Liquidación del contrato de obra** del Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16),** emitido por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de obra, se ha identificado que por reajuste que no corresponde por adelanto para materiales el importe de S/ 946,78. No obstante, es de precisar que en dicho informe no se

[70] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°21)**.
[71] Mediante Carta n.° 065-2025/RLCSM-ECV de 11 de diciembre de 2025 **(Ver Apéndice n.°19)**, el señor Edwin Candiotti Vargas, Representante Legal Común de Consorcio San Mateo, expresó la aceptación del cálculo de liquidación final propuesta por la Entidad.

advierte el procedimiento de cálculo del mismo. Conforme a lo establecido en el literal D del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979[72], artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC de 19 de setiembre de 1980 y el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27),** efectúa los cálculos de deducciones que no corresponden por adelanto para materiales o insumos con los coeficientes de reajuste "k" del mes siguiente de la valorización, mes de pago, siendo el resultado obtenido de S/ 1 004,56 sin IGV, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Cálculo de reajuste que no Corresponde por Adelanto Materiales sin IGV

Material		Valorización Real Bruta			Adelanto Pagado		Io	Ir	Coeficiente de Incidencia del Material		Adelanto Deflacionado	Adelanto Utilizado	Reintegros que NO Corresponden
Denominación	Codigo	N°	Mes	Monto S/.	Monto	Indice Mes del Pago			Coef. de Incidencia del Monomio	% de Incidencia del Monomio			
				V	A	Ia	Io	Ir	C	%	A*Io / Ia	U = V *C*%	U*(Ir - Ia) / Io
1. PROYECTO				SIN IGV =	563,304.30								
Acero de Construcción Corrugado	03				173,084.28	960.09	936.60	960.09	0.374	100.000%	168,357.16		-
		VAL-02	31-Dic-24	187,333.91				973.98				13,662.71	230.15
		VAL-03	28-Feb-25	1,151,534.75				841.90				86,213.57	-
		VAL-04	31-Mar-25	419,633.88				813.85				31,052.91	-
												-	
											168,357.16	130,129.19	
Madera Nacional para Encof. y Ca	43				47,472.21	973.95	966.67	973.95	0.027	100.000%	47,117.37	-	-
		VAL-02	31-Dic-24	187,333.91				973.79				5,058.02	-
		VAL-03	28-Feb-25	1,151,534.75				976.97				31,091.44	84.97
		VAL-04	31-Mar-25	419,633.88				978.97				11,330.11	58.84
												-	
											47,117.37	47,479.57	
Concreto Premezclado	80				342,747.81	129.63	129.92	129.63	0.142	100.000%	343,514.58		
		VAL-02	31-Dic-24	187,333.91				129.81				26,601.42	36.86
		VAL-03	28-Feb-25	1,151,534.75				129.96				163,617.93	402.75
		VAL-04	31-Mar-26	419,633.88				130.09				59,588.01	210.98
											343,514.58	249,707.36	
TOTAL REINTEGRO QUE NO CORRESPONDE POR LOS ADELANTOS PARA MATERIALES													1,004.56

Fuente: Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad debió reconocer por concepto de deducción del reajuste que no corresponden por adelanto para materiales el importe de S/ 1 004,56 sin IGV; sin embargo, en la liquidación del contrato de obra reconoció y aprobó el monto de S/ 946,78, monto consignado por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de Obra, en el literal b) Reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, del ítem 02.02.00 del Cuadro n.° 18: Resumen de Liquidación del contrato de obra, de su Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.°16)**, el cual cuenta con pronunciamiento favorable del contratista.

[72] Artículo 7 del del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979
"Para el cálculo de los reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes normas (...)
D)(...)
Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Publica Contratante los haya hecho efectivos y hasta su utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "K" proveniente de la fórmula polinómica de reajuste (...)"

En ese sentido, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27),** en el recálculo de las deducciones del reajuste que no corresponden, vinculadas al otorgamiento del adelanto directo y para materiales o insumos, se advierte que la Entidad, en la Liquidación del Contrato de Obra, estableció, reconoció y aprobó, deducciones por los montos de S/ - 467,40 y S/ 946,78 (sin IGV), respectivamente. No obstante, estos montos difieren con los montos que debieron ser aprobados y reconocidos por la Entidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Comparativo entre las deducciones realizados y aprobados por la Entidad versus las deducciones de reajustes que debieron ser aprobados en la liquidación de obra

Concepto	Cálculo del Reajuste según Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18/12/2025	Cálculo de Reajustes calculados según Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias	Diferencia (sin IGV) S/
Reajustes que no Corresponde por Adelantos directo, sin IGV.	-467,40	S/ -670,80	-203,40
Reajustes que no Corresponde por Adelanto de Materiales, sin IGV	S/ 946,78	S/ 1 004,56	-57.78

Fuente: Informe n.° 128-2025-LEEV 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control.

Con relación a los Reajustes, la Opinión n.° 026-2021/DTN de 8 de abril de 2022, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala: *"(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias (...)".* Asimismo, la Opinión n.° 079-2022/DTN de 23 de setiembre de 2022, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala: *"Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias".*

➢ **Recálculo de la liquidación del contrato de obra**

Productos de los cálculos efectuados a los reajustes por fórmula polinómica a las valorizaciones del contrato principal, prestaciones adicionales de obra; y deducciones que no corresponden por adelanto directo y materiales, tal como lo señala el Decreto Supremo n.°011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, se han obtenido los siguientes resultados: Por reajustes del contrato principal el importe de S/ 23 371,85; por reajustes de la Prestación Adicional de Obra n.°01,el monto de S/ 7 089,66, y de la Prestación Adicional de Obra n.°02, el importe de S/ -1 127,18; y por deducciones de reajuste que no corresponde por adelanto directo, S/ -670,80, y de materiales el importe de S/ 1 004,56.

Por otro lado, se tiene el reconocimiento de intereses legales por la demora en el pago de tres (3) valorizaciones mensuales n.[0s] 02, 04 y 06[73], del contrato principal y cuatro (4) valorizaciones n.[0s] 01, 02, 03 y 04[74], de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, por un importe de S/ 1 529,39.

En ese contexto la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27)** elabora el cuadro Resumen de la liquidación del contrato de obra, reemplazando los importes que la Entidad debió haber reconocido y aprobado en la liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.°21)**, se tendría como resultado el importe de S/ 19 953.89 incluyendo IGV, saldo a favor del contratista, Consorcio San Mateo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Cálculos que debió haber reconocido y aprobado la entidad en la liquidación de obra del contrato n.° 008-2024/CAFED/GA

I. AUTORIZADO Y PAGADO DEL (CONTRATO PRINCIPAL Y PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA			
1. VALORIZACIONES	AUTORIZADO S/IGV	PAGADO S/IGV	SALDO S/IGV
Contrato principal	2 816 521,54	2 499 540,22	
Adicional de obra n.° 01	592 329,29	592 329,29	
Adicional de obra N.° 02	102 470,77	102 470,77	
Deductivo vinculante. 01	-207 262,15		
Deductivo 02*	-19 193,20		
Deductivo vinculante. 03	-109 710,71		
SUB TOTAL	3 194 348,74	3 194 340,28	8,46
2. Reajustes Netos			
Contrato Principal	23 371,85	17 039,17	
Adicional de obra 01	7 089,66		
Adicional de obra 02	-1 127,18		
Reajuste que no corresponde por adelantos			
Por adelanto directo	-670,80	-2 238,05	
Por adelanto de materiales	1004,56		
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo	0,00		
SUB TOTAL	29 668,09	14 801,12	14 866,97
3. ADELANTOS			
Adelanto Directo	281 652,15	281 652,15	0,00
Adelanto de Materiales	563 304,31	563 304,29	0,02
SUB TOTAL			0,02
4. OTROS			
4.1 Otras Deducciones			
Descuento en val -07: Error en deductivo vinculante 01	-11401,30	-11401,30	0,00
Descuento en Val-07: Deductivo N° 02	-19, 193,20	-19 193,20	0,00
4.2 INTERESES Y OTROS			
Interés por demora en pago de valorizaciones	1 529,39		1 529,39
Reajuste por factores liquidación "F"y"V"	505,21		505,21
SUB TOTAL			2 040,13
		TOTAL	16 910,08
B. RESUMEN DE SALDOS (Expresado en nuevos soles)			
		IMPORTE S/	**16 910,08**
		IGV	**3 043,81**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/			**19 953,89**

Fuente: Informe n.°001-2026-GRFV de 15 junio de 2025 **(Ver apéndice n.°27).**
Elaborado por: Comisión de Control

[73] Correspondientes a los meses de diciembre de 2024, así como, marzo y mayo de 2025, respectivamente.
[74] Correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025, respectivamente.

Del cuadro precedente, la especialista ingeniera civil de la comisión en el Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.°27),** advierte que, en la liquidación del contrato de obra[75], elaborada por la Entidad, se debió reconocer un saldo a favor del contratista de S/ 19 953,89 incluyendo IGV. Sin embargo, la Entidad reconoció y aprobó, S/ 22 403,22, monto consignado por Luis Enrique Eche Vidal, coordinador de obra, en su Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)**.

Esto se generó por la demora en los pagos de las valorizaciones del Contrato principal y de la Prestación Adicional de Obra n.°01, la cual no contaba con Certificación de Crédito Presupuestal, para los pagos; así como; los cálculos erróneos de los reajustes por fórmula polinómica a las valorizaciones mensuales contractuales, prestaciones adicionales de obra n.^{os} 01 y 02; deducción del reajuste que no corresponden por adelanto directo y materiales; los cuales, no se efectuaron conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, normativa aplicable.

Al respecto, cabe precisar que, con el Oficio n. 000652-2026-CAFED/GG de 11 de mayo de 2026, la Entidad adjuntó el Informe n.° 000331-2026-CAFED/GIE de 8 de mayo de 2026 **(Ver apéndice n.°22),** emitido por el señor Giancarlo Silva González, gerente de Infraestructura Educativa, con el cual, informó que se emitió la Resolución Gerencial n.° 010-2026-CAFED/GIE de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.°108)**, rectificando la resolución primigenia, (Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025), por error material del cálculo de los intereses por demora en el pago de valorizaciones; señalando en el artículo segundo: *"MODIFICAR (...) el monto del saldo a favor del contratista CONSORCIO SAN MATEO, correspondiente a la liquidación del Contrato n.° 008-2024/CAFED/GA asciende a S/ 22 168,88 incluido IGV (...) "*. Precisando, además, en su artículo Cuarto, que los demás extremos de la Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE **(Ver apéndice n. °21)**, se mantiene vigentes en todos sus términos. De esta manera, el nuevo saldo a favor de la contratista seria de S/ 22 168,88 incluido IGV.

En ese sentido, con la nueva Resolución Gerencial n.° 010-2026-CAFED/GIE de 5 de mayo de 2026 **(Ver apéndice n.°105)**, y considerando el último monto del **saldo a favor de la contratista de S/ 22 168,88**, incluido IGV, y del monto recalculado por la especialista ingeniera de la comisión en las conclusiones del Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 27),** de **S/ 19 953,89** incluye IGV, se tendría aún una **diferencia de S/ 2 214,99,** por el reconocimiento de intereses legales y una inadecuada utilización de los coeficientes "k" en la elaboración de los cálculos de reajustes antes indicados, los cuales no se realizaron conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias. En adición a ello, el Informe n.° 023-2026-LEEV de 29 de abril de 2026[76] **(Apéndice n.°109)**, emitido por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinado de Obra, en el

[75] Aprobada con Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.°21)**.
[76] Adjunto al Oficio n. 000652-2026-CAFED/GG de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.°22)**.

numeral 4.4 de sus conclusiones indicó: *"(...) a la fecha el pago de la liquidación contractual, no ha sido efectuado por lo que resulta posible efectuar la corrección correspondiente sin generar perjuicio económico a la Entidad"*.

Cabe resaltar que, la Entidad no efectuó el pago del saldo a favor del contratista dentro del plazo establecido, siendo que, a la fecha, aún se encuentra pendiente. Situación que contraviene lo estipulado en el numeral 2.6, capitulo II Del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública– LP-SM-2-2024-CS/ CAFED-1 (Primera Convocatoria), la cual, establece que el pago del monto correspondiente al saldo de liquidación del contrato de obra debe efectuarse en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación, situación que, a la fecha, la Entidad viene inobservando.

Lo expuesto ha transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 setiembre de 2018.**

 "(...) 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso".

- **Directiva n.°0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.°0009-2024-EF/50.01 de 09 de febrero de 2024.**

 12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta

con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del pliego. 12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 38. Fórmulas de reajustes:

"(...)
38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)"

Artículo 194. Valorizaciones y Metrados:

194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista,
(...)
194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las Valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y ***es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)***

194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

Artículo 195. Reajustes

195.1. En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta.
195.2. Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.
195.3. Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste "K" contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), la(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional.".

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra ***cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal****, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".* (El resaltado y subrayado es agregado).
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte

mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)

- **Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC, de 1 de marzo de 1979, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2. Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2º del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:
K= a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)
En la cual:
K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo. a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente (...)
Cada coeficiente de Incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos. Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.
La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1) (...)".

- **Decreto Supremo n° 011-89-VC de 12 de setiembre de 1989.**

"(...)
Artículo 7º.- Para el cálculo de los reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes
A) Normas Generales
a) *Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado.*

Los hechos expuestos, habrían generado la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 2 214,99.

Lo hechos descritos se originaron por el actuar directo de los funcionarios y servidores del CAFED, quienes, en razón de su cargo y su relación funcional recomendaron y aprobaron la Prestación Adicional de Obra n.° 01, y pagaron sus valorizaciones, sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestario; además, pagaron de manera extemporánea las valorizaciones de Obra n.[0s] 02, 04 y 06 del contrato principal y las valorizaciones de Obra n.[0s] 01, 02, 03 y 04 , de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, asimismo, realizaron cálculos erróneos en los reajustes por fórmula polinómica a las valorizaciones del contrato principal, prestaciones adicionales de obra; y deducciones que no corresponden por adelanto directo y materiales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados son: Luis Alberto Castillo Paz en su momento gerente de planificación y presupuesto, Roberto José Bedón Serpa Gerente de Asesoría Jurídica, Javier Daniel Gómez Ríos en su momento Subgerente de contabilidad, Milagros Lilian Ordinola Vargas en su momento Subgerente de contabilidad, Doris Oliveros Ramos en su momento Subgerente de contabilidad, Cristian Godoy Paredes en su momento gerente de infraestructura y Yonel Ávila Armas en su momento Gerente de infraestructura, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones acompañado de información documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.°165** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.°165** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera concisa los resultados del análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados:

1. **Luis Alberto Castillo Paz,** identificado con DNI n.°09489422, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, designado con Resolución Presidencial n.°0022-2024-CAFED/PR de 29 de octubre de 2024, y concluido con Resolución Presidencial n.°00001-2025-CAFED/PR de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°166)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.°002-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 7 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5958-02-003 de 7 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.°33945-2026/5958-02-003 de 14 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante documento s/n y sin fecha recepcionado el 24 de julio de 2026, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.°165).**

En su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto del CAFED:

Por haber emitido y suscrito el mediante Memorando n.°000029-2025-CAFED/GPP de 27 de enero de 2025, a través del cual, otorgó disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra n.°01-Proyecto de Inversión, con CUI 2626166, habiendo brindado la viabilidad presupuestal por S/ 440 925,71, sin contar con la certificación presupuestal.

Posteriormente, se procedió con la regularización de la Certificado de Crédito Presupuestal, recién el 15 de julio de 2025, después de la ejecución de la referida prestación adicional de la obra, acorde a lo indicado, con Informe n.° 000107-2026-CAFED/PP de 28 de abril de 2026, del actual Gerente Planificación y Presupuesto el cual, adjuntó el Memorando n.° 000993-2025-CAFED/GPP de 15 de julio de 2025, con la certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000002711, y detalla en el mismo que la fecha de dicho documento se emitió el 15 de julio de 2025.

En tal sentido, se incumplió el numeral 205.1 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numeral 12.1, 12.2 y 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024.

Por otra parte, el auditado incumplió el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Callao n.° 000030 de 21 de febrero 2022, el cual señala, entre otros, lo siguiente:

"a) Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de planeamiento, presupuesto, racionalización, estadística y de sistemas.
(...)
c) Realizar las acciones de formulación, programación, ejecución, control y evaluación presupuestaria."

Así también, incumplió las Funciones del Puesto- Gerente Planificación y Presupuesto del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala, entre otros, lo siguiente:

"a) Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de planeamiento, presupuesto, racionalización, estadística y de sistemas.
(...)
c) Realizar las acciones de formulación, programación, ejecución, control y evaluación presupuestaria."

De igual forma, incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En tal sentido, el auditado habría contribuido en la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 1 529,39, derivados de intereses legales, por demora en el pago.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Alberto Castillo Paz, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

2. **Roberto José Bedón Serpa**, identificado con DNI n.° 20018809, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución Presidencial n.° 008-2024-CAFED/PR de 19 de marzo de 2024, y cesado con Resolución Presidencial n.° 0004-2026-CAFED/PR de 15 de enero de 2026 **(Apéndice n.°166),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 7 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5958-02-003 de 7 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 31287-2026/5958-02-003 de 8 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante documento s/n y sin fecha recepcionado el 16 de julio de 2026, en tres (3) folios **(Apéndice n.°165).**

<u>En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica del CAFED:</u>

Por haber emitido y suscrito el Informe n.°000022-2025-CAFED/GAJ de 31 de enero de 2025, sobre la factibilidad de la emisión del acto resolutivo que apruebe la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01, habiendo señalado, en sus conclusiones que *"(...), **considera acreditado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos** descritos previstos en el artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225 y el artículo 205° del Reglamento **por lo que resulta viable la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1 con del Deductivo Vinculante N°1** (...)".*

Cabe indicar que funcionario, consideró viable la aprobación de Prestación Adicional de Obra n.°01, considerando como argumento legal, el artículo 205 que está conformado por el numeral 205.1 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF, señala, entre otros, que :***"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...)".*** En ese contexto, este mismo criterio, es citado, por el gerente de Asesoría Jurídica en el **ítem 3.11 del numeral III ANÁLISIS: del mismo informe (antes citado),** exige como requisito para otorgar el adicional de obra, contar previamente la certificación presupuestal, la cual no contaba al momento que emitió

su opinión legal, siendo obtenido recién el 15 de julio de 2025 de lo informado por la Entidad, siendo objeto de regularización.

Al respecto, se incumplió el numeral 205.1 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numeral 12.1, 12.2 y 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024.

Por otro lado, el auditado incumplió el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional del Callao n.° 000030 de 21 de febrero de 2012 que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
b) Asesorar a la Gerencia General y a los demás órganos del CAFED-CALLAO, en asuntos jurídicos que le sean consultados.
(...)
d) Emitir opinión y absolver las consultas legales que sometan a su consideración los órganos del CAFED-CALLAO."

Así también, incumplió las Funciones del Puesto - Gerente de Asesoría Jurídica del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
d) Asesorar al Gerente General y a los demás Unidades Orgánicas del CAFED, en asuntos jurídicos que le sean consultados.
(...)
e) Emitir opinión y absolver las consultas legales que sometan a su consideración las Unidades Orgánicas del CAFED."

De igual forma, infringió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así como, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por lo expuesto, el auditado habría contribuido en la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 1 529,39, derivados de intereses legales, por demora en el pago.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Roberto José Bedón Serpa, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la

Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

3. **Javier Daniel Gómez Rios**, identificado con DNI n.° 09645760, en su condición de Subgerente de Contabilidad, encargado mediante Resolución Gerencial General n.° 0063-2025-CAFED/GG de 7 de mayo de 2025, y concluido mediante Resolución Gerencial General n.° 00085-2025-CAFED/PR de 23 de junio de 2025, **(Apéndice n.°166),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 7 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5958-02-003 de 7 de julio de 2025, y constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 34024-2026/5958-02-003 de 14 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 001-2026-JDGR de 24 de julio de 2026 recepcionado el 24 de julio de 2026, en diez (10) folios **(Apéndice n.°165).**

En su condición de Subgerente de Contabilidad del CAFED:

Por haber emitido y suscrito el Informe n.° 000263-2025-CAFED/SGC 4 de junio de 2025, en el que señala: *"Se realizó la revisión de la documentación sustentatoria de la EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO, REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA IE FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO, CUI 2626166, Valorización N° 02 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL MES DE MARZO 2025, detallado en el cuadro N° 1"*, sin advertir que no contaba con la certificación presupuestal, lo cual habría generado la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago de S/ 155,40.

Al respecto, se incumplió el numeral 205.1 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numeral 12.1, 12.2 y 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 09 de febrero de 2024.

Por otro lado, el auditado transgredió el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional del Callao n.° 000030 de 21 de febrero de 2012 que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
c) Programar, dirigir y ejecutar las actividades referidas al registro y control contable, de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal de la entidad, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la normativa vigente.
(...)
g) Controlar los trámites de pago, verificando que cuenten con la documentación sustentatoria conforme a la normativa vigente."

Asimismo, incumplió las Funciones del Puesto- Sub gerente de contabilidad del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del

Callao-CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

c) Programar, dirigir y ejecutar las actividades referidas al registro y control contable, de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal de la entidad, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la normativa vigente.

(...)

g) Controlar los trámites de pago, verificando que cuenten con la documentación sustentatoria conforme a la normativa vigente."

De igual forma, incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así como, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En la situación expuesta, el auditado habría contribuido en la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 1 55,40.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Javier Daniel Gómez Rios, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

4. **Milagros Lilian Ordinola Vargas**, identificada con DNI n.° 43021721, en su condición de Subgerente de Contabilidad, encargada mediante Resolución Gerencial General n.° 0014-2025-CAFED/GG de 11 de febrero de 2025, y concluido mediante Resolución Gerencial General n.° 00093-2025-CAFED/PR de 9 de julio de 2025 con eficacia al 30 de abril de 2025, **(Apéndice n.°166),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 8 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5958-02-003 de 8 de julio de 2025, y constancia de notificación electrónica de 8 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 31281-2026/5958-02-003 de 8 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante documento s/n y sin fecha recepcionado el 16 de julio de 2026, en siete (7) folios **(Apéndice n.°165).**

<u>En su condición de Subgerente de Contabilidad del CAFED:</u>

Por emitir y suscribir el informe n.° 000159-2025-CAFED/SGC de 24 de abril de 2025, informe de control previo, en el que señala: *"Se realizó la revisión de la documentación sustentatoria de la EJECUCIÓN DE OBRA: VALORIZACIÓN N°01 DEL ADICIONAL DE BRA N°01, RENOVACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO,*

REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA IE FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO, CORRESPONDIENTE DEL PERIODO 01 AL 28 DE FEBRERO 2025, detallado en el cuadro N°1, sin advertir que no contaba con la certificación presupuestal, lo cual habría generado la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago de S/ 620,58.

Por consiguiente, se incumplió el numeral 205.1 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numeral 12.1, 12.2 y 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 09 de febrero de 2024.

Por otro lado, el auditado incumplió el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Callao n.° 000030 de 21 de febrero de 2012 que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

c) Programar, dirigir y ejecutar las actividades referidas al registro y control contable, de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal de la entidad, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la normativa vigente.

(...)

g) Controlar los trámites de pago, verificando que cuenten con la documentación sustentatoria conforme a la normativa vigente."

Así también, incumplió las Funciones del Puesto- Sub gerente de contabilidad del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

c) Programar, dirigir y ejecutar las actividades referidas al registro y control contable, de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal de la entidad, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la normativa vigente.

(...)

g) Controlar los trámites de pago, verificando que cuenten con la documentación sustentatoria conforme a la normativa vigente."

De igual forma, incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así como, incumplió las obligaciones del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Sobre los hechos expuestos, la conducta del auditado habría contribuido en la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por s/ 620,58.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Milagros Lilian Ordinola Vargas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

5. **Doris Oliveros Ramos**, identificada con DNI n.° 21453699, su condición de Subgerente de Contabilidad, encargado mediante Resolución Gerencial General n.° 0085-2025-CAFED/GG de 23 de junio de 2025, a la actualidad, **(Apéndice n.°166),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 013-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 7 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5958-02-003 de 7 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 31347-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 021 2026-CAFED/SGC, sin fecha recepcionado el 17 de julio de 2026, en once (11) folios **(Apéndice n.°165).**

<u>En su condición de Subgerente de Contabilidad del CAFED:</u>

Por emitir y suscribir el Informe n.° 000340-2025-CAFED/SGC de 24 de junio de 2025, en el que señala: *"Se realizó la revisión de la documentación sustentatoria de la "EJECUCIÓN DE OBRA: VALORIZACIÓN N°03 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, DEL MES DE ABRIL DEL 2025, DE LA IOARR "RENOVACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO, REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA IE FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO", detallado en el cuadro N° 1"*, sin advertir que no contaba con la certificación presupuestal, lo cual habría generado la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago de S/ 148,90.

Al respecto, se incumplió el numeral 205.1 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numeral 12.1, 12.2 y 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024.

Por otro lado, la auditada incumplió el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Callao n.° 00030 de 21 de febrero de 2012, el cual señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

c) Programar, dirigir y ejecutar las actividades referidas al registro y control contable, de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal de la entidad, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la normativa vigente.

(...)

g) Controlar los trámites de pago, verificando que cuenten con la documentación sustentatoria conforme a la normativa vigente."

Así también, incumplió el rubro Funciones del Puesto - Sub gerente de contabilidad del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED", aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

c) Programar, dirigir y ejecutar las actividades referidas al registro y control contable, de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal de la entidad, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la normativa vigente.

(...)

g) Controlar los trámites de pago, verificando que cuenten con la documentación sustentatoria conforme a la normativa vigente."

De igual forma, incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por lo expuesto, el auditado habría contribuido en la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por s/ 148,90.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Doris Oliveros Ramos, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

6. **Cristian Godoy Paredes**, identificado con DNI n.° 70363368, en su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, designado mediante Resolución Presidencial n.° 0010-2025-CAFED/PR de 9 de octubre de 2025, y concluido con Resolución Presidencial n.° 0010-2026-CAFED/PR de 4 de febrero de 2026, **Apéndice n.°166),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 8 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/5958-02-003 de 8 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 8 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 33948-2026/5958-02-003 de 15 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 005-2026-CGP de 24 de julio de 2026 recepcionado el 24 de julio de 2026, en once (11) folios **(Apéndice n.°165).**

En su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED:

Por haber emitido y suscrito la Carta n.° 000475-202-CAFED/GIE de 20 de noviembre de 2025, en el cual señala: *"(...) Por medio del presente se traslada el informe a), elaborado por el Coordinador de Obra, Ing. Luis Eche Vidal, el cual hago mío, y en el que se hacen observaciones a la liquidación del contrato de obra presentado a la Entidad por su representada. En el mencionado informe del coordinador de obra se concluye que, luego de realizar el cálculo con las observaciones levantadas, se obtiene un saldo a favor del contratista ascendente a s/ 22, 403.22(...)"* , cuando solo debió reconocer un saldo a favor de S/ 19 960,42 (incluyendo IGV); **sin cautelar que los cálculos de reajustes por formula polinómica de las valorizaciones del contrato principal y las prestaciones adicionales de obra; así como, las deducciones de reajustes por adelanto directo y de materiales o insumos**77, se efectúen de conformidad a lo establecido en Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias.

Asimismo, por haber aprobado la liquidación de contrato de obra n.° 008-2024/CAFED/GA mediante Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025, con un saldo de S/ 22 403,22 a favor del contratista Consorcio San Mateo, (cuando solo debió reconocer un saldo a favor de S/ 19 960,42 incluyendo IGV, sin cautelar que los cálculos planteados, no fueron de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias.

Sobre el particular, se incumplió el literal A Normas Generales del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-89-VC, y el numeral 195.2 del artículo 195 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De otro lado, el auditado incumplió el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Callao n.° 000030 de 21 de febrero de 2012, que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

h) Efectuar el saneamiento contable y liquidación de las inversiones ejecutadas.

(...)

j) Efectuar la formulación y ejecución del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura Educativa, de conformidad con la normativa vigente."

Así también, incumplió el rubro Funciones del Puesto- Gerente de Infraestructura Educativa del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

h) Efectuar el saneamiento contable y liquidación de las inversiones ejecutadas.

(...)

j) Efectuar la formulación y ejecución del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura Educativa, de conformidad con la normativa vigente."

77 En sus cálculos había considerado los coeficientes de reajuste "k" que corresponderían a los meses en que se ejecutó y realizó dichas valorizaciones; en lugar de considerar, el coeficiente de reajuste "k" de los meses en que correspondía el pago.

De igual forma, incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así como, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De lo expuesto, el auditado habría contribuido en la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y que la Entidad reconozca un saldo a favor del contratista en la liquidación de obra.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Cristian Godoy Paredes, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

7. **Yonel Avila Armas**, identificado con DNI n.° 41650592, en su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, designado mediante Resolución Presidencial n.° 0004-2025-CAFED/PR de 22 de marzo de 2025, y concluido con Resolución Presidencial n.° 0010-2025-CAFED/PR de 9 de octubre de 2025, **Apéndice n.°166),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 8 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/5958-02-003 de 8 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 8 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 31034-2026/5958-02-003 de 8 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante documento s/n y sin fecha recepcionado el 16 de julio de 2026, en nueve (9) folios **(Apéndice n.°165).**

<u>En su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED:</u>

Por haber emitido y suscrito mediante Memorando n.° 000415-2025-CAFED/GIE de 30 de mayo de 2025 (mismo día de su vencimiento), la conformidad tardía y extemporánea de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 - mes de abril de 2025, mediante Memorando n.° 000352-2025-CAFED/GIE de 3 de junio de 2025 (34 días después de su vencimiento), la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01 - mes de marzo de 2025, mediante Memorando n.° 000556-2025-CAFED/GIE de 11 de julio de 2025 (11 días después de su vencimiento) la valorización n.° 06 - mes de mayo de 2025, y con Informe n.° 000561-2025-CAFED/GIE de 14 de julio de 2025 (14 días después de su vencimiento), la valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 01 mes de mayo de 2025, sin cautelar que su conformidad en el plazo, constituye requisito indispensable en el trámite del pago oportuno.

Al respecto, se incumplió el numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF.
Por otro lado, el auditado incumplió el literal j) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Callao n.° 000030 de 21 de febrero de 2012 que señala: *"Efectuar la formulación y ejecución del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura Educativa, de conformidad con la normativa vigente."*

Así también, incumplió el literal j) del rubro Funciones del Puesto- Gerente de Infraestructura Educativa del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala *"Efectuar la formulación y ejecución del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura Educativa, de conformidad con la normativa vigente."*

De igual forma, incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así como, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por lo expuesto, el auditado habría contribuido en la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago de S/ 651,83.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Yonel Avila Armas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

3.2 FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACORDARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, SIN SUSTENTO TÉCNICO, RECONOCIENDO Y PAGANDO MAYORES GASTOS GENERALES. ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, SIN DESCONTAR METRADOS YA PAGADOS EN LA OBRA PRINCIPAL, Y AUMENTANDO EL PRECIO UNITARIO EN SU PARTIDA. ADEMÁS, NO CAUTELARON EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, APLICÁNDOSE COMO PLAZO EL CONSIGNADO EN EL INFORME DEL SUPERVISOR QUE ERA DE CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO, CUANDO SOLO CORRESPONDÍA VEINTICINCO (25), SEGÚN EL INFORME DEL COORDINADOR TÉCNICO, LO QUE HA GENERADO, FAVORECIMIENTO AL CONTRATISTA, PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 23 384,37 Y LA IMPOSIBILIDAD DE APLICAR UNA PENALIDAD POR S/ 373 323,00.

El Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao -CAFED, a través de la Gerencia de Infraestructura Educativa, realizó las visitas a las Instituciones Educativas para la detección de mejoras en infraestructura y atendiendo las solicitudes presentadas por los directores de las instituciones educativas.

En ese sentido, elaboró el expediente técnico de la IOARR "RENOVACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO; REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) I.E. FE Y ALEGRÍA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" – **CUI N° 2626166**.

Acto seguido se realizó la convocatoria Licitación Pública n.° 002-2024-CS/CAFED – Primera Convocatoria, adjudicando la buena pro al Contratista Consorcio San Mateo, en adelante el "Contratista", el 20 de setiembre de 2024, en consecuencia se suscribió el Contrato n.° 008-2024/CAFED/GA, el 29 de octubre de 2024, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto contractual S/ 3 323 495,42 y plazo de ejecución de 90 días calendario, a cargo del señor José Edgar Zamudio Morales, como Residente de Obra.

Es así que, durante la etapa de ejecución de la precitada obra se advirtieron, entre otros los siguientes hechos:

I. SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.°01:

Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01 de 21 de diciembre de 2024, se acordó suspender el plazo de ejecución de precitada obra; la cual, fue justificada por la inexistencia de partidas por ejecutar en el mes de diciembre de 2024, y la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01. Sin embargo, se comprobó que el Contratista contaba con las partidas 03 "COBERTURA", 04 "LOSA DEPORTIVA", 05 "PATIOS Y CIRCULACIÓN" y 06 "VARIOS", programadas para su ejecución. Pese a ello, ésta se aprobó y ejecutó, sin sustento técnico. A consecuencia de ello, se generó un retraso en la entrega de la obra por cuarenta y dos (42) días calendario, y el reconocimiento de mayores gastos generales.

II. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.°01:

Mas adelante, se advirtió que funcionarios de la Entidad, habrían aprobado y dado conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01, sin advertir que, no se habría descontado 30,99 m³ de metrados, ya pagados, en la Valorización de Obra n.°01 de la Obra Principal; así como tampoco se habría advertido, el aumento en el precio unitario de S/ 351,26 a S/ 400,89 en la partida "DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.°01. Pese a ello, este se aprobó y pagó con la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, generado un perjuicio económico de S/ 23 384,37.

III. AMPLIACIÓN DE PLAZO N.°02:

Finalmente, para la ejecución de la precitada Prestación Adicional de Obra, el 15 de febrero de 2025, el Contratista Consorcio "San Mateo" solicitó la Ampliación de Plazo n.°02, por cincuenta y seis (56) días calendario. Luego, el 21 de febrero de 2025, el Supervisor de la Obra, opinó procedente la solicitud de ampliación de plazo por cincuenta (50) días calendario, remitiendo su informe a la Entidad. Después de ello, funcionarios de la Entidad realizaron una serie de aprobaciones al respecto, pero nunca emitieron la aprobación de la Ampliación de Plazo n.°02; esto habría ocasionado que el contratista solicite la aplicación del silencio administrativo positivo y que se le amplie veinticinco (25) días adicionales, que no correspondían; debido a una deficiente supervisión de la obra, e imposibilitando el cobro de una penalidad ascendente a S/ 373 323,00.

El presente análisis técnico ha sido analizado y recogido en el Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026, suscrito por la Ingeniera Civil Gabriela Rosario Flores Villagaray, CIP 47287, Especialista de la Comisión Auditora.

Por lo expuesto se vulneró numeral 142.7 del artículo 142; numeral 160.1, literal b) del artículo 160; numeral 178.1 del artículo 178; numeral 194.3 del artículo 194; numeral 198.1, numeral 198.2 del artículo 198 y numeral 205.9 del artículo 205 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. Así como, la Directiva n.°04-2019-CAFED/GG, *"PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A 08 UIT EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED"*, aprobada con Resolución Gerencial General n.°41-2019-CAFED/GG de 24 de julio de 2019; asimismo, numeral 40 de las Bases Integradas de la Licitación Pública – LP-SM-2-2024-CS/CAFED-CALLAO-1-PRIMERA CONVOCATORIA – BASES ADMINISTRATIVAS aprobada con Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés; Cláusula quinta del Contrato n.° 008-2024/CAFED/GA suscrito el 29 de octubre de 2024.

Lo descrito en los párrafos precedentes, habría generado, posible favorecimiento al contratista, perjuicio económico de S/ 23 384,37 y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00.

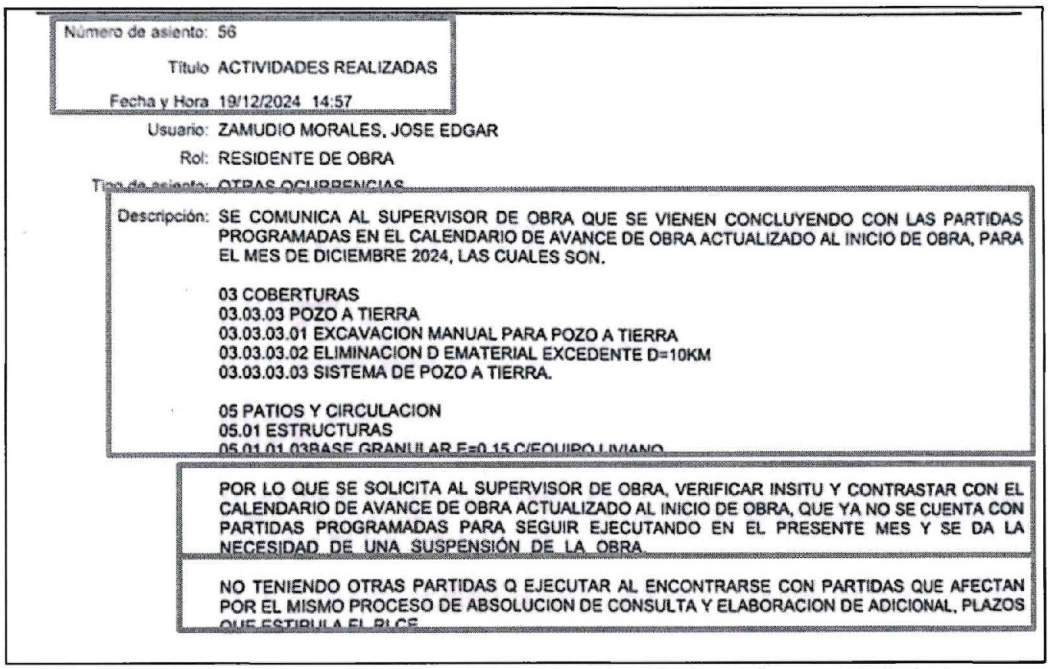
Lo hechos descritos se originaron por el actuar de los funcionarios y servidores del CAFED, quienes, en razón de su cargo y su relación funcional acordaron la Suspensión de Plazo n.°01, sin sustento técnico, reconociendo y pagando mayores gastos generales; aprobaron expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01, y pagaron valorizaciones de la misma, sin descontar metrados ya pagados en la obra principal, ni objetar el precio unitario en su partida; asimismo, no cautelaron el plazo establecido para la Ampliación de Plazo n.°02, aplicándose como plazo el consignado en el informe del supervisor que era de cincuenta (50) días calendario, cuando solo correspondía veinticinco (25), según el informe del coordinador técnico.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

I. SUSPENCIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01.

Mediante el Asiento n.°56 de 19 de diciembre de 2024 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.°110)**, el señor José Edgar Zamudio Morales, Residente de Obra comunicó al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, entre otros, la necesidad de la suspensión de plazo de la Obra, solicitando la verificación in situ, a fin de comprobar que ya no se cuenta con partidas por ejecutar durante el mes de diciembre 2024, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.°07:
Asiento n.°56: ACTIVIDADES REALIZADAS - Residente de Obra



Número de asiento: 56
Título: ACTIVIDADES REALIZADAS
Fecha y Hora: 19/12/2024 14:57
Usuario: ZAMUDIO MORALES, JOSE EDGAR
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE COMUNICA AL SUPERVISOR DE OBRA QUE SE VIENEN CONCLUYENDO CON LAS PARTIDAS PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO AL INICIO DE OBRA, PARA EL MES DE DICIEMBRE 2024, LAS CUALES SON.

03 COBERTURAS
03.03.03 POZO A TIERRA
03.03.03.01 EXCAVACION MANUAL PARA POZO A TIERRA
03.03.03.02 ELIMINACION D EMATERIAL EXCEDENTE D=10KM
03.03.03.03 SISTEMA DE POZO A TIERRA.

05 PATIOS Y CIRCULACION
05.01 ESTRUCTURAS
05.01.01.03BASE GRANULAR E=0.15 C/EQUIPO LIVIANO

POR LO QUE SE SOLICITA AL SUPERVISOR DE OBRA, VERIFICAR INSITU Y CONTRASTAR CON EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO AL INICIO DE OBRA, QUE YA NO SE CUENTA CON PARTIDAS PROGRAMADAS PARA SEGUIR EJECUTANDO EN EL PRESENTE MES Y SE DA LA NECESIDAD DE UNA SUSPENSIÓN DE LA OBRA

NO TENIENDO OTRAS PARTIDAS Q EJECUTAR AL ENCONTRARSE CON PARTIDAS QUE AFECTAN POR EL MISMO PROCESO DE ABSOLUCION DE CONSULTA Y ELABORACION DE ADICIONAL, PLAZOS QUE ESTIPULA EL RLCE

Fuente: Asiento 56 del cuaderno de obra digital de la obra "Renovación del cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el (la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao – CUI 2626166.

De la imagen anterior, se advierte que, al 19 de diciembre de 2024, el Contratista indica que *"SE VIENEN CONCLUYENDO CON LAS PARTIDAS PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO AL INICIO DE OBRA, PARA EL MES DE DICIEMBRE 2024, LAS CUALES SON:*

03 COBERTURAS
03.03.03 POZO A TIERRA
03.03.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL PARA POZO A TIERRA
03.03.03.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=10 KM
03.03.03.03 SISTEMA DE POZO A TIERRA
05 PATIOS Y CIRCULACIÓN
05.01 ESTRUCTURAS
05.01.01.03 BASE GRANULAR E=0.15 C/EQUIPO LIVIANO
(...)".

Sin embargo, de la revisión a la Valorización de Obra n.°02 de la Obra principal **(Apéndice n.°93)**, correspondiente al mes de diciembre de 2024 (del 01 al 20 de

diciembre de 2024)[78] presentada por el señor Roberto Flores Villanueva, Supervisor de Obra, se advierte que la partida **de ítem 05.01.01.03 "BASE GRANULAR E=0.15 C/EQUIPO LIVIANO"** tenía un 51,03% (1 279,24 m2) de saldo por ejecutar; por lo que, a esa fecha, todavía habría existido partidas por ejecutar.

Es por ello que, a fin de comprobar la existencia de más partidas por ejecutar, al 20 de diciembre de 2024, la comisión auditora[79] revisó el "Programa de Ejecución de Obra actualizado a la fecha de inicio de Obra" **(Apéndice n.°111)** y la "Valorización de Obra n.°02 de la Obra principal **(Ver apéndice n.°93)**, correspondiente al mes de diciembre de 2024 (del 01 al 20 de diciembre de 2024)", ambos suscritos por el señor Roberto Carlos Flores Villanueva Supervisor de Obra, en las cuales, se advirtió que las partidas **03 "COBERTURA", 04 "LOSA DEPORTIVA", 05 "PATIOS Y CIRCULACIÓN"** y **06 "VARIOS"**, se encontraban programadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, así como, los meses de enero y febrero de 2025. Estas se pudieron ejecutar de manera independiente (no son parte de la ruta crítica) a la partida **02 "CERCO PERIMÉTRICO"**, tal como se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 22
PARTIDAS PROGRAMADAS A LA FECHA DE INICIO DE OBRA Y PORCENTAJE DE SALDO POR VALORIZAR AL 20 DE DICIEMBRE 2025

PARTIDAS QUE ORIGINARON LA SUSPENCIÓN DE PLAZO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN SEGÚN GANTT								
	Duración	Comienzo	Fin	Nov 2024	Diciembre 2024 (20)	Enero 2025	Feb 2025	Ruta Crítica SI/NO	Promedio (%) Saldo por Valorizar por Partida (1er Orden)[80]
02. CERCO PERIMÉTRICO	60 días	16/12/2024	13/02/2025					SI	97,61%
03.COBERTURAS	**76 días**	**30/11/2024**	**13/02/2025**					NO	**90,74%**
04 LOSA DEPORTIVA	39 días	25/12/2024	1/02/2025					NO	**74,28%**
05. PATIOS Y CIRCULACIÓN	49 días	27/12/2024	13/02/2025					NO	**71,69%**
06.VARIOS	88 días	19/11/2024	14/02/2025					NO	**100%**

Fuente: Programa de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio de obra[81] **(Ver apéndice n.°11)** y Valorización de Obra n.°02 del Contrato principal (1 al 20 de diciembre de 2024) **(Ver apéndice n.°93).**

Del cuadro anterior, se advierte que, al 20 de diciembre de 2024, la partida **03 "COBERTURA"** tenía un **90,74%** de saldo por valorizar, mientras que la partida **04 "LOSA DEPORTIVA"** tenía un saldo por valorizar de **74,28%,** asimismo, la partida **05 "PATIOS Y CIRCULACIÓN"** tenía un **71,69%** de saldo por valorizar y finalmente, la partida **06 "VARIOS"** tenía un **100%** de saldo por valorizar; cuyo inicio no dependía de la partida **02 "CERCO PERIMÉTRICO"**; por lo que, a esa fecha, si se contaba con partidas programadas que debieron estar en ejecución.

Sin embargo, en **el Asiento n.°58 de 20 de diciembre de 2024** del Cuaderno de Obra Digital **(Apéndice n.°112)**, titulado ***"OPINIÓN SOBRE SUSPENDER EL PLAZO DE OBRA"***, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, ratificó y recomendó, lo solicitado por el Contratista, señalando lo siguiente:

[76] Presentado con Carta n.° 016-2024/RLCSM-ECV de 31 de diciembre de 2024 y revisado por el supervisor mediante Carta n.°001-2025-RCFV-SO de 6 de enero de 2025.
[79] Mediante Informe n.° 002-2026-GRFV de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.°113),** suscrito por la Ingeniera Civil Gabriela Rosario Flores Villagaray, CIP 47287, Especialista de la comisión auditora.
[80] Consigna partidas de segundo, tercero y cuarto orden (subtítulos, subpartidas y partidas específicas) en las valorizaciones.
[81] Aprobado con Carta n.° 000441-2024-CAFED/GIE de 22 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.°111).**

"(...) ***Esta supervisión verifica los trabajos realizados (...)*** *hasta el día de hoy viernes 20 de diciembre de 2024,* ***que efectivamente dentro de su programación no se cuenta más partidas por ejecutar en el mes de diciembre de 2024****, (...)"*

En adición a ello, en dicho asiento, el Supervisor de Obra, también señaló que ***"(...) al estar en los plazos que corresponden a la elaboración del adicional de obra N°01 (...) y no se pueda ejecutar el cerco perimétrico el cual está programado en este mes****. Al considerarse un evento no atribuible a las partes (...) esta supervisión recomienda la Suspensión del plazo de obra hasta tener el acto resolutivo del adicional para el reinicio de los trabajos, salvo mejor parecer por la Entidad."* (El resaltado es agregado).

Al respecto, el **numeral 142.7 del Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018**, señala que: "***Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones****, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...).*

De la normativa precitada, se puede inferir que, solo la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra; sin embargo, en **el Asiento n.°58 de 20 de diciembre de 2024** del cuaderno de obra digital **(Ver apéndice n.°112),** el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, recomendó la aprobación de la suspensión del plazo de la citada obra, a pesar de que, si existían partidas por ejecutar, durante la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01 (diciembre de 2024, enero y febrero de 2025). Sobre el particular, mediante Informe n.° 002-2026-GRFV de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.°113),** la Ingeniera Civil Gabriela Rosario Flores Villagaray, CIP 47287, Especialista de la comisión auditora, concluyó, entre otros, *que "su solicitud por parte del Contratista, su ratificación por la Supervisión de Obra y su aprobación por la Entidad carecieron de sustento técnico suficiente, al no acreditarse la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra como consecuencia de las consultas formuladas ni de la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N.° 01 con deductivo vinculante N.° 01."*

Sin embargo, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01 de 21 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°114)**, se acordó, entre otros, *"Suspender el plazo de ejecución de obra (...), a partir del día 21/12/2024 (...)"*, teniendo partidas por ejecutar, mientras se elaboraba y aprobaba el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01.

Esta acta fue suscrita por el Residente de Obra y el Representante común de parte del Contratista; así como también, por señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, por la señora Zulay Johana Ríos Martínez, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED y el Ingeniero Civil Diego Alberto Chávez Cuestas, Coordinador de Obra del CAFED.

Finalmente, mediante Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01 suscrita el 1 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°115),** se puso fin a la suspensión de plazo n.°01, acordando *"(...) Reiniciar la ejecución de la obra, a partir del 1 de febrero del 2025, debido a que las causas de la Suspensión de Ejecución de*

Obra n.°01 se han solucionado (...)", por lo que el plazo total de duración de la suspensión de ejecución de obra fue de (42) cuarenta y dos días calendario.

Respecto a los pagos realizados al Contratista y Supervisor de la Obra por el concepto de mayores gastos generales, derivados de la suspensión del plazo de ejecución de la obra:

a) Pago al Contratista Consorcio "San Mateo":

Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01 de 21 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°114)**, se acordó, entre otros, ***"La suspensión de plazo de ejecución generará el reconocimiento de mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión****, tanto para el Contratista como para la Supervisión".*

En ese sentido, durante la etapa de liquidación de obra el Contratista, mediante la Carta n.° 064-2025/RLCSM-ECV de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°13)**, solicitó el pago de Mayores Gastos Generales, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Resumen de mayores gastos generales variables durante la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.°01

Ítem	Cargo	Costo Diario S/	Días	Parcial S/
1	Residente de obra	333,33	42	14 000,00
2	Guardián	66,67	42	2 800,00
			Total	16 800,00

Fuente: Liquidación de obra presentada por el contratista con Carta n.° 064-2025/RLCSM-ECV de 29 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Luego de ello, mediante Carta n.° 067-2025-RCFV de 19 de setiembre de 2025, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra del CAFED presentó su Informe n.° 023-2025-RCFV/SO de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°15)**, con la evaluación de la liquidación de obra, incluyendo sus propios cálculos, obteniendo el mismo resultado en lo referido al monto total a pagar por concepto de mayores gastos generales variables a favor del Contratista Consorcio "San Mateo".

Sin embargo, el Ingeniero Civil Diego Alberto Chávez Cuestas, Coordinador de Obra del CAFED, mediante Informe n.° 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°16)**, presentó a la señora Zulay Johana Ríos Martínez, gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, el resultado del análisis de la liquidación, en donde no se reconocen los mayores gastos generales a favor del Contratista amparándose en el incumplimiento del procedimiento estipulado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, indicando lo siguiente:

"(...),
Por consiguiente, el suscrito advierte que no se ha cumplido con el procedimiento para solicitar el pago de mayores gastos generales, toda vez que estos debieron ser presentados en su debido momento y dentro de los plazos establecidos en el RLCE.

La jurisprudencia peruana en contrataciones con el estado interpreta los plazos perentorios de forma escrita, como mecanismos esenciales para garantizar eficiencia, predictibilidad y seguridad jurídica en el uso de los recursos públicos. El vencimiento de estos plazos tiene un efecto preclusivo. Es decir, la pérdida de oportunidad o el derecho de realizar la acción correspondiente.

3.3.10. En consecuencia, el suscrito determina que, al no haberse efectuado el trámite de los mayores gastos generales en el momento que corresponde, mismos que deben contar con una aprobación por parte de la supervisión y pronunciamiento de la Entidad, estos NO deben ser considerados como parte de la liquidación del contrato de obra.
(...)".

En ese sentido, se puede advertir que no resultaba procedente aprobación del pago de mayores gastos por la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.°01 al Contratista; pese a que, en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01 de 21 de diciembre de 2024 **(Ver apéndice n.°114)**, se acordó el reconocimiento de mayores gastos generales para viabilizar la suspensión de la citada obra; para ello, este realizó el trámite de los mismos, en la etapa de liquidación de obra, el cual, fue denegado por la Entidad, por incumplir los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

b) Pago al Supervisor de la Obra durante la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01:

Mediante Orden de Servicio n.°6184, expediente SIAF 0000006075 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°116),** se realizó la contratación del mencionado supervisor de obra, en la que se indica: *"(...) DURACIÓN DEL SERVICIO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA TODO SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA ES DE CIENTO CINCUENTA DIAS (150) CALENDARIO DE LOS CUALES NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL CUAL INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL Y RECEPCIÓN, SESENTA (60) DIAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACION (...)"*, por el monto de S/ 41 190,00 (Cuarenta y un mil ciento noventa con 00/100 soles).

Posteriormente, con el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01 de 21 de diciembre de 2024 **(Ver apéndice n.°114)**, se suspendió la ejecución de la citada obra, quedando suspendido también el contrato de Supervisión de Obra, conforme a lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178[82] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala que: "***Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión***. *(...)* (El resaltado es agregado).

[82] Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que establece: "*178.1. **Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión**. (...)* (El resaltado es agregado).

Asimismo, en la precitada Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, también, se acordó, entre otros, que ***"La suspensión de plazo de ejecución generará el reconocimiento de mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión**, tanto para el Contratista como **para la Supervisión".*** (El resaltado es agregado); esto amparado en el **numeral 142.7 del Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018**, que señala: "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas **pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual,** hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; **salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.***" Y en el numeral 3.4. de la Opinión n.°156-2019/DTN de 17 de setiembre de 2019, que señala lo siguiente: "***Tomando en cuenta que la suspensión de plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra**, respectivamente, no implica un impedimento para realizar trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, **se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso durante el periodo de suspensión de tales contratos**.*"

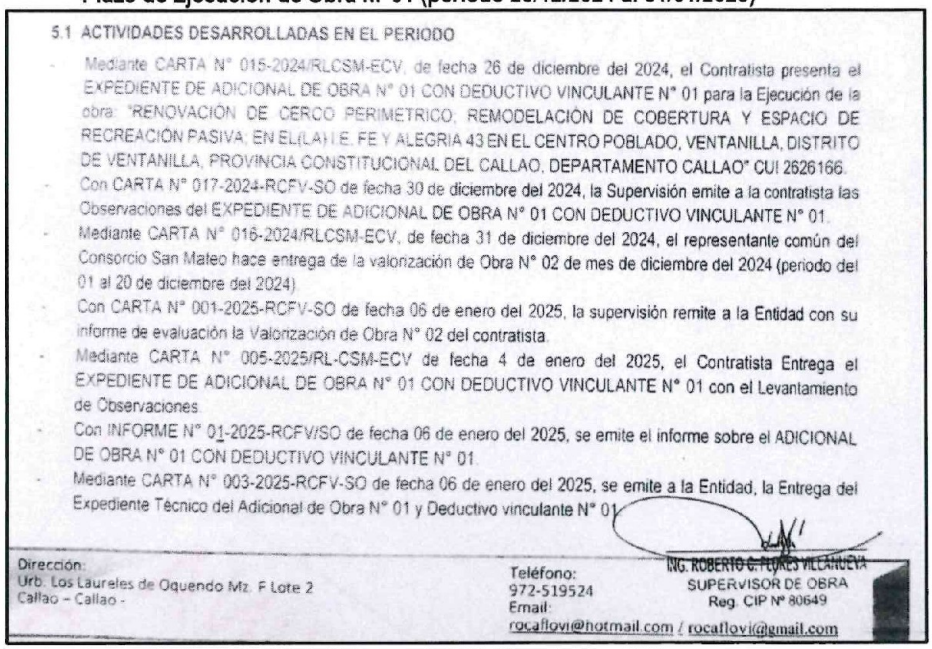
Sobre el particular, si bien es cierto que, ante una suspensión de plazo de ejecución de obra, podría solicitarse el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Cabe indicar, que de acuerdo con la conclusión 5.1 del Informe n.° 002-2026-GRFV de 9 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.°113),** suscrito por la Ingeniera Civil Gabriela Rosario Flores Villagaray, CIP 47287 Especialista de la Comisión Auditora, señala "*(...), la Suspensión de Plazo N.° 01, comprendida entre el 21 de diciembre de 2024 y el 31 de enero de 2025 (42 días calendario), se concluye que su solicitud por parte del Contratista, su ratificación por la Supervisión de Obra y su aprobación por la Entidad carecieron de sustento técnico suficiente (...).*"

Pese a ello, mediante la Orden de Servicio n.° 392-2025 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°117)**, cuyo concepto es: "Continuidad 2025, por el Servicio de Supervisión de Obra, Remodelación de Cobertura I.E F y A 43", regularizó la contratación del señor Roberto Carlos Flores Villanueva, quien prestó servicios como Supervisor de Obra durante la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 01 (desde el 21 de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2026).

Esto se puede advertir en la Carta n.°020-2025-RCFV-SO recibido el 12 de marzo de 2025, mediante el cual, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva realizó la presentación del Informe n.°07-2025-RCFV/SO de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°118)**, *"INFORME DE PAGO DE SUPERVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE SUSPENSIÓN DEL 20.12.2024 AL 31.01.2025 EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL ACTA DE SUSPENCIÓN DE OBRA N°01"* de la Obra: *"Renovación de Cerco Perimétrico; Remodelación de Cobertura y espacio de recreación pasiva; en el (la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado, Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao".*

En el precitado informe, se advierte las actividades desarrolladas, por el supervisor de obra, en el periodo señalado, tal como se muestra en las imágenes a continuación:

Imagen n.° 8
Actividades desarrolladas, por el supervisor de obra, durante la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.°01 (período 20/12/2024 al 31/01/2025)



5.1 ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO

- Mediante CARTA N° 015-2024/RLCSM-ECV, de fecha 26 de diciembre del 2024, el Contratista presenta el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 para la Ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE CERCO PERIMETRICO, REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA, EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO, VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" CUI 2626166.
- Con CARTA N° 017-2024-RCFV-SO de fecha 30 de diciembre del 2024, la Supervisión emite a la contratista las Observaciones del EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.
- Mediante CARTA N° 016-2024/RLCSM-ECV, de fecha 31 de diciembre del 2024, el representante común del Consorcio San Mateo hace entrega de la valorización de Obra N° 02 de mes de diciembre del 2024 (periodo del 01 al 20 de diciembre del 2024).
- Con CARTA N° 001-2025-RCFV-SO de fecha 06 de enero del 2025, la supervisión remite a la Entidad con su informe de evaluación la Valorización de Obra N° 02 del contratista.
- Mediante CARTA N° 005-2025/RL-CSM-ECV de fecha 4 de enero del 2025, el Contratista Entrega el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con el Levantamiento de Observaciones.
- Con INFORME N° 01-2025-RCFV/SO de fecha 06 de enero del 2025, se emite el informe sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.
- Mediante CARTA N° 003-2025-RCFV-SO de fecha 06 de enero del 2025, se emite a la Entidad, la Entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01.

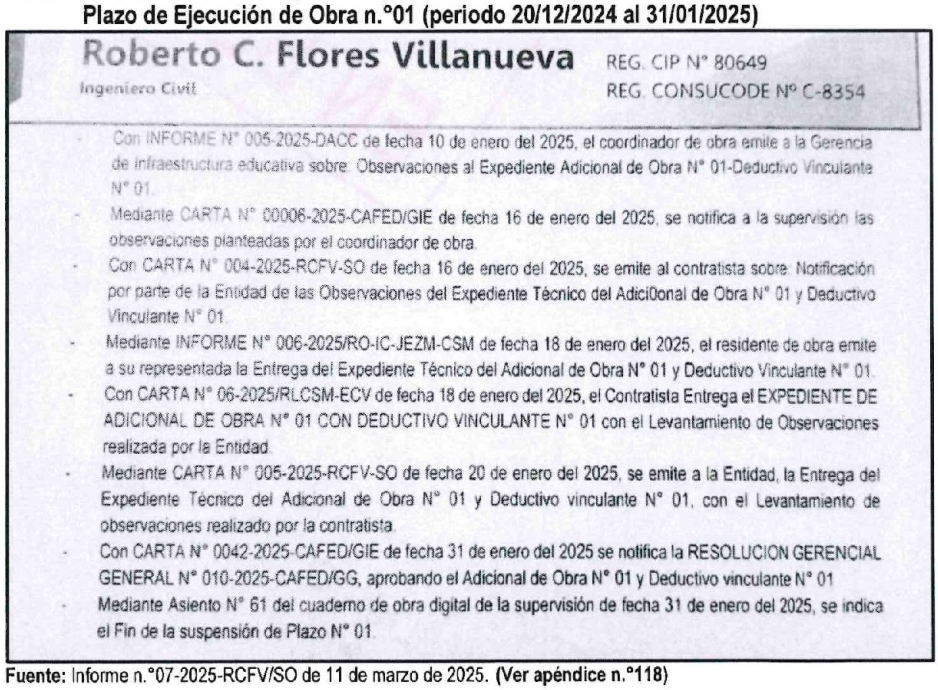
Dirección:
Urb. Los Laureles de Oquendo Mz. F Lote 2
Callao – Callao -

Teléfono:
972-519524
Email:
rocaflovi@hotmail.com / rocaflovi@gmail.com

ING. ROBERTO C. FLORES VILLANUEVA
SUPERVISOR DE OBRA
Reg. CIP N° 80649

Fuente: Informe n.°07-2025-RCFV/SO de 11 de marzo de 2025. **(Ver apéndice n.°118)**

Imagen n.° 9
Actividades desarrolladas, por el supervisor de obra, durante la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.°01 (periodo 20/12/2024 al 31/01/2025)



Roberto C. Flores Villanueva
Ingeniero Civil

REG. CIP N° 80649
REG. CONSUCODE N° C-8354

- Con INFORME N° 005-2025-DACC de fecha 10 de enero del 2025, el coordinador de obra emite a la Gerencia de infraestructura educativa sobre: Observaciones al Expediente Adicional de Obra N° 01-Deductivo Vinculante N° 01.
- Mediante CARTA N° 00006-2025-CAFED/GIE de fecha 16 de enero del 2025, se notifica a la supervisión las observaciones planteadas por el coordinador de obra.
- Con CARTA N° 004-2025-RCFV-SO de fecha 16 de enero del 2025, se emite al contratista sobre: Notificación por parte de la Entidad de las Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- Mediante INFORME N° 006-2025/RO-IC-JEZM-CSM de fecha 18 de enero del 2025, el residente de obra emite a su representada la Entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- Con CARTA N° 06-2025/RLCSM-ECV de fecha 18 de enero del 2025, el Contratista Entrega el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con el Levantamiento de Observaciones realizada por la Entidad.
- Mediante CARTA N° 005-2025-RCFV-SO de fecha 20 de enero del 2025, se emite a la Entidad, la Entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, con el Levantamiento de observaciones realizado por la contratista.
- Con CARTA N° 0042-2025-CAFED/GIE de fecha 31 de enero del 2025 se notifica la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N° 010-2025-CAFED/GG, aprobando el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01
- Mediante Asiento N° 61 del cuaderno de obra digital de la supervisión de fecha 31 de enero del 2025, se indica el Fin de la suspensión de Plazo N° 01.

Fuente: Informe n.°07-2025-RCFV/SO de 11 de marzo de 2025. **(Ver apéndice n.°118)**

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, **Supervisor de Obra ejecutó actividades durante la etapa de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.°01** (periodo 20/12/2024 al 31/01/2025), **sin Orden de Servicio aprobado**; toda vez, que la Orden de Servicio n.°392-2025 **(Ver apéndice n.°117)**, con la cual, se da continuidad a sus servicios como Supervisor de Obra se emitió el 12 de febrero de 2025.

Al respecto, la Directiva n.°04-2019-CAFED/GG, *"PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A 08 UIT EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED"*, aprobada con Resolución Gerencial General n.°41-2019-CAFED/GG de 24 de julio de 2019, señala lo siguiente:

*"**XXII. EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
***12.1 La ejecución de** bienes, **servicios** o consultorías, se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (...). **La fecha de inicio bajo ninguna causal puede ser anterior a la fecha de notificación**.* (El resaltado y subrayado es agregado)

Mas adelante, con Informe n.° 031-2025-DACC de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°119)**, el señor Diego Alberto Chávez Cuestas, Coordinador de Obra del CAFED, remite sus conclusiones[83], respecto a la Supervisión efectuada por el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...),
4.1 Las Cartas y documentos emitidos por la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, fueron atendidos y respondidos por la supervisión, de acuerdo a sus funciones.
4.2 El Monto Neto a pagar a la supervisión Ingeniero Roberto Carlos Flores Villanueva, correspondiente a las prestaciones realizadas por el supervisor de obra durante la etapa de suspensión de plazo es de S/ 6 270,00 (Seis mil doscientos setenta con 00/100 soles incluidos IGV). (...)".

Luego de ello, con Memorando n.° 295-2025-CAFED/GIE de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.°120)** el señor Yonel Avila Armas, Gerente de Infraestructura Educativa dio conformidad a la valorización presentada por el Supervisor de Obra señalando lo siguiente: *"Por los argumentos y consideraciones antes descritas **se solicita continuar con el trámite respectivo para que se efectúe el pago solicitado por el Supervisor de Obra, Ing. Roberto C. Flores Villanueva, durante la etapa de Suspensión de plazo n°01** (...)"* (el resaltado es agregado)

De lo anterior se advierte que, se validaron actividades de supervisión, realizadas durante la Suspensión de Ejecución de Obra n.°01, sin Orden de servicio aprobado, para posteriormente pagarse con Nota de pago n.° 218.25.81.2501206 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°121).**

En conclusión, se advierte que el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, no realizó un correcto análisis técnico sobre la Suspensión del Plazo de

[83] Dirigido a la señora Zulay Johana Rios Martinez, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED.

Ejecución de Obra n.°01, en tanto, carece de sustento técnico, de acuerdo a lo señalado por Ingeniera Civil Gabriela Rosario Flores Villagaray, CIP 47287 Especialista de la Comisión Auditora, en su Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.°113)**, lo que generó, el retraso en la entrega de la obra de cuarenta y dos (42) días calendario.

II. RESPECTO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

La necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, nace a raíz de la absolución de consultas n.°1 consignada en los Asiento n.°04 y la absolución de consultas n.ºs 2 y 3, consignadas en el Asiento n.°05 del cuaderno de obra digital de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°122)**, referidas a: 1) la demolición de muros, cimientos y sobrecimientos, señalando que la excavación dañará la vereda de concreto simple que está apoyada al muro; 2) trabajos de los elementos de desagüe exteriores y 3) trabajos de elementos de reposición de graderías, respectivamente; y que por procesos constructivos es inevitable su afectación[84]. Con estas consultas, el Contratista expresó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales indispensables para la obra y el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.

Mediante Carta n.° 015-2024/RLCSM-ECV de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°123)**, el señor Edwin Candiotti Vargas, representante legal común del "Consorcio San Mateo", entregó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra, señalando: *"(...) a la vez hacer entrega del Expediente Técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra (...) Con la finalidad de que sea evaluado y aprobado (...)"*.

Luego, con Carta n.° 017-2024-RCFV-SO de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°124)**, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de Obra alcanzó, al residente de Obra, sus observaciones hechas al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01. El citado documento señala que: *"(...) a la vez, hacerle entrega de las observaciones del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, teniendo un plazo de 4 días calendario para el levantamiento de las mismas"*.

Después, mediante Carta n.°005-2025/RL-CSM-ECV de 4 de enero de 2025 **(Apéndice n.°125)**, el señor Edwin Candiotti Vargas, representante legal común del "Consorcio San Mateo", entregó al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, con levantamiento de observaciones del supervisor de obra, señalando *"(...) a la vez hacer entrega del Expediente Técnico* ***DE ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES*** *de la obra: (...) Con la finalidad de que sea evaluado y aprobado (...)"*.

[84] Posteriormente, mediante Asientos n.ºs 40 y 41 del cuaderno de obra digital de 11 de diciembre de 2024 **(Ver apéndice n.°122)**, se reitera la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.

Mas adelante, a través de Carta n.° 003-2025-RCFV-SO recepcionada el 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 126)**, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, entregó a la señora Zulay Rios Martínez, gerente de Infraestructura Educativa, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, señalando: *"(...) a la vez, hacerles llegar el Expediente Técnico de* ***Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01*** *(...) conjuntamente con nuestro Informe de Sustento por parte de la Supervisión, y después de haber revisado y analizado recomendamos su respectiva* ***APROBACIÓN*** *mediante Acto Resolutivo (...)"*. Tal como se señala, adjuntó a la carta del Supervisor de obra, se tiene el Informe n.° 01-2025-RCFV/SO de 6 de enero de 2025, con el cual, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, revisó y analizó el citado expediente técnico.

Luego, con Informe n.° 005-2025-DACC de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.°127)**, el señor Diego Alberto Chavez Cuesta, Coordinador de Obra, presentó la revisión del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01, el cual, en su numeral **III ANÁLISIS**, advierte que, se encontraron catorce (14) observaciones, de las cuales, la observación 3.13 Metrado de Deductivo Vinculante n.°01 señala que: *"NO SE AJUSTAN LOS METRADOS DE DEMOLICIÓN Y ELIMINACIÓN A LO PRESENTADO EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL"*.[85]

Después, con Carta n.° 000006-2025-CAFED/GIE de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.°128)**, la señora Zulay Johana Rios Martínez, gerente de Infraestructura Educativa, notificó al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, supervisor de obra, las observaciones al expediente de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01, señalando: *"(...) en atención al documento de referencia[86], donde el coordinador de obra Diego Alberto Chavez Cuestas, indica en el Ítem* ***III Análisis****: las observaciones al expediente de Adicional de Obra N° 01 (...); asimismo, se indica en sus conclusiones no se encuentra apto para su aprobación*".

Después, a través de la Carta n.° 004-2025-RCFV-SO de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 129)**, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, alcanzó, al señor José Zamudio Morales, Residente de Obra, la notificación de las observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, por parte de la Entidad.

Acto seguido, con Carta n.° 06-2024/RLCSM-ECV de 18 de enero de 2025, el señor Edwin Candiotti Vargas, representante legal común del "Consorcio San Mateo", entregó al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, el Informe n.°006-2025/RO-IC-JEZM-CSM de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.°130)** del Residente de Obra, y el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.° 01, señalando, entre otros, el monto adicional neto de S/ 440 925,71 del precitado adicional, que modifica el contrato, correspondiente al 13.27% del porcentaje de incidencia acumulada, con la finalidad de que sea evaluado y aprobado.

Posteriormente, con Carta n.° 005-2025-RCFV-SO de 20 de enero de 2025, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de Obra, entregó a la señora Zulay Johana Rios Martínez, gerente de Infraestructura Educativa (e), el expediente técnico de la Obra, conjuntamente con su Informe n.°002-2025-RCFV/SO de 20 de enero del 2025 **(Apéndice n.°131)**, mediante el cual, concluye, entre otros, que *"(...) luego de*

[85] Inobservando, que ya se habían ejecutado 30,99m3 por un valor total de S/ 10 885,55 de la partida 01.01.03.06. Y sin advertir un aumento S/ 49,63, en el costo de los precios unitario de la citada partida.
[86] Informe n.° 005-2025-DACC de 10 de enero de 2025 **(Ver apéndice n.° 127)**.

evaluar el expediente presentado por el Contratista, la Supervisión encuentra ***CONFORME*** *el* ***EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, (...)***, recomendando tramitar a la Entidad para revisión y aprobación.

Sobre el particular, con Informe n.° 008-2025-DACC de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.°132)**, el señor Diego Alberto Chávez Cuestas, Coordinador de Obra, concluyó, entre otros: *"4.2. (...) se requiere OPINIÓN TÉCNICA sobre la solución propuesta (...), dicha opinión deberá ser emitida por el proyectista."* Y que, *"4.3. (...) una vez, obtenida la opinión favorable del proyectista, se deberá requerir INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL por el monto ascendente a S/ 440 925.71 (...)"*, recomendando remitirlo a la Gerencia General, una vez obtenidos los documentos antes citados.
Luego, con Memorando n.°000032-2025-CAFED/GIE de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.°133)**, la señora Zulay Johana Rios Martínez, gerente de Infraestructura Educativa (e), solicitó al señor Cesar Kevin Rodríguez Rosado, Ingeniero Civil, evaluar y revisar el mencionado expediente técnico, y remitir la respectiva opinión respecto a la solución técnica propuesta, en conjunto con el equipo responsable de la elaboración del expediente técnico de la Gerencia de Infraestructura Educativa.

En respuesta, con Informe n.° 004-2025-CAFED-GIE/CKRR de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.°134)**, el señor Cesar Kevin Rodríguez Rosado, Ingeniero Civil, emitió pronunciamiento respeto a la solución técnica de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, señalando en su análisis: *"(...) en el adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 presentadas por el consorcio SAN MATEO y revisadas por el supervisor de obra, donde emiten conformidad del expediente,* ***concuerdan con el pronunciamiento de proyectista****(...)*. Asimismo, recomendó, entre otros, *"3.3. (...)* ***verificar las partidas proyectadas según adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01. A fin de garantizar solo la ejecución de los tramos afectados.****"*; así como, *"3.4. (...)* ***aplicar las normas vigentes en la ejecución de los tramos afectados."*** (el subrayado y resaltado es agregado).

Mas adelante, con Informe n.° 000033-2025-CAFED/GIE de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.°6)**, la señora Zulay Johana Rios Martínez, gerente de Infraestructura Educativa (e), remitió, al señor Luis Alberto Castillo Paz, gerente General del CAFED, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, recomendando aprobar su ejecución.

En consecuencia, con Resolución Gerencial General n.° 00010-2025-CAFED/GG de 31 de enero de 2025 **(Ver apéndice n.°9),** el señor Luis Alberto Castillo Paz, gerente General aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.

Respecto a la valorización y pago de la Prestación Adicional de Obra n.°1, sin haber descontado metrado de la misma partida, ya pagada en la Obra Principal

Producto de la revisión a la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01[67] **(Apéndice n.°99)**, se advirtió la partida de ítem *"01.01.02.01"*, descripción *"DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA"*, la cual, contaba con un metrado de 251.84 m^3, **ejecutado al 100%, cuyo monto asciende a S/ 100 950,14**, tal como se muestra a continuación:

[67] Aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 00010-2025-CAFED/GG de 31 de enero de 2025 **(Ver apéndice n.°9)**.

Imagen n.° 10
Partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01

VALORIZACION DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

(del 01 al 28 de febrero del 2025)

OBRA : RENOVACIÓN DE CERCO PERIMETRICO, REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA, EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTI

UBICACIÓN : CALLAO - CALLAO - VENTANILLA
SUPERVISIÓN : ING ROBERTO CARLOS FLORES VILLANUEVA
CONTRATISTA : CONSORCIO SAN MATEO
JEFE DE SUPERVISIÓN : ING ROBERTO CARLOS FLORES VILLANUEVA
RESIDENTE DE OBRA : ING. JOSE EDGAR ZAMUDIO MORALES

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND	METRADO OFERTA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	ACUMULADO MES ANTERIOR			PRESENTE VALORIZACIÓN		
				S/.	S/.	METRADO	S/.	%	METRADO	S/.	%
01	[illegible]										
01.01	[illegible]										
01.01.01	OBRAS PRELIMINARES										
01.01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA PARA DEMOLICION	glb	1.00	2,381.40	2,381.40	-	-	0.00%	0.50	1,190.70	50.00%
01.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	811.70	3.39	2,751.66	-	-	0.00%	645.17	2,200.65	79.99%
01.01.02	DEMOLICIONES										
01.01.02.01	DEMOLICION DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA	m3	251.84	400.85	100,960.14	-	-	0.00%	251.84	100,960.14	100.00%
[illegible]	DEMOLICION DE PISO EXISTENTE E=0.10M	m2	679.77	19.41	13,194.34	-	-	0.00%	679.77	13,194.34	100.00%
01.01.02.03	ACARREO INTERNO MANUAL DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3	479.73	32.25	15,471.29	-	-	0.00%	435.71	14,051.65	90.82%
01.01.02.04	ELIMINACION MASIVA DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	479.73	45.29	21,726.97	-	-	0.00%	435.71	19,733.31	90.82%
[illegible]	[illegible]										

Fuente: Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 **(Ver apéndice n.°99).**

Cabe resaltar que, la ejecución de esta y otras partidas, fue aprobada a través de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01[88] **(Ver apéndice n.°99)**, por el monto de S/ 466 850,44; monto que fue pagado al Contratista, con las Notas de pago siguientes:

Cuadro n.° 24
Notas de pago de la Valorización n.°01 de la Prestación Adicional de Obra n.°01

Ítem	Nro Nota de Pago	Fecha de Pago	Monto (S/)
1	202.25.81.2501018	25/04/2025	400 000,00
2	202.25.81.2501020	25/04/2025	48 176,44
3	202.25.81.2501085	29/04/2025	18 674,00

Fuente: Notas de pago n.° 202.25.81.2501018, 202.25.81.2501020 y 202.25.81.2501085 **(Apéndice n.°32).**
Elaborado por: Elaboración propia.

Sin embargo, la partida de ítem *"01.01.02.01"*, descripción *"DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA"* ya existía en el expediente técnico de la Obra principal, y fue ejecutada del 17 al 30 de noviembre de 2024 en un 12,31 % (porcentaje que equivale a 30.99 m³ ejecutados), por el monto de S/ 10 885,55; antes de la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01[89], tal como se advierte a continuación:

[88] Con Memorando n.° 000274-2025-CAFED/GIE de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.°60)**, por el señor Yonel Ávila Armas, gerente de Infraestructura Educativa.
[89] Con Resolución de Gerencia General n.° 00010-2025-CAFED/GG de 31 de enero de 2025 **(Ver apéndice n.°9).**

Imagen n.°11
Partida 01.01.03.06 DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO ALBAÑILERÍA de la Valorización de Obra n.° 01 de la Obra Principal

VALORIZACION DE OBRA Nº 01 - ESTRUCTURAS
OBRA PRINCIPAL - NOVIEMBRE 2024
(del 17 al 30 de noviembre del 2024)

OBRA: RENOVACIÓN DE CERCO PERIMETRICO, REMODELACION DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACION PASIVA, EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTI
UBICACIÓN: CALLAO - CALLAO - VENTANILLA — JEFE DE SUPERVISION: ING.FLORES VILLANUEVA ROBERTO CARLOS
SUPERVISIÓN: ING.FLORES VILLANUEVA ROBERTO CARLOS — RESIDENTE DE OBRA: Ing.JOSE EDGAR ZAMUDIO MORALES
CONTRATISTA: CONSORCIO SAN MATEO

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND	METRADO OFERTA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	ACUMULADO MES ANTERIOR			PRESENTE VALORIZACION		
				S/.	S/.	METRADO	S/.	%	METRADO	S/.	%
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				362,534.15						
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				346,909.53						
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES				37,294.64						
01.01.01.01	CASETA PROVISIONAL DE 40 M2 INC. ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	und	1.00	1,966.67	1,966.67	0.00	0.00	0.00%	1.00	1,966.67	100.00%
01.01.01.02	ENERGIA Y AGUA PROVISIONAL PARA LA OBRA	mes	3.00	565.68	1,697.04	0.00	0.00	0.00%	0.16	90.51	5.33%
01.01.01.03	SERVICIOS HIGIENICOS	mes	3.00	423.73	1,271.19	0.00	0.00	0.00%	0.47	199.15	15.67%
01.01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60M X 2.40M	und	1.00	1,439.80	1,439.80	0.00	0.00	0.00%	1.00	1,439.80	100.00%
01.01.01.05	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DURANTE OBRA H=2.40m	m	464.94	67.80	31,429.94	0.00	0.00	0.00%	371.95	25,143.82	80.00%
01.01.02	TRABAJO PRELIMINARES				18,196.49						
01.01.02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	4,237.29	4,237.29	0.00	0.00	0.00%	0.50	2,118.65	50.00%
01.01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	4091.21	3.39	13,869.20	0.00	0.00	0.00%	2,082.77	7,060.59	50.91%
01.01.03	DEMOLICIÓN Y DESMONTAJES				299,998.49						
01.01.03.01	DESMONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA DE COBERTURA	und	10	704.18	7,041.80	0.00	0.00	0.00%	10.00	7,041.80	100.00%
01.01.03.02	DEMOLICION DE PISO EXISTENTE H=0.15 m	m2	2846.56	19.41	55,251.73	0.00	0.00	0.00%	2,846.56	55,251.73	100.00%
01.01.03.03	DEMOLICION DE JARDINERA CIRCULARES DE PIEDRA	m3	6.96	395.91	2,755.53	0.00	0.00	0.00%	6.96	2,755.53	100.00%
01.01.03.04	DEMOLICION DE JARDINERAS IRREGULARES DE PIEDRA	m3	11.61	395.91	4,596.52	0.00	0.00	0.00%	11.61	4,596.52	100.00%
01.01.03.05	DEMOLICION DE MURO DE ALBAÑILERIA	m2	1,380.95	15.82	21,846.63	0.00	0.00	0.00%	1,380.95	21,846.63	100.00%
01.01.03.06	DEMOLICION DE CONCRETO C/MAQUINARIA - CERCO ALBAÑILERIA	m3	251.84	351.26	88,461.32	0.00	0.00	0.00%	30.99	10,885.55	12.31%

Fuente: Valorización de Obra n.° 01 de la Obra Principal **(Apéndice n.°92)**.

De la imagen anterior se advierte que, en la Obra Principal, ya existía la precitada partida[90], en el Ítem "01.01.03.06", denominada en su descripción "DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO ALBAÑILERÍA", la cual, contaba con la misma cantidad de metrados (251.84 m³), habiéndose ejecutado un metrado de 30.99 m³ (12,31%), por el monto de S/ 10 885,55,el mismo que fue pagado al Contratista, a través de la Valorización de Obra n.° 01 de la Obra Principal (S/ 306 868,15), con las notas de pago siguientes:

Cuadro n.° 25
Notas de pago de la Valorización n.° 1 de la Obra principal

Ítem	Nro Nota de Pago	Fecha de Pago	Monto (S/)
1	6322.24.81.2409646	19/12/2024	294 593,15
2	6322.24.81.2409672	20/12/2024	12 275,00

Fuente: Notas de pago n.ºs 6322.24.81.2409646 y 6322.24.81.2409672 **(Apéndice n.°135)**
Elaborado por: Elaboración propia.

Sobre a la duplicidad de la partida en la Prestación Adicional de Obra n.°01

De la revisión a la Partida 01.01.03.06 DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO ALBAÑILERÍA de la Obra Principal y la Partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, se advierte que, ambas partidas serían la misma; solo se habría modificado ligeramente

[90] Partida de ítem *"01.01.02.01"*, descripción *"DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA"*, de la Prestación Adicional de Obra n.° 01

el nombre de la partida en la Prestación Adicional de Obra n.° 01, sin embargo, contempla el mismo trabajo a realizar.

Ante ello, la comisión auditora, revisó las especificaciones técnicas de ambas partidas para comparar la descripción de los trabajos a ejecutar, las cuales, se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 12

Especificaciones Técnicas del Contrato Principal

01.01.03.06 DEMOLICION DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO DE ALBAÑILERIA.

DESCRIPCION

Comprende los trabajos relacionados con la demolición de elementos no recuperables como son las vigas, columnas de concreto armado, que se realizará con el equipo necesario.

Esta partida incluye: demoliciones, apilamiento, y limpieza de las superficies donde se ha efectuado la demolición.

Materiales

- Herramientas manuales
- Compresora neumática 76 HP 125-175 PCM
- Martillo neumático de 24 Kg.

SISTEMA CONSTRUCTIVO

Será necesario prever los apuntalamientos y todas las medidas de seguridad que demanda la ejecución de las obras, tanto para garantizar la no caída de los materiales en trabajo, como su seguridad. Asimismo, se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar daños o accidentes al personal y terceros.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cúbico (M3)

MÉTODO DE MEDICIÓN

En el cómputo del área a demoler se tendrá en cuenta el grado de dificultades, las necesidades de equipo, máquinas y personal especializado, para este tipo de obras. En general cada elemento se trata de medir en la forma indicada para el cómputo de su remoción.

FORMA DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

Especificaciones Técnicas del Adicional de Obra n.°1

01.01.02.01 DEMOLICION DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA

DESCRIPCIÓN

Los cimentos, bases de concreto armado, y otros elementos cuya demolición se efectuará con maquinaria pesada o liviana prevista en los documentos del proyecto, deberán ser quebrados en pedazos de tamaño adecuado, para que puedan ser utilizados en la construcción de rellenos o disponer de ellos como sea autorizado por el Supervisor. Cuando se usen en la construcción de rellenos, el tamaño máximo de cualquier fragmento no deberá exceder de dos tercios (2/3) del espesor de la capa en la cual se vaya a colocar. En ningún caso el volumen de los fragmentos deberá exceder de treinta decímetros cúbicos (30 dm³), debiendo ser apilados en los lugares indicados en los planos del proyecto o las especificaciones particulares.

MATERIALES

Los materiales provenientes de la demolición que a juicio del Supervisor considere que sean aptos para rellenar y emparejar la zona de corte y/o demolición u otras zonas del proyecto deberán ser utilizados para este fin.

ING. ROBERTO C. FLORES
SUPERVISOR DE
Reg. CIP N° 80

MEDICION

Esta partida será medida por metro cubico (m3).

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará de acuerdo al precio señalado en el presupuesto aprobado para la partida, previa aprobación del supervisor de obra.

Fuente: Especificaciones técnicas de los expedientes técnicos del contrato de Obra principal **(Apéndice n.° 136)** y de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ambas descripciones refieren a la demolición de los elementos de concreto armado que comprenden el cerco perimétrico existente; tales como, vigas, columnas, sobrecimientos y cimentación final. En cuanto a materiales o equipos, se consideran en el primero, solo equipo liviano (martillo neumático), mientras que en el segundo indica que, puede hacerse con maquinaria liviana o pesada, por lo que no se tiene claridad del equipo necesario para la realización de la actividad; sin embargo, los trabajos a realizar, correspondían a la eliminación de los mismos elementos.

En adición a ello, la comisión auditora, también, revisó los metrados de los elementos a demoler, tanto en el contrato de la Obra Principal, como en la Prestación Adicional de Obra n.° 01, para confirmar el trabajo a realizar para la ejecución de ambas partidas.

En ese sentido, producto de la revisión se advirtió que, los metrados de la Partida 01.01.03.06 DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO ALBAÑILERÍA de la Obra Principal y los metrados de la Partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, son los mismos. Esto se puede advertir en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 13
Planilla de metrados del Contrato Principal (Obra Principal)

01.01.03.06	DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA - CERCO ALBAÑILERIA									UNIDAD
GRÁFICO										m3
	DESCRIPCION	Cantidad	Nº Veces	DIMENSIONES(m)			Perimetro(m)	Area(m2)	Volumen(m3)	PARCIAL
				Largo	Ancho	Alto				
	CIMIENTO CORRIDO	1.00	1.00	464.94	0.50	0.80				185.98
	SOBRECIMIENTO	1.00	1.00	464.94	0.15	0.50				34.87
	VIGAS	1.00	1.00	464.94	0.15	0.20				13.95
	COLUMNAS	1.00	116.00	0.25	0.25	2.35				17.04
									TOTAL	251.84

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del Contrato Principal. **(Apéndice n.°138)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 14
Planilla de metrados del Adicional de obra n.° 1

Part. Nro.	DESCRIPCION	Und.	Número VECES	METRADOS LARGO	METRADOS ANCHO	METRADOS ALTO	PARCIAL	TOTAL
01.01.02	DEMOLICIONES							
01.01.02.01	DEMOLICION DE CONCRETO ARMADO CON CON MAQUINARIA	m3						251.84
	CIMIENTO CORRIDO		1	464.94	0.50	0.80	185.98	
	SOBRECIMIENTO		1	464.94	0.15	0.50	34.87	
	VIGAS		1	464.94	0.15	0.20	13.95	
	COLUMNAS		116	0.25	0.25	2.35	17.04	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01. **(Apéndice n.°139)**
Elaborado por: Comisión auditora.

De las imágenes anteriores se advierte que, ambas partidas son iguales en los elementos que lo constituyen: Cimiento corrido, Sobrecimiento, Vigas, Columnas y en los metrajes de dichos elementos: largo, ancho y alto, así como el número de veces y en el metrado parcial y total. Por lo que se advierte que se habrían duplicado las partidas, lo que incluye los metrados a ejecutar (251,84 m³); sin descontar lo ejecutado, un metrado de 30.99 m³ (12,31%), por el monto de S/ 10 885,55, el mismo que fue pagado al Contratista, a través de la Valorización de Obra n.° 01 de la Obra Principal, debiendo solo ejecutar en el adicional los metrados restantes (220,85 m³), tal como se advierte a continuación:

Imagen n.°15
Saldo por valorizar de la Partida 01.01.03.06 DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO ALBAÑILERÍA de la Obra Principal

VALORIZACION DE OBRA N° 0
OBRA PRINCIPAL - NOVII
(del 17 al 30 de noviembre

OBRA	RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; REMODELACION DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACION PASIVA, EN EL(LA) I.E. PE Y ALEGRIA 43 EN LA UNIDAD DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO				
UBICACIÓN	CALLAO - CALLAO - VENTANILLA	JEFE DE SUPERVISION	ING.FLORES VILLANU	MONTO PRESUP. CONTRATO	S/ 3'323,495.42
SUPERVISIÓN	ING.FLORES VILLANUEVA ROBERTO CARLOS	RESIDENTE DE OBRA	Ing.JOSE EDGAR ZAI	FECHA DE INICIO DE OBRA	17/11/2024
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN MATEO			PLAZO DE EJECUCION	90.00

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID	METRADO OFERTA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	ACUMULADO MES ACTUAL			SALDO POR VALORIZAR		
				S/	S/	METRADO	S/.	%	METRADO	S/.	%
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				362,834.15						
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				346,999.53						
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES				37,804.64						
01.01.01.01	CASETA PROVISIONAL DE 40 M2 INC. ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	und	1.00	1,966.67	1,966.67	1.00	1,966.67	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.01.01.02	ENERGIA Y AGUA PROVISIONAL PARA LA OBRA	mes	3.00	565.68	1,697.04	0.16	90.51	5.33%	2.84	1,606.53	94.67%
01.01.01.03	SERVICIOS HIGIENICOS	mes	3.00	423.73	1,271.19	0.47	199.15	15.67%	2.53	1,072.04	84.33%
01.01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 2.60M X 2.40M	und	1.00	1,439.80	1,439.80	1.00	1,439.80	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.01.01.05	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DURANTE OBRA H=2.40m	m	464.94	67.50	31,429.94	371.95	25,143.82	80.00%	92.99	6,286.12	20.00%
01.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				18,195.49						
01.01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	4,237.29	4,237.29	0.50	2,118.65	50.00%	0.50	2,118.65	50.00%
01.01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	4691.21	3.33	13,869.20	2,062.77	7,060.59	50.91%	2,008.44	6,808.61	49.09%
01.01.03	DEMOLICION Y DESMONTAJES				292,999.40						
01.01.03.01	DESMONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA DE COBERTURA	und	10	704.18	7,041.80	10.00	7,041.80	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.01.03.02	DEMOLICION DE PISO EXISTENTE H=0.15 m	m2	2846.56	19.41	55,251.73	2,846.56	55,251.73	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.01.03.03	DEMOLICION DE JARDINERA CIRCULARES DE PIEDRA	m3	8.96	395.91	2,755.53	8.96	2,755.53	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.01.03.04	DEMOLICION DE JARDINERAS IRREGULARES DE PIEDRA	m3	11.61	395.91	4,596.52	11.61	4,596.52	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.01.03.05	DEMOLICION DE MURO DE ALBAÑILERIA	m2	[illegible]	95.00	21,940.85	1,100.95	21,940.85	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.01.03.06	DEMOLICION DE CONCRETO C/MAQUINARIA - CERCO ALBAÑILERIA	m3	251.84	351.26	88,461.32	30.99	10,885.55	12.31%	220.85	77,575.77	87.69%
01.01.03.07	DESMONTAJE DE APARATOS SANITARIOS	pza	4.00	36.00	144.00	4.00	144.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%

Fuente: Valorización de Obra n.° 01 de la Obra Principal **(Ver apéndice n.°89).**
Elaboración propia

De la imagen anterior se advierte que, en la Valorización de Obra n.°01 de la Obra Principal, se habría ejecutado 30.99 m³ al mes de noviembre de 2024 de metrado (por el monto de S/ 10 885,55), por lo que se debió ejecutar el saldo por valorizar, que vendría a ser la diferencia del metrado total (251,84 m³) menos el metraje ya ejecutado (30.99 m³) a noviembre de 2024, lo que da como resultado lo que se debió ejecutar en la Prestación Adicional de Obra n.° 01, igual a (220,85 m³) multiplicado por el precio ofertado 351.26 lo que representa el monto de S/ 77 575,77, que debió pagarse.

Sin embargo, en la Partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, se advierte que, no se ha variado la cantidad de trabajo a realizar (251,84 m³), siendo las mismas estructuras para demoler, en mismas dimensiones y volúmenes finales; por lo que se advierte que se habría duplicado la partida antes mencionada.

Cuadro n.° 26
Metrados y costos unitarios directos con lo que debió presupuestarse la partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.° 01

CONTRATO	PARTIDA	Metrados totales	Metrados ejecutados en Obra Principal	Metrados por ejecutar (saldo)	Precio unitario directo (m³) S/	Monto que debió pagarse por el saldo por ejecutar S/
Prestación Adicional de Obra n.°1	**01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA**	251,84 m³	30,99 m³	**220,85 m³**	**351,26**	77 575,771

Fuente: Valorización de Obra n.° 01 de la Obra Principal **(Ver apéndice n.°89).**
Elaborado por: La comisión control.

Respecto al aumento de los Precios Unitarios en la partida duplicada

Por otra parte, respecto a las partidas antes mencionadas[91], también se revisó el Análisis de Precios Unitarios, tanto de la oferta del Contratista (Obra Principal), como del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, los cuales, se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 16
Análisis de Precios Unitarios de la oferta del Contratista (Obra Principal)

Partida	01.01.03.06	DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA - CERCO ALBAÑILERIA					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 12.8600	EQ. 12.8600			Costo unitario directo por : m3	351.26
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0622	33.25	2.07
0101010005	PEON		hh	2.0000	1.2442	19.71	24.52
01010100060002	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO		hh	1.0000	0.6221	28.90	17.98
							44.57
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	44.57	1.34
03011400020002	MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg		hm	1.0000	0.6221	6.60	4.11
03011400060004	COMPRESORA NEUMATICA 93 HP 335-375 PCM		hm	1.0000	0.6221	157.66	98.08
03011700010001	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP		hm	1.0000	0.6221	316.82	197.09
0305010268	BARRENOS		hm	0.9600	0.5972	10.17	6.07
							306.69

Fuente: Análisis de Precios Unitarios tanto del expediente técnico del contrato de Obra principal. **(Apéndice n.° 140)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.°17
Análisis de Precios Unitarios de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1

Partida	01.01.02.01	DEMOLICION DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 19.0000	EQ. 19.0000			Costo unitario directo por : m3	400.89
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010002	CAPATAZ		hh	1.0000	0.4211	33.25	14.00
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.8421	19.71	16.60
01010100060001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO		hh	1.0000	0.4211	28.67	12.07
01010100060002	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO		hh	1.0000	0.4211	28.90	12.17
							54.84
	Materiales						
0245020006	BARRENO		hm		0.6667	10.17	6.78
							6.78
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	54.84	1.65
03011400020002	MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg		hm	1.6668	0.7018	6.60	4.63
03011400060003	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP		hm	1.6668	0.7018	157.66	110.65
03011700010001	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP		hm	1.6668	0.7018	316.82	222.34
							339.27

Fuente: Análisis de Precios Unitarios tanto del Expediente Técnico del Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01. **(Apéndice n.°141)**
Elaborado por: Comisión auditora.

De las imágenes anteriores, se advierte que para la Prestación Adicional de Obra n.° 01, se ha considerado incluir en la cuadrilla, un "OPERADOR DE EQUIPO PESADO", un "CAPATAZ" y una mayor cuadrilla de equipos, por lo que se aumentó, también, el rendimiento pasando de 12,86 m³/día a 19m³/día, incrementando con esto, el costo de la partida, incremento de S/ 351,26 en la Obra Principal a S/ 400,89 en la Prestación el Adicional de Obra n.°01. En ese sentido, **si se aumenta el rendimiento, debería reducirse el tiempo de ejecución de la partida.**

Es por ello que, a fin de comprobar el tiempo de ejecución de cada partida, se revisó el "Programa de Ejecución de Obra"[92], actualizado a la fecha de inicio de obra (Obra

[91] Partida 01.01.03.06 DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO ALBAÑILERÍA de la Obra Principal y Partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.°01.
[92] Aprobado con Carta n.° 000441-2024-CAFED/GIE de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°111)**

Principal) y el "Calendario de Ejecución de Obra" de la Prestación Adicional del Obra n.°01[93], de los cuales, se advirtió que la ejecución de ambas partidas[94], cuentan con una duración de 10 días, tal como se advierte en las imágenes siguientes:

Imagen n.°18
Tiempo de ejecución de la partida 01.01.03.06 DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO ALBAÑILERÍA de la Obra Principal

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA ACTUALIZADO

Id	Partida	Modo de tare	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1			"RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; REMODELACION DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"	90 días	dom 17/11/24	vie 14/02/25
2				89 días	dom 17/11/24	jue 13/02/25
3	01.01		OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	62 días	dom 17/11/24	vie 17/01/25
4	01.01.01		CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	22 días	dom 17/11/24	dom 08/12/24
5	01.01.01.01		CASETA PROVISIONAL DE 40 M2 INC. ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	1 día	lun 18/11/24	lun 18/11/24
6	01.01.01.02		ENERGIA Y AGUA PROVISIONAL PARA LA OBRA	3 días	mar 19/11/24	jue 21/11/24
7	01.01.01.03		SERVICIOS HIGIENICOS	3 días	mar 19/11/24	jue 21/11/24
8	01.01.01.04		CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60M X 2.40M	1 día	dom 17/11/24	dom 17/11/24
9	01.01.01.05		CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DURANTE OBRA H=2.40m	20 días	mar 19/11/24	dom 08/12/24
10	01.01.02		TRABAJOS PRELIMINARES	60 días	mar 19/11/24	vie 17/01/25
11	01.01.02.01		MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1 día	vie 22/11/24	vie 22/11/24
12	01.01.02.02		TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	60 días	mar 19/11/24	vie 17/01/25
13	01.01.03		DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	49 días	vie 22/11/24	jue 09/01/25
14	01.01.03.01		DESMONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA DE COBERTURA	3 días	vie 29/11/24	dom 01/12/24
15	01.01.03.02		DEMOLICION DE PISO EXISTENTE H=0.15 m	10 días	lun 25/11/24	mié 04/12/24
16	01.01.03.03		DEMOLICIÓN DE JARDINERA CIRCULARES DE PIEDRA	2 días	lun 25/11/24	mar 26/11/24
17	01.01.03.04		DEMOLICIÓN DE JARDINERAS IRREGULARES DE PIEDRA	3 días	dom 24/11/24	mar 26/11/24
18	01.01.03.05		DEMOLICION DE MURO DE ALBAÑILERIA	15 días	lun 02/12/24	lun 16/12/24
19	01.01.03.06		DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA - CERCO ALBAÑILERÍA	10 días	mié 11/12/24	vie 20/12/24
20	01.01.03.07		DESMONTAJE DE APARATOS SANITARIOS	1 día	vié 22/11/24	vié 22/11/24

Fuente: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA (OBRA PRINCIPAL), aprobado con Carta n.° 000441-2024-CAFED/GIE de 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.°111)**

Imagen n.°19
Tiempo de ejecución de la partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.°01

CALENDARIO DE EJECUCION DE OBRA - PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; REMODELACION DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 43 EN EL C. P. VENTANILLA, VENTANILLA, CALLAO, CALLAO"	70 días	01/01/25	11/03/25
2	VEREDAS Y SARDINELES	70 días	01/01/25	11/03/25
3	EXCAVACION MASIVA	70 días	01/01/25	11/03/25
4	OBRAS PRELIMINARES	2 días	01/01/25	02/01/25
5	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA PARA DEMOLICION	1 día	01/01/25	01/01/25
6	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	2 días	01/01/25	02/01/25
7	DEMOLICIONES	25 días	03/01/25	27/01/25
8	DEMOLICION DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA	10 días	03/01/25	12/01/25
9	DEMOLICION DE PISO EXISTENTE H=0.10M	7 días	13/01/25	19/01/25

Fuente: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA - PRESTACIÓN ADICIONAL DEL OBRA N°01. **(Apéndice n.°142)**

[93] Aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 00010-2025-CAFED/GG de 31 de enero de 2025 **(Ver apéndice n.°9)**.
[94] Tanto de la partida 01.01.03.06 DEMOLICIÓN DE CONCRETO C/MAQUINARIA – CERCO ALBAÑILERÍA de la Obra Principal, así como, la partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.°01.

De lo advertido en las imágenes y los párrafos precedentes, se comprobó que, a pesar del aumento del rendimiento (de 12,86 m³/día a 19m³/día), no ha disminuido el tiempo de ejecución (10 días) de la partida 01.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.°01; por lo que, el aumento de cuadrillas a los recursos, carecería de sustento, y el aumento en el costo unitario directo (de S/ 351,26 en la Obra Principal a S/ 400,89 en la Prestación el Adicional de Obra n.°01) no estaría justificado, también carecería del sustento legal debido a lo señalado en el numeral 205.9 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que indica: *"(...) los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados (...)"*.

En ese sentido, a fin de determinar el costo en exceso aprobado y pagado por la Entidad, la especialista de la Comisión Auditora, la ingeniera civil Gabriela Rosario Flores Villagaray, CIP 47287, realizó el Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 113),** en el cual se realizó un cuadro comparativo, que señala "que se pagó por la partida en Prestación Adicional de Obra n.°01, y lo que debió pagarse por la misma, con el precio ofertado por el contratista", el que se muestra a continuación:

Cuadro n.°27
Comparativo entre la partida demolición en Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Contrato Principal

Ítem	Partida	Presupuesto de partida según Expediente del adicional de obra n.° 01			Presupuesto según saldo metrado por ejecutar[95] y precio unitario ofertado por contratista			Diferencia S/ (a) - (b)
		Metrado	PU	Sub total S/ (a)	Metrado por ejecutar	PU	Sub total S/ (b)	
01.01.02.01 01.01.03.06	Demolición de Concreto Armado c/Maquinaria Demolición de concreto c/maquinaria – cerco Albañilería	251.84	400,89	100 960,14	220.85	351.26	77 575,77	**23 384,37**

Fuente: Informe n.° 002-2026 -GRFV de 19 de junio de 2026, emitido por la Especialista de la Comisión Auditora. **(Ver apéndice n.°113)**

Del cuadro precedente se advierte que la aprobación del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 generó un sobrecosto en el costo directo de la partida 01.01.02.01 "Demolición de Concreto Armado c/Maquinaria", ascendente a S/ 23 384,37 del costo directo, al haberse incrementado el precio de la partida sin sustento técnico. Asimismo, al no tener en cuenta el importe de S/ 10 885,55, correspondiente al metrado (30,99 m³), ya ejecutado y pagado en la primera valorización del contrato principal; situación que habrían ocasionado la aprobación y el pago en exceso a favor del Contratista por un importe de **S/ 23 384,37**, de acuerdo con lo establecido, en el numeral 5.2 de su conclusión del Informe n.° 002-2026-GRFV, emitido por la Especialista de la Comisión Auditora.

Respecto a la aprobación y posterior pago de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01

Hecho expuesto anteriormente, se configuró con el pago de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, siendo que, con Carta n.°015-2025-RCFV-SO de 04 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.°28)**, el señor Roberto Flores Villanueva, supervisor de la Obra, revisó y opinó por la aprobación de la Valorización

[95] Según valorización n.° 01 – contractual correspondiente al mes de noviembre de 2024.

de Obra n.°01 de la Prestación Adicional de Obra n.°01. Luego, el señor Diego Alberto Chavez Cuestas, Coordinador de Obra, mediante Informe n.°028-2025-DACC de 14 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.°56)**, analizó la citada valorización, recomendando continuar con el trámite correspondiente para que se efectúe el pago. Después, mediante Informe n.°000088-2025-CAFED/GIE de 19 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.°57)**, la señora Zulay Johana Ríos Martínez, gerente de Infraestructura Educativa, otorgó la conformidad respectiva, recomendando se continue con el trámite de pago de la referida valorización. En respuesta, con Informe n.°000417-2025-CAFED/SGL de 31 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.°59)**, realizó la devolución de la conformidad, a fin de subsanar las observaciones en la documentación[96] y remitir la ratificación de la conformidad. Finalmente, con Memorando n.° 000274-2025-CAFED/GIE de 9 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.°60)**, el señor Yonel Ávila Armas, gerente de Infraestructura Educativa remitió la conformidad de la Valorización de Obra n.°01 de la Prestación Adicional de Obra n.°01, por la suma de S/ 466 850,44; la cual, posteriormente, fue pagada al Contratista, con las Notas de pago n.os 202.25.81.2501018 y 202.25.81.2501020 de 25 de abril de 2025 y Nota de pago n.° 202.25.81.2501085 de 29 de abril de 2025; respectivamente. **(Ver apéndice n.°32)**

III. RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

De la revisión y evaluación al expediente de contratación de la Obra *"Renovación de Cerco Perimétrico; Remodelación de Cobertura y Espacio de Recreación de Cobertura y Espacio de Recreación Pasiva, en el (la) I.E Fe y Alegría 43, en El Centro Poblado de Ventanilla; distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao"*, CUI n.° 262616, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.°01, documentos sustentantes de la Ampliación de Plazo n.°02, y el Cuaderno de Obra Digital, se advierte los actuados siguientes:

Mediante Asiento n.°63 del Cuaderno de Obra Digital el 1 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°143)**, el señor José Edgar Zamudio Morales, Residente de Obra del Consorcio "San Mateo", señala que la Ampliación de Plazo n.°02, se da por el "inicio y fin de la causal para la ampliación de plazo por aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01", describiendo textualmente que *"Se informa al supervisor de Obra que, notificada la Resolución de Gerencia General n.° 00010-2025-CAFED/GG de 31 de enero 2025, en cumplimiento al artículo 198 numeral 198.1 dejó constancia sobre el inicio y fin de la causal para la ampliación de plazo con respecto a la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 01. Cabe mencionar, que la ejecución de una prestación adicional de obra es causal para la ampliación de plazo, tal como lo menciona el artículo 197 inciso b), del RLCE de esta manera y en cumplimiento a los artículos antes mencionados (198.1), se procederá a presentar el informe de cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo con respecto a la ejecución del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, dentro de los plazos correspondiente".*

Con Carta n.° 10-2024/RLCSM-ECV de 15 de febrero de 2025, el señor Edwin Candiotti Vargas, Representante Legal Común del Consorcio "San Mateo", hizo entrega del Informe Técnico de solicitud de ampliación de plazo n.° 02 (sustentación y cuantificación) al señor Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, el cual fue recibido por este el día 15 de febrero de 2025, adjuntándose el Informe n.°

[96] POLIZA CAR: FALTA COBERTURAR DEL PERIODO 01/02/2025 AL 15/02/2025 y falta sello del supervisor de obra.

010-2025/RO-IC-JEZM-CSMP de 14 de febrero de 2025, emitido por el señor José Edgar Zamudio Morales, Residente de Obra del Consorcio San Mateo, dirigido al señor Edwin Candiotti Vargas, Representante Legal Común "Consorcio San Mateo", el cual solicita la ampliación de plazo n.° 02, por cincuenta y seis (56) días calendario, para cumplir con la ejecución de la obra, en el cual esta adjunto el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 **(Apéndice n.°144)**, suscrito por señor José Edgar Zamudio Morales, Residente de Obra del mencionado Consorcio, en el cual se señala lo siguiente:

"(...),

V. Análisis de la Procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02

Al momento de evaluarse la presente solicitud de Ampliación de plazo n.° 02, se deberá tener en consideración la necesidad de plazo adicional para la ejecución de Adicional de Obra n.° 01, a la aprobación de la mismas con Resolución de Gerencia General n.° 00010-2025-CAFED/GG, que genera la modificación de la programación de Obra vigente al pertenecer las partidas en ruta crítica, implicando ello la necesidad de conceder una ampliación de plazo.

Así lo ha entendido o considerado el legislador, pues al momento de redactar la norma que nos rige, vale decir el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; en su artículo 197, considera entre las causales para determinar una ampliación de plazo la siguiente:

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

*En tal sentido corresponde pues, **se nos otorgue la requerida ampliación de plazo, con causal finalizada la misma que conforme a los cálculos establecidos por nuestros técnicos, deberá ser cincuenta y seis (56) días calendario. (...).***

VI. Conclusiones

(...), se apruebe su solicitud de ampliación de Plazo n.° 02, y por lo tanto prorrogue por cincuenta y seis (56) días calendario, el plazo de ejecución de la obra, lo cual está debidamente fundamentado en este informe".

Luego de ello, el Ingeniero Civil Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, con Registro CIP 80840, comunica mediante Carta n.° 011-2025-RCFV-SO de 21 de febrero de 2025 recibida por la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, el cual adjunta su Informe n.° 04-2025-RCFV/SO de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°145),** en donde emite su sustento técnico con opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 2, el cual concluye en lo siguiente:

"(...),

- *Mediante Carta n.° 010-2024-CUE/RC, el representante común de la empresa contratista, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 56 días calendario, invocando la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado estipulado en el Art. 197 del RLCE.*
- *La evaluación se ha realizado considerando las anotaciones del cuaderno de obra, programación de obra vigente y toda la documentación sustentatorias de la causal invocada, presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO SAN MATEO.*

- *Luego del análisis realizado, se **OPINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 50 DIAS CALENDARIO,** al realizarse una cuantificación propia de la supervisión, y procede en ampliarse el plazo al haber cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecido en el artículo 197 y 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para las anotaciones del cuaderno de obra y el sustento fehaciente de la causal incoada.*
- *Que la modificación tentativa de la fecha de culminación contractual de ejecución de obra seria al 17/05/2025, (...)".*

Posterior a ello, el Ingeniero Civil Diego Alberto Chavez Cuestas, Coordinador de Obra de la Gerencia Infraestructura Educativa del CAFED, emite el Informe n.° 021-2025-DACC de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°146)** dirigido a la Señora Zulay Johana Rios Martínez, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, en el cual realiza una evaluación del informe del Residente de Obra del Contratista "Consorcio San Mateo", y el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra, sobre la ampliación de plazo n.° 02, el cual concluye en lo siguiente:

"(...),
4.1.(...), el Contratista CONSORCIO SAN MATEO y el supervisor de obra han cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 y el informe con la opinión técnica respectivamente dentro de los plazos estipulados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4.2. Del análisis realizado a la documentación de la referencia, el suscrito determina que para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 01 – Deductivo Vinculante n.° 01 – se requieren de veinticinco (25) días calendario como ampliación de plazo n.° 02.
4.3.Se concluye también que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 para la ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE CERCO PERIMETRICO, REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA, EN EL (LA) I.E FE Y ALEGRIA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO", implica la activación del artículo 199 del RLCE y deberá realizar la implementación automática del servicio de consultoría de supervisión de obra por un plazo de veinticinco (25) días calendario dado que el servicio está vinculado directamente al contrato principal de la obra, (...)". (El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, la Ingeniera Civil Gabriel Rosario Flores Villagaray, con CIP n.° 47287, Especialista de la Comisión Auditora, en su Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.° 113)**, realizó un análisis técnico de la Ampliación de Plazo n.°02, concluyendo lo siguiente, entre otros: *"(...), 5.3. Con respecto a la Ampliación de Plazo n.° 2, el Supervisor realizó un análisis limitado solo a las partidas críticas, sin considerar los trabajos del contrato original ("Tarrajeo pulido en cerco mezcla C: A 1:4, e=1.5cm") que no interferían con el desarrollo de las partidas del adicional ("Encofrado y desencofrado normal de sardineles"), **por lo que el plazo a ampliar de 25 días calendario realizado por el Coordinador de obra, era el correcto para la ejecución de obra (...)".**(El resaltado y subrayado es agregado).*

Luego de ello, mediante Informe n.° 04-2025-CAFED/GIE-AMCH de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°147)**, emitido por el señor Albino Morocco Chaucha, Asesor en Asuntos Legales y Administrativos de la Gerencia de Infraestructura Educativa del

CAFED[97], dirigido a la señora Zulay Johana Rios Martínez, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, evaluó legalmente la procedencia de la Ampliación de Plazo n.°02 tomando en consideración el análisis técnico realizado por el Coordinador Técnico de la Obra[98], señalando en sus conclusiones lo siguiente:

1.La solicitud de ampliación de plazo n.° 2, presentada por el Contratista y la causal invocada se encuentra dentro del marco legal establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225 y el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
2.El evento generador de la causal es ajeno a la voluntad del contratista, por lo tanto, se ajusta al supuesto normativo.
3.Se evidencia que la causal invocada por el contratista modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra, la misma que se encuentra respaldada por las opiniones técnicas del supervisor de la Obra y el coordinador de la Obra.
4.Se determina que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, para la procedencia de la ampliación de plazo.
*5.**La solicitud de ampliación de plazo n.° 02, el sustento del mismo y la opinión favorable del supervisor, fue revisado por el coordinador de obra. Ing. Diego Alberto Chavez Cuestas, quien mediante su Informe n.° 021-2025-DACC de fecha 11 de marzo de 2025, emite opinión técnica favorable y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, por veinticinco (25) días calendario.***
6.En el presente caso, no corresponde el pago de mayores gastos generales variables, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 199.4 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
7.Finalmente, de aprobarse la solicitud de ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde también ampliar el plazo del contrato de supervisión, toda vez que, el mismo se encuentra vinculado directamente al contrato de ejecución de obra; de conformidad a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...)". (El resaltado y subrayado es agregado).

Prosiguiendo con el trámite, mediante Informe n.° 000076-2025-CAFED/GIE de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°148)**, emitido por Lic. Zulay Johana Rios Martínez, Gerente de Infraestructura Educativa (e) del CAFED, dirigida al Lic. Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de Administración del CAFED, remite la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, con los respectivos informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud y su notificación al contratista, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...),
V. CONCLUSIONES
5.1.La solicitud de la ampliación de plazo n.° 02 del contrato de ejecución de obra – CONTRATO n.° 008-2024/CAFED/GA derivada del procedimiento de selección "Licitación Pública n.° 002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1, para la ejecución de la obra denominada: "Remodelación de cerco perimétrico: remodelación de cobertura y

[98]El Coordinador de la obra es el Ingeniero Civil Diego Alberto Chavez Cuestas.

espacio de recreación pasiva; en el (la) I.E Fe y Alegría 43 en el Centro Poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao" con CUI 2626166, fue presentado dentro del plazo de Ley y con la respectiva cuantificación.

5.2.El supervisor de obra emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02, por el término de cincuenta (50) días calendario, sustentando en su respectivo informe técnico.
5.3.Por parte de la Gerencia Infraestructura Educativa, la solicitud de ampliación de plazo y el informe técnico del supervisor, fue revisado por el Coordinador de Obra, Ing. Diego Chavez Cuestas, quien a través de su Informe n.° 021-2025-DACC de fecha 11 de marzo de 2025, recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por veinticinco (25) días calendario.
5.4.De conformidad al numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aprobarse la ampliación de plazos, también corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión, toda vez, el mismo se encuentren vinculados directamente al contrato de ejecución de obra, tal como se recomienda en el INFORME n.° 021-2025-DACC, (...)". (El resaltado y subrayado es agregado).

VI.RECOMENDACIONES
6.1.Previa opinión legal, aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato de ejecución de obra, CONTRATO N°008-2024/CAFED/GA derivada del procedimiento de selección "Licitación Pública N° 002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1", para la ejecución de la obra denominada: "Renovación de Cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el (la) I.E Fe y Alegría 43 en el Centro Poblado de Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" con CUI 2626166; por el término de veinticinco (25) días calendarios.
(...),
6.3. Notificar al contratista el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción del informe del Supervisor, es decir hasta el 13 de marzo de 2025". (El resaltado y subrayado es agregado).

Mediante Memorando n.° 000458-2025-CAFED/GA de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°149)**, emitido por el señor Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de Administración del CAFED, dirigido al señor Walter Milton Ipince Nicho, Sub gerente de Logística (e) del CAFED, remite la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, **con los respectivos informes técnicos para la emisión de la Resolución que resuelve dicha solicitud,** y su notificación al contratista, para la atención del trámite correspondiente, según normativa vigente. (El resaltado y subrayado es agregado).

Con Proveído n.°000737-2025-CAFED/SGL de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°150),** el señor Walter Milton Ipince Nicho, Subgerente de Logística (e) del CAFED, con expediente GIE00020250000138, derivó a la señora Elizabeth Victoria Núñez Huisayauri, prestadora de servicio de la Subgerencia de Logística del CAFED, donde "remite la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, con los respectivos informes técnicos para la emisión de la Resolución que dicha solicitud y su notificación al contratista", para su atención y trámite administrativo correspondiente.

Asimismo, con Proveído n.°000766-2025-CAFED/SGL de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°151),** el señor Walter Milton Ipince Nicho, Subgerente de Logística del CAFED, con expediente GIE00020250000138, deriva a Pérez Roca Avalos Juan Gabriel, prestador de servicio de la mencionada subgerencia[99], donde "remite la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, con los respectivos informes técnicos para la emisión de la Resolución que dicha solicitud y su notificación al contratista", para su atención urgente.

Cabe precisar, que el señor Pérez Roca Avalos Juan Gabriel, prestador de servicio de la Subgerencia de Logística del CAFED, no realizó ningún documento derivado del mencionado proveído (000766-2025-CAFED/SGL de 13 de marzo de 2025), como se puede advertir en el sistema SGD, de acuerdo a lo informado con Oficio n.° 000741-2026-CAFED/GG de 22 de mayo de 2026, emitido por Luis Alberto Castillo Paz, Gerente General del CAFED, que adjunta el Informe n.° 000224-2026-CAFED/GA de 22 de mayo de 2026, emitido por Javier Daniel Gómez Rios, Gerente de Administración, e Informe n.° 001283-2026-CAFED/SGL de 22 de mayo de 2026, emitido por el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, Subgerente de Logística del CAFED. Donde también se adjunta el Informe n.° 000559-2025-CAFED/SGL de 15 de abril de 2025. **(Apéndice n.°152).**

Es preciso señalar, que desde que se le remitió los documentos de ampliación de plazo n.° 02, mediante Memorando n.° 000458-2025-CAFED/GA de **12 de marzo de 2025**[100] **(Ver apéndice n.°149),** el señor Walter Milton Ipince Nicho, Subgerente de Logística (e) del CAFED, no resolvió el trámite de la ampliación de plazo n.° 02, simplemente lo derivó mediante Proveído n.°000737-2025-CAFED/SGDL de **12 de marzo de 2025 (Ver apéndice n.°150)** a la señora Núñez Huisayauri Elizabeth Victoria de la mencionada subgerencia, y con Proveído 000766-2025-CAFED/SGL de **13 de marzo de 2025,** lo derivó a Pérez Roca Avalos Juan Gabriel, para su atención y trámite administrativo correspondiente **(Ver apéndice n.°151), quienes no realizaron ningún trámite a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 solicitada por el Contratista Consorcio "San Mateo", habiendo vencido el plazo de los quince (15) días hábiles para la atención de la ampliación de plazo n.° 02, el día 14 de marzo de 2025**, no dando respuesta al mencionado contratista. (El resaltado y subrayado es agregado).
Posterior a ello, mediante Resolución Gerencial General n.° 035-2025-CAFED/GG de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°153),** se da por concluida la encargatura de funciones como Subgerente de Logística de la Gerencia de Administración del servidor Walter Milton Ipince Nicho, y se encarga temporalmente al contador Javier Daniel Gómez Rios, servidor de la entidad, en el puesto de la Subgerente de Logística del CAFED.

Es preciso señalar, que desde que se le remitió los documentos de ampliación de plazo n.° 02, mediante Memorando n.° 000458-2025-CAFED/GA de **12 de marzo de 2025 (Ver apéndice n.°149),** el señor Walter Milton Ipince Nicho, Subgerente de Logística (e) del CAFED, en aquel entonces, hasta la fecha de su cese como Subgerente de Logística (e) del CAFED, el día **24 de marzo de 2025,** mediante Resolución Gerencial General n.° 035-2025-CAFED/GG de 24 de marzo de 2025 **(Ver**

[99] Según Orden de Servicio n.° 0000487 de 10 de marzo de 2025, documentos adjuntos, y Nota de Pago n.° 533.25.81.2500795 **(Apéndice n.°154)**
[100] Realizado por el Gerente de Administración, el señor Luis Enrique Sanabria Salazar.

apéndice n.°153), no resolvió el trámite de la ampliación de plazo n.° 02, habiendo transcurrido doce (12) días calendario. (El resaltado es agregado).

De igual forma, cabe precisar, que en el Asiento n.°143 del Cuaderno de Obra Digital de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°155)**, suscrito por señor José Zamudio Morales, Residente de Obra, y del señor Edwin Candiotti Vargas, Representante Común, ambos del Consorcio "San Mateo", dejaron constancia en el mencionado cuaderno de obra, que ya había transcurrido el plazo legal para que la Entidad emita pronunciamiento de la Ampliación de plazo n.° 02, solicitada por el Contratista "San Mateo", señalando lo siguiente:

"(...),
Con Carta n.° 010-2024/RLCSM-ECV de fecha 15 de febrero del 2025 se presentó a la supervisión el informe técnico de sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 02.

Con Carta n.° 011-2025-RCFV-SO de fecha 21 de febrero de 2022 la supervisión presentó a la Entidad.
Su opinión con respecto a la ampliación de plazo n.° 02 el cual, detalla la aprobación de la sustentación de cuantificación de la ampliación de plazo.

Con respecto a lo mencionado en los párrafos anteriores y en función al artículo n.° 198 del RLCE numeral 198.2, en donde se detalla los plazos y procedimientos que se tiene que cumplir para la presentación y respuesta de una ampliación de plazo, ante esto se deja de conocimiento en las fechas correspondientes para su trámite correspondiente.

*Ante la presentación del documento de la supervisión, la Entidad tenía quince (15) días hábiles para su pronunciamiento ante el informe técnico a la ampliación de plazo n.° 2, tal como señala el artículo 198 numeral 198.2 "La Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo; por lo que se tuvo como fecha límite del pronunciamiento el **14 de marzo de 2025**; se deja de conocimiento en este asiento que hasta el día de hoy[101] no se ha dado pronunciamiento alguno por parte de la entidad, por lo que, y en función a lo mencionado en el artículo 198, numeral 198.2 del RLCE "(...) de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe" se da consentido el informe de sustentación y cuantificación del plazo, quedando aprobado la ampliación de plazo n.° 02 por 50 días calendario, siendo la nueva fecha de término de la Obra (Incluido ampliación consentida de plazo N° 02) el 25 de mayo de 2025".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Con fecha 26 de marzo de 2025 el Consorcio "San Mateo", formalizó lo descrito en el Asiento n.°143 del Cuaderno de Obra Digital de 25 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.°155)**, mediante Carta n.° 028-2024-RLCSM-ECV de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°156),** en el cual comunica a la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, de que se materialice la aprobación normativa o consentimiento de la

[101] Según Asiento n.°143 del Cuaderno de Obra Digital de 25 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.°155)**, hasta esa fecha la Entidad no habría emitido pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación n.° 2, realizada por el contratista.

ampliación de plazo n.° 02, de acuerdo a disposición normativa, señalando expresamente lo siguiente:

"(...),
Según lo dispuesto por el numeral 198.2 del Art. 198 el RLCE, una vez recibido el informe de la supervisión, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalado, ***se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***

En atención a lo mencionado, contabilizados los 15 días hábiles, la Entidad tenía como fecha límite para pronunciarse hasta el 14 de marzo de 2025, sin embargo, al no haber recibido hasta la fecha del pronunciamiento alguno por parte de la Entidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el citado numeral 198.2 del Art. 198 del RLCE por imperio normativo se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; es decir, se tiene por aprobada consentida la ampliación de plazo n.° 02 por 50 días calendario, el que a la vez se ha dejado ***REGISTRADO en el asiento del cuaderno de obra del residente de obra del 25 de marzo de 2025.***

En atención a los fundamentos antes expuesto, les comunicamos que ***LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 50 DIAS, SE ENCUENTRA APROBADA O CONSENTIDA POR DISPOSICIÓN NORMATIVA****, en tal sentido siguiendo con los dispuesto por el numeral 198.7 del Art. 198 del RLCE, procederé con presentar la actuación de los calendarios de la obra, detallando como* ***nueva fecha*** *de términos del plazo de ejecución al 25 de mayo de 2025".*

Luego de ello, mediante Proveído n.° 001163-2025-CAFED/SGL de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.°157)**, de la Subgerencia de Logística (e) del CAFED, con expediente GIE00020250000138, sobre "remite la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, con los respectivos informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud y su notificación al contratista", fue derivado a la señora Thalia Thais Camposano De la Cruz, servidora de la Subgerencia de Logística[102], para su atención urgente.

Posteriormente, fue nuevamente derivado el Proveído n.° 001163-2025-CAFED/SGL el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.°158)** de la Subgerencia de Logística del CAFED, con expediente GIE00020250000138, sobre "remite solicitud de ampliación de plazo n.° 02, con los respectivos informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud y su notificación al contratista", a la señora Lisbeth Yeimi Andrade Condor, prestadora de servicio de la Subgerencia de Logística[103], para su atención urgente.

Cabe precisar, que la señora Lisbeth Yeimi Andrade Condor, prestadora de servicio de la Subgerencia de Logística del CAFED, realizó como producto el Informe n.° 000559-2025-CAFED/SGL de 15 de abril de 2025, de acuerdo a lo informado con Oficio n.° 000741-2026-CAFED/GG de 22 de mayo de 2026, emitido por el señor Luis Alberto Castillo Paz, Gerente General del CAFED, que adjunta el Informe n.° 000224-

2026-CAFED/GA de 22 de mayo de 2026, emitido por Javier Daniel Gómez Rios, Gerente de Administración, e Informe n.° 001283-2026-CAFED/SGL de 22 de mayo de 2026, emitido por el señor Kimber Alexander Sánchez Aguilar, Subgerente de Logística del CAFED. **(Ver apéndice n.°152).**

Posterior a ello, el Informe n.° 000559-2025-CAFED/SGL de 15 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.°152),** emitido por el señor Javier Daniel Gómez Rios, Subgerente de Logística (e) del CAFED, dirigido a Javier Daniel Gómez Rios, Gerente de Administración del CAFED, sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, concluye en lo siguiente:

"(...),
IV. CONCLUSIONES:

- *Que, la presente solicitud de ampliación de plazo n.° 02 al Contrato n.° 008-2024/CAFED/GA, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN MATEO, se fundamenta en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 01 y de las partidas sucesoras que han generado la afectación de la ruta crítica del calendario vigente de obra, la misma se habría presentado bajo unas causales estipuladas en el artículo 197 y dentro del plazo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

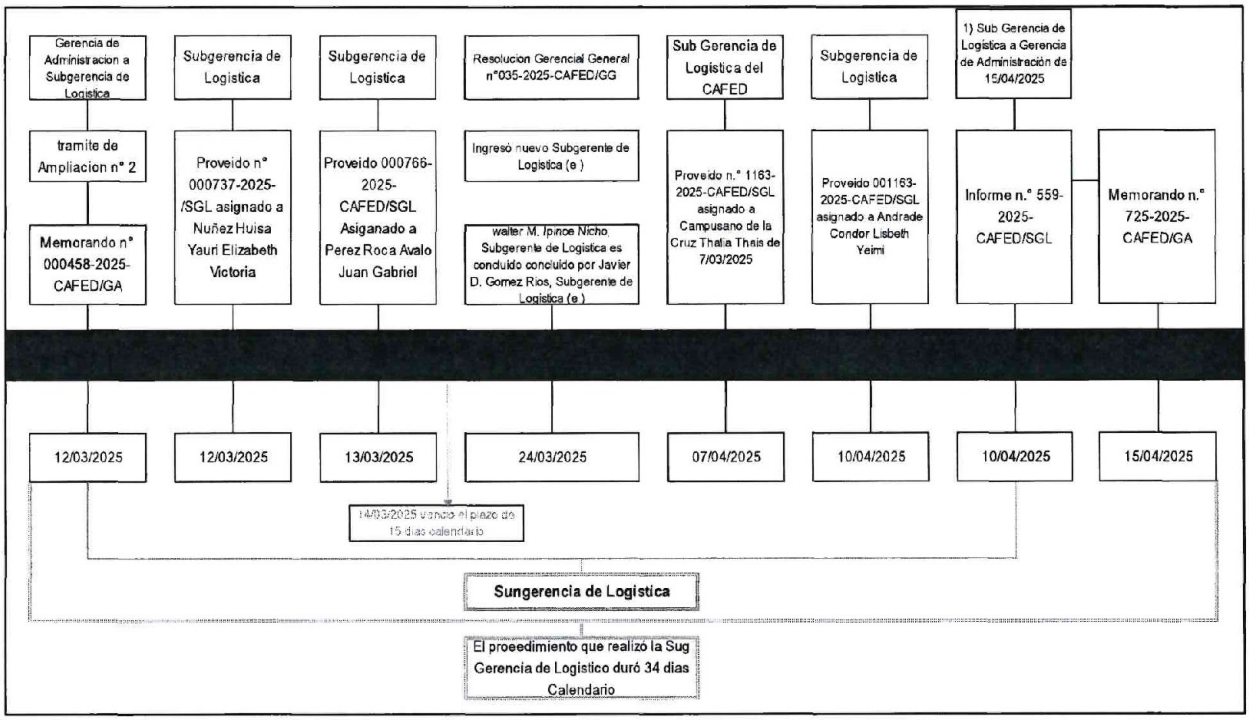
- *En consecuencia, estando a los actuados y anexos que forman parte del presente expediente, y que a la fecha estos no han sido resueltos según el conducto administrativo conforme a las normas legales vigente, al amparo de lo previsto en el artículo 198 numeral 198.2 del Reglamento,* ***aquella dispone que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por inspector o supervisor en su informe. (...)".*** (El resaltado es agregado).

En base a ello, se advierte que mediante Resolución Gerencial General n.° 035-2025-CAFED/GG de 24 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.°153),** se encarga temporalmente al contador Javier Daniel Gómez Rios, servidor de la entidad, en el puesto de Subgerente de Logística (e) del CAFED, pese a ello, recién el documento de la ampliación plazo n.° 02, es derivado al personal de la Subgerencia de Logística para su atención el día **7 y 10 de abril de 2025**[104], y emite su pronunciamiento resolviendo "(...), d***e no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por inspector o supervisor en su informe",*** el día 15 de abril de 2025, mediante Informe n.° 000559-2025-CAFED/SGL de **15 de abril de 2025 (Ver apéndice n.°152)**, en calidad de Subgerente de Logística (e) del CAFED, habiéndose tomado en calidad de la mencionada Subgerencia, el plazo de **veintidós (22) días calendario para resolver la ampliación de plazo n.° 02, generando con ello, demora en la evaluación y aprobación de la ampliación indicada.** (El resaltado y subrayado es agregado).

[104]Mediante Proveído 001163-2025-CAFED/SGL de 7 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.°157)**, de la Subgerencia de Logística del CAFED, expediente GIE00020250000138, remite solicitud de ampliación de plazo n.° 02, con los respectivos informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud y su notificación al contratista, el cual fue derivado a Thalia Thais Camposano De la Cruz, para su atención urgente. Asimismo, con Proveído 001163-2025-CAFED/SGL de 10 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.°158)**, de la Subgerencia de Logística del CAFED, expediente GIE00020250000138, remite solicitud de ampliación de plazo n.° 02, con los respectivos informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud y su notificación al contratista, el cual fue derivado a Andrade Condor Lisbeth Yeimi, para su atención urgente.

En base a ello, el procedimiento de la ampliación de plazo n.° 02, que siguió la Subgerencia de Logística del CAFED, se detalla en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 20
Secuencia de documentación de la Subgerencia de Logística



Fuente: Expediente ampliación de pazo n.°02
Elaborado por: La comisión auditora.

Mediante Memorando n.° 000725-2025-CAFED/GA de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.°159),** emitido por el señor Javier Daniel Gómez Rios, Gerente de Administración del CAFED, dirigido al señor Roberto José Bedon Serpa, Gerente de Asesoría Jurídica del CAFED, se traslada todos los actuados a su despacho, para que se emita la opinión legal.

Con Memorando n.° 000068-2025-CAFED/GAJ de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.°160),** emitido por el señor Roberto José Bedón Serpa, Gerente de Asesoría Jurídica del CAFED, dirigido al señor Javier Daniel Gómez Rios, Gerente de Administración del CAFED, remite opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, señalando lo siguiente:

"(...), Al respecto, el numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, vigente al momento de iniciarse el trámite, establece: "198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión técnica del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Considerado que mediante CARTA n.° 010-2024/RLCSM-ECV de fecha 15 de febrero de 2025, el representante común del CONSORCIO SAN MATEO remite al supervisor

de obra el informe técnico de solicitud de ampliación de plazo n.° 02, el plazo para que la entidad emita pronunciamiento venció el 14 de marzo de 2025; por tanto, la ampliación del plazo se debe de considerar ya aprobada.

Consecuentemente, es recomendación de este despacho que se debe de tener presente los plazos establecidos en la normativa vigente para el trámite de aprobación de ampliación de plazos de las Obras, debiendo en los presentes actuados comunicar al contratista el nuevo cronograma con la fecha ampliada".

Luego de ello, mediante Memorando n.° 000821-2025-CAFED/GA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.°161)**, emitido por el señor Javier Daniel Gómez Rios, Gerente de Administración del CAFED, dirigido por el señor Yonel Avila Armas, Gerente Infraestructura Educativa del CAFED, recepcionado el mencionado documento el 5 de mayo de 2025, se le comunica que *"(...), según los actuados y lo solicitado por el área usuaria, se resuelve aprobar la ampliación de plazo n.° 02 solicitada por el CONSORCIO SAN MATEO, correspondiente a la IOARR con CUI N° 2626166, por el motivo y dentro del marco legal señalado, debiendo comunicarse la aprobación al contratista y actualizar el cronograma de obra correspondiente".*

Con Carta n.° 000381-2025-CAFED/GIE de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.°162),** emitido por el señor Yonel Avila Armas, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED comunica al Ing. Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra el consentimiento de la ampliación del plazo n.° 02, de la ejecución de obra de la IOARR "Remodelación de Cobertura y Espacio de Recreación Pasiva; en (la)I.E Fe y Alegría 43 en el Centro Poblado de Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao".
Cabe precisar, que la mencionada Carta, se encuentra sustentada en el Informe n.° 007-2025-LEEV de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.°163),** emitida por el señor Luis Enrique Eche Vidal, Coordinador de la Obra[105] en el cual concluye en lo siguiente:

"(...),
4.CONCLUSIONES

4.1. La solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 del CONSORCIO SAN MATEO quedó consentida por cincuenta (50) días calendario según lo indicado en el Informe n.° 04-2025-RCFV/SO del Supervisor de Obra remitido a la entidad con Carta n.° 011-2025-RCFG-SO por falta de pronunciamiento de la entidad dentro de los plazos establecidos en el RLCE.

4.2. El presente informe solo abarca el análisis posterior a la entrega del informe del supervisor de obra con el sustento técnico y opinión favorable respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 mas no se está ahondando en la cuantificación de la ampliación determinada por el supervisor de la Obra, (...)".

Cabe precisar, que adjunto a la mencionada Carta se encuentra un correo de notificación del consentimiento de la ampliación de plazo emitido por el Ing. Yonel Avila

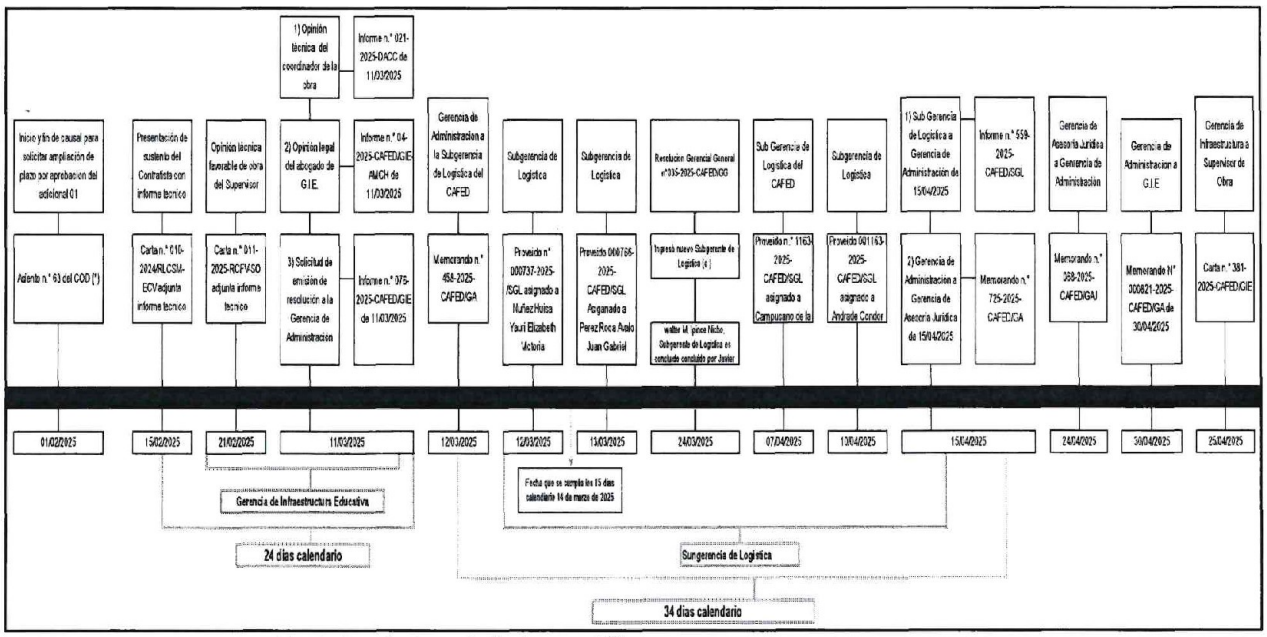
[105] Con Carta n.° 00041-2024-CAFED/GIE de 4 de noviembre de 2024, se designa al señor Diego Alberto Chavez Cuestas, como Coordinador de la Obra *"Renovación de Cerco Perimétrico; Remodelación de Cobertura y Espacio de Recreación de Cobertura y Espacio de Recreación Pasiva, en el (la) I.E Fe y Alegría 43, en El Centro Poblado de Ventanilla; distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao"*, CUI n.° 262616, (...), exhortándolo realizar las acciones y seguimiento de la ejecución de obra desde el inicio a la liquidación final de los contratos, velando el cumplimiento de la normativa vigente y documento contractuales.

Armas, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, dirigido al Ing. Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de la Obra, correo rocaflovi@hotmail.com, y al señor Edwin Candiotti Vargas, Representante Legal Común del Consorcio "San Mateo", al correo edcavar.sac@gmail.com, en donde se le remite la Carta n.° 000381-2025-CAFED/GIE de 25 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.°162)**, entre otros documentos.

Es preciso señalar, que mediante Oficio n.° 000702-2026-CAFED/GG de 18 de mayo de 2026, emitido por el Gerente General del CAFED, adjunta el Informe n.° 000358-2026-CAFED/GIE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.°164)**, emitido por el señor Giancarlo Franco Silva Gonzales, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, comunicó que **"no se cuenta con la Resolución de la Aprobación de la Ampliación n.° 02 de la Obra"** (El resaltado y subrayado es agregado). Por lo que, se puede advertir que la Entidad, no habría emitido la Resolución de Ampliación de Plazo n.° 02, sino solo habría comunicado la ampliación al supervisor y al contratista del Consorcio "San Mateo", mediante notificación de la Carta n.° 000381-2025-CAFED/GIE de 25 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.°162),** a través del correo electrónico.

En base a ello, se detalla el procedimiento de la ampliación de plazo n.° 02, en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 21
Procedimiento de Ampliación de Plazo n.°02, por aprobación del adicional n.°01



Fuente: Expediente ampliación de pazo n.°02
Elaborado por: La comisión auditora.

Respecto a la Supervisión de la Obra en la ampliación de plazo n.° 02:

Para la ampliación de plazo n.° 02 por aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, se advierte en los párrafos precedentes la intervención del Ingeniero Civil Roberto Carlos Flores Villanueva, con Registro CIP 80840, en calidad de Supervisor de la Obra, quien emitió el Informe n.° 04-2025-RCFV/SO de 20 de febrero de 2025

(Ver apéndice n.°145), el cual señala: ***"(...), que opina procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, por 50 días calendario, (...)".*** Posterior a ello, el señor Diego Alberto Chávez Cuestas, Coordinador Técnico de la Obra[106], realiza un análisis del mencionado informe, emitiendo en base a ello, el Informe n.° 021-2025-DACC de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°146)**, en donde concluyen que ***"(...), que para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 01 – Deductivo Vinculante n.° 01 – se requieren de veinticinco (25) días calendario como ampliación de plazo n.° 02"***, advirtiéndose un análisis técnico en el que se advierte una reducción de plazos de veinticinco (25) días calendario para la realización de la ampliación n.° 2. (El resaltado y subrayado es nuestro).

Mediante Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.°113)**, emitido por la Ingeniera Civil Gabriel Flores Villagaray, con CIP n.° 47287, Especialista de la Comisión Auditora, señala que: ***"(...), 5.3.(...),*** *Con respecto a la Ampliación de Plazo n.° 2, el Supervisor realizó un análisis limitado solo a las partidas críticas, sin considerar los trabajos del contrato original ("Tarrajeo pulido en cerco mezcla C: A 1:4, e=1.5cm") que no interferían con el desarrollo de las partidas del adicional ("Encofrado y desencofrado normal de sardineles"),* ***por lo que el plazo a ampliar de 25 días calendario realizado por el Coordinador de obra, era el correcto para la ejecución de obra (...)".*** *(El resaltado y subrayado es agregado).* En ese sentido, se ha podido advertir que el Informe n.° 004-2025-RCFV/SO de 20 de febrero de 2025 **(Ver apéndice n.°145)**, emitido por el Supervisor de la Obra, tiene **deficiencias técnicas,** según lo mencionado por el Ing. Diego Alberto Chávez Cuestas, Coordinador Técnico de la Obra, mediante Informe n.° 021-2025-DACC de 11 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.°146)**, y por la Ingeniera Civil Gabriel Flores Villagaray, con CIP n.° 47287, Especialista de la Comisión Auditora, con su Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026 **(Ver apéndice n.°113)**, en tanto, no se requería la cantidad de cincuenta (50) días calendario para la ampliación de plazo n.° 02, sino veinticinco (25) días calendario, no ajustándose a lo establecido en el numeral 10, literal j) y k) [107]de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000392-2025 de 12 de febrero de 2025[108] **(Ver apéndice n.° 117)**,

[106] Con Carta n.° 00041-2024-CAFED/GIE de 4 de noviembre de 2024, se designa al señor Diego Alberto Chavez Cuestas, como coordinador de la Obra *"Renovación de Cerco Perimétrico; Remodelación de Cobertura y Espacio de Recreación de Cobertura y Espacio de Recreación Pasiva, en el (la) I.E Fe y Alegría 43, en El Centro Poblado de Ventanilla; distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao"*, CUI n.° 262616, (...), exhortándolo realizar las acciones y seguimiento de la ejecución de obra desde el inicio a la liquidación final de los contratos, velando el cumplimiento de la normativa vigente y documento contractuales.

[107] Numeral 10, literal j) y k) de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 0000392-2025 de 12 de febrero de 2025[107] **(Apéndice n.°117)**, que señala lo siguiente:

"(...),

10.ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LAS SUPERVISIÓN DE OBRA

El consultor suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión, control y liquidación final del contrato de la Obra. Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a EL SUPERVISOR, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra se obliga a:

(...),

j.Elaborar y presentar oportunamente los informes y/o expedientes sobre modificaciones y/o restructuraciones, ampliaciones de plazos y otros dentro del periodo previstos en la normativa que rigen los Contratos; en ese sentido, cualquier retraso incurrido por la supervisión será motivo de aplicación de las penalidades respectivas.

k.Revisar, aprobar y dar trámite de las Valorizaciones de Obra en general, Ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, deductivos, etc, (...)".

[108] Cabe señalar, que la mencionada orden de servicio fue pagada con Nota de Pago – 218.25.81.2500774 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto ascendente a S/ 10 767.68 (Diez Mil Setecientos sesenta y siete con 68/100 soles), con visto bueno de la Jefatura de la Subgerencia de Contabilidad del CAFED, y con Visto Bueno de la Subgerencia de Tesorería del CAFED, que adjunta la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2025, con el detalle siguiente: CCI 00239517254751209122, Banco: Banco de Crédito, Nro Cuenta Bancaria: 172547512091, fecha de pago: 28/03/2025, Número de: 081-25000754, Moneda: S/, Monto: 10, 767.68, Expediente SIAF 0000000218. Cabe precisar, que el mencionado Supervisor adjunta al expediente de pago su Recibo por Honorarios Electrónicos Nro: E001-148, por el total por honorarios: 11, 704.00, Retención (8%) IR: (936.32), Total Neto Recibido: S/. 10, 767.68 (Diez Mil Setecientos sesenta y siete con 68/100 soles).

Cálculo de penalidad que se imposibilitó su aplicación, por veinticinco (25) días calendario que se le otorgó sin corresponderle.

El CAFED, otorgó el plazo de cincuenta (50) días calendario establecidos en el Informe del Supervisor de Obra sin corresponderle[109], porque el Contratista Consorcio "San Mateo", planteó la figura de silencio administrativo positivo, por demora excesiva de los funcionarios intervinientes en dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, imposibilitándose la aplicación de una penalidad ascendente a **S/ 373 323.00** (Trescientos setenta y tres mil trescientos veintitrés con 00/100 soles)[110].

El cálculo se detalla a continuación:

Penalidad

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto del contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde
F = 0.15 para plazos mayores a 60 días
[...]

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times (\text{monto del contrato + adicional obra 01 – deductivo Vinc.01 - deductivo 02 + adicional 02 - deductivo vinc.03})}{015 \times 123}$

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times (3\,323\,495{,}42 + 698\,948{,}56 - 258\,022{,}85 - 22647{,}97 + 120915{,}51 - 129\,458{,}64)}{18.45}$

Penalidad diaria = 20 234,31
Penalidad por 25 días = 25 x 20 234,31 = 505 857,73

Cálculo de la Penalidad máxima: 10% del monto del contrato vigente= 373 323,00
Por lo que, la penalidad que se aplicará será la penalidad máxima: S/ **373 323,00**

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes se ha advertido, que el Subgerente de Logística (e) del CAFED no cauteló el plazo establecido en la normativa legal vigente, por lo que el contratista Consorcio "San Mateo" solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, aplicándosele el plazo establecido en el informe del supervisor que era de cincuenta (50) días calendario, plazo que había sido reducido por el coordinador técnico de la obra, en veinticinco (25) días calendario, en su evaluación técnica, el cual fue avalado por las demás instancias de la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, retardándose la evaluación del mismo por las demás instancias intervinientes, lo que generó, que se amplie el plazo por veinticinco

[109] Cabe precisar, que se puede advertir que el Supervisor de la Obra, el Ingeniero Civil Roberto Carlos Flores Villanueva, con Registro CIP 80840, elaboró el Informe n.° 004-2025-RCFV/SO de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°145),** señalando *"(...), que opina procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, por 50 días calendario, (...)"*, posterior a ello, el Ing. Diego Alberto Chávez Cuestas, Coordinador Técnico de la Obra[109], realiza un análisis del informe del mencionado supervisor de la Obra, siendo este Informe n.° 021-2025-DACC de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°146)**, en donde concluyen que ***"(...), que para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 01 – Deductivo Vinculante n.° 01 – se requieren de veinticinco (25) días calendario como ampliación de plazo n.° 02"***, advirtiéndose que en calidad de supervisor de la Obra, realizó un informe técnico con veinticinco días más de los que le correspondía para la realización de la Prestación Adicional de Obra n.°01, deductivo vinculante n.° 01, el cual fue advertido por el Coordinador Técnico de la Obra, en su Informe, el cual también fue analizado y avalado por la Ingeniera Civil Gabriel Flores Villagaray, con CIP n.° 47287, Especialista de la Comisión Auditora, en su Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.°113),** emitido por la señala que: ***"(...), 5.3.*** *(...), Con respecto a la Ampliación de Plazo n.° 2, el Supervisor realizó un análisis limitado solo a las partidas críticas, sin considerar los trabajos del contrato original ("Tarrajeo pulido en cerco mezcla C: A 1:4, e=1.5cm") que no interferían con el desarrollo de las partidas del adicional ("Encofrado y desencofrado normal de sardineles"),* ***por lo que el plazo a ampliar de 25 días calendario realizado por el Coordinador de obra, era el correcto para la ejecución de obra (...)".*** *(El resaltado y subrayado es agregado).*

[110] El cálculo de la penalidad que se imposibilitó su aplicación, por veinticinco (25) días calendario que se le otorgó sin corresponderle, se encuentra detallada en el Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026, realizado por la Ingeniera Civil Gabriel Flores Villagaray, con CIP n.° 47287, Especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 113).**

(25) días, así como, no se realice un correcta supervisión de la Obra, y se imposibilite la aplicación de la penalidad ascendente a S/ 373 323.00 por una ampliación que no le correspondía.

Por lo tanto, respecto a los hechos advertidos en el numeral **I. SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01** y **II. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01** se tiene un perjuicio económico de S/ 23 384,37. Asimismo, respecto a los hechos descritos en el numeral **III. AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, estos habrían imposibilitado el cobro de penalidades por S/ 373 323.00.

Criterio:

La normativa vigente al momento de los hechos expuestos señala lo siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018:**

"(...)
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...),
*142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos**, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

(...)

"Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades

(...),

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor".

(...)

Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución
*178.1. **Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión**. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de*

la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. (...)". (El resaltado es agregado).

(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se

haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (El resaltado y subrayado es nuestro). (...)". (El resaltado y subrayado es nuestro).

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. (...)

(...)".

Bases Integradas de la Licitación Pública – LP-SM-2-2024-CS/CAFED-CALLAO-1-PRIMERA CONVOCATORIA – BASES ADMINISTRATIVAS aprobada con Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.

40.PENALIDAD
En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, objeto del contrato. La Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese

necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F tiene los siguientes valores

a. *Para plazos menores o iguales a sesenta días (60), para bienes, servicios en general, consultorios y ejecución de obra: F = 0.40.*
b. *Para plazos mayores a sesenta (60) días.*
 b.1. Para los bienes, servicios en general y consultorías: F
 b.2. Para Obras: F=0.15

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
***Por incumplimiento del Contrato.** – La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará en su totalidad solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al Contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*

- ***Contrato n.° 008-2024/CAFED/GA suscrito el 29 de octubre de 2024, que señala:***

Clausula Quinta. - Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (....).

Los hechos expuestos, habría generado un favorecimiento al Contratista Consorcio "San Mateo", perjuicio económico de S/ 23 384,37 y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00.

Lo hechos descritos se originaron por el actuar de los funcionarios y servidores del CAFED, quienes, en razón de su cargo y su relación funcional acordaron la Suspensión de Plazo n.°01, sin sustento técnico, reconociendo y pagando mayores gastos generales; aprobaron expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01, y pagaron valorizaciones de la misma, sin descontar metrados ya pagados en la obra principal, ni objetar el precio unitario en su partida; asimismo, no cautelaron el plazo establecido para la Ampliación de Plazo n.°02, aplicándose como plazo el consignado en el informe del supervisor que era de cincuenta (50) días calendario, cuando solo correspondía veinticinco (25), según el informe del coordinador técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados son: Zulay Johana Ríos Martínez en su momento Gerente de infraestructura, Luis Enrique Sanabria Salazar en su momento Gerente de administración, Walter Milton Ipince Nicho en su momento Subgerente de logística, y Roberto Carlos Flores Villanueva en su momento supervisor de la obra, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales, en algunos casos, fueron documentados, conforme al **Apéndice n.°165** del presente informe.

Cabe señalar que, los señores Diego Alberto Chávez Cuestas y Yonel Avila Armas no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.°165** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera concisa los resultados del análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados:

1. **Zulay Johana Rios Martínez**, identificada con DNI n.° 73974754, en su condición de Gerente de Infraestructura Educativa (e), designada, mediante Resolución Presidencial n.° 018-2023-CAFED/PR de 10 de mayo de 2023, y concluido con Resolución Presidencial n.° 003-2025-CAFED/PR de 9 de octubre de 2026, **(Apéndice n.°166)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 13 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/5958-02-003 de 13 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 13 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 34000-2026/5958-02-003 de 17 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 002-2026-ZJRM de 24 de julio de 2026 recepcionado el 24 de julio de 2026, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.°165).**

 <u>En su condición de Gerente de Infraestructura Educativa de CAFED:</u>

 Por haber suscrito el Acta de Suspensión Obra n.° 01 de 21 de diciembre de 2024, estableciendo en rubro ACUERDOS lo indicado a continuación: "*Suspender el plazo de ejecución de obra, por las consideraciones expresada anteriormente, a partir del*

día 21/12/2024 hasta la Aprobación del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante"(...) "La suspensión del plazo de ejecución de obra genera el reconocimiento de los mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, tanto para el contratista como para la supervisión".

Asimismo, mediante Informe n.° 000033-2025-CAFED/GIE de 27 de enero de 2025, suscrito por la auditada recomendó aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.° 01 y el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra n.°01 y Deductivo Vinculante n.° 01, que señala en sus recomendaciones, lo siguiente:

"6.1 Se recomienda aprobar la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01(...)
6.2 "Se recomienda aprobar el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 01 (...)"

Sin embargo, con su accionar permitió que se descontaran los metrados (30,99m3) ya pagados, en la valorización de la Obra n.° 01 del contrato Principal; tampoco habría advertido, el aumento en el precio unitario de la partida "DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.° 01; de S/ 351,26 a S/ 400,89.

Al respecto, se incumplió el numeral 142.7, 160.1 del artículo 160°, numeral 178.1 del artículo 178, numeral 194.3 del artículo 194°, numeral 205.9 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y su modificatorias.

Por otro lado, el auditado incumplió el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Callao n.° 000030 de 21 de febrero 2022 que señala, entre otros, lo siguiente:
"(...)
f) Dirigir y supervisar la construcción, reconstrucción, reparación, equipamiento y modernización de infraestructura educativa pública en la Región Callao.
(...)
h) Efectuar el saneamiento contable y liquidación de las inversiones ejecutadas."

Así también, incumplió el rubro Funciones del Puesto - Gerente de Infraestructura Educativa del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala, entre otros, lo siguiente:
"(...)
f) Dirigir y supervisar la construcción, reconstrucción, reparación, equipamiento y modernización de infraestructura educativa pública en la Región Callao.
(...)
h) Efectuar el saneamiento contable y liquidación de las inversiones ejecutadas."

De igual forma, incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus*

funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Así como, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En ese sentido, su conducta genero el favorecimiento al contratista y perjuicio económico de S/ 23, 384, 371.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Zulay Johana Ríos Martínez, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

2. **Yonel Avila Armas**, identificado con DNI n.° 41650592, en su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, designado, mediante Resolución Presidencial n.° 0004-2025-CAFED/PR de 22 de marzo de 2025, y concluido con Resolución Presidencial n.° 0010-2025-CAFED/PR de 9 de octubre de 2025, **Apéndice n.°166)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 014-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 14 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000017-2026-CG/5958-02-003 de 14 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 14 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 33959-2026/5958-02-003 de 18 de julio de 2026 **(Apéndice n.°165)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

<u>En su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED:</u>

Por suscribir el Memorando n.° 000274-2025-CAFED/GIE de 9 de abril de 2025, señalando en rubro RECOMENDACIONES lo siguiente : *" Se continúe con el trámite ante las oficinas correspondientes y se proceda a la cancelación de la Valorización N.° 01 del Adicional de obra N.° 01, según el monto indicado en las conclusiones...*; sin advertir que, en la Prestación Adicional de Obra n.° 01, no se habría descontado los metrados (30,99m3) ya pagados, en valorización de la Obra Principal; tampoco se habría advertido, el aumento en el precio unitario de la partida "DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.° 01; de S/ 351,26 a S/ 400,89.

Al respecto, se incumplió numeral 194.3 del artículo 194°, numeral 205.9 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatoria.

De otra parte, el auditado incumplió el literal h) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional del Callao n.° 000030 de 21 de febrero de 2012 que señala: *"Efectuar el saneamiento contable y liquidación de las inversiones ejecutadas."*

Así también, incumplió el literal h) del rubro Funciones del Puesto - Gerente de Infraestructura Educativa del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao -CAFED", aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala: *"Efectuar el saneamiento contable y liquidación de las inversiones ejecutadas".*

De igual forma, infringió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así como, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En tal sentido, el accionar del citado funcionario generó, favorecimiento al contratista y perjuicio económico de S/ 23 384,37.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Yonel Avila Armas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Enrique Sanabria Salazar**, identificado con DNI n.° 10585149 en su condición de Gerente de Administración del CAFED, designado con Resolución Presidencial n.° 014-2023-CAFED/PR de 8 de marzo de 2023, y cesado en sus funciones con Resolución Presidencial n.° 0005-2025-CAFED/PR de 21 de marzo de 2025, **(Apéndice n.°166)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 13 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/5958-02-003 de 13 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 13 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 33998-2026/5958-02-003 de 16 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante Escrito n.° 02 de 24 de julio de 2026, recepcionado el 24 de julio de 2026, en siete (7) folios **(Apéndice n.°165).**

<u>En su condición de Gerente de Administración del CAFED:</u>

Por haber suscrito el Memorando n.° 000458-2025-CAFED/GA de 12 de marzo de 2025 dirigido al Señor Walter Milton Ipince Nicho Subgerente de Logística, en su calidad de Gerente de Administración del CAFED, señalando en dicho documento : *"(...), Que mediante el INFORME N° 00076-2025-CAFED/GIE de 11 de marzo de 2025 la Gerencia de Infraestructura Educativa solicita la ampliación de plazo N.° 02 (...) Asimismo, adjuntó los informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud, su notificación al contratista, por lo tanto, se remite los actuados para su revisión, verificación y atención para el trámite correspondiente, según la normativa vigente".*

Al respecto, el Memorando antes citado, incluía varios informes técnicos siendo uno de ellos, el Informe n.° 000076-2025-CAFED/GIE de 11 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia Infraestructura Educativa (e) del CAFED dirigido al mencionado Gerente de Administración del CAFED, estableciendo, entre otros, lo siguiente:

"(...)

6.1 Previa opinión legal, aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del contrato de ejecución de obra, CONTRATO N° 008-2024/CAFED/GA derivada del procedimiento de selección "Licitación Pública N.°002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1" para la ejecución de la obra: "Renovación de cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el (a) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao" con CUI 2626166; por el término de veinticinco (25) días calendarios.

6.3 Notificar al contratista el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción del informe del Supervisor, ***es decir hasta el 13 de marzo de 2025.***

(...)"

Sobre el particular, se incumplió los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numeral 40 de las Bases Integradas de la Licitación Pública – LP-SM-2-2024-CS/CAFED-CALLAO-1-PRIMERA CONVOCATORIA – BASES ADMINISTRATIVAS aprobadas con Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.

De otra parte, el auditado incumplió los literales a) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional n.° 000030 de 21 de febrero de 2012, que señala: "*Programar, organizar, dirigir y controlar los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Logística y las actividades de gestión documentaria".*

Así también, incumplió el literal a) del rubro Funciones del Puesto - Gerente de Administración del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao -CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General N.° 0010-2015-CAFED/GG que señala: *"Programar, organizar, dirigir, y controlar los sistemas de persona, contabilidad, tesorería y logística".*

De igual forma, incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así como, incumplió las obligaciones derivadas de los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En ese sentido, su conducta generó, favorecimiento al contratista, y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Enrique Sanabria Salazar, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente a cargo de las instancias competentes.

4. **Walter Milton Ipince Nicho**, identificado con DNI n.° 10359939 en su condición de Subgerente de Logística (e) del CAFED, encargado con Resolución Gerencial General n.° 0034-2023-CAFED/GG de 6 de junio de 2023, y cesado con Resolución Gerencial General n.° 035-2025-CAFED/GG de 24 de marzo de 2025, **(Apéndice n.°166)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 14 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000016-2026-CG/5958-02-003 de 14 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 14 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 34003-2026/5958-02-003 de 20 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 22 de julio de 2026 recepcionado el 22 de julio de 2026, en ocho (8) folios **(Apéndice n.°165).**

<u>En su condición de Subgerente de Logística del CAFED:</u>

Por haber recibido el Memorando n.° 000458-2025-CAFED/GA de 12 de marzo de 2025, del Gerente de Administración señalando: *"(...)Que mediante el INFORME N° 00076-2025-CAFED/GIE de 11 de marzo de 2025 la Gerencia de Infraestructura Educativa solicita la ampliación de plazo N.° 02..... Asimismo, adjunto los informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud, su notificación al contratista, por lo tanto, se remite los actuados para su revisión, verificación y atención para el trámite correspondiente, según la normativa vigente".*

Al respecto, el Memorando antes citado, incluía varios informes técnicos siendo uno de ellos, el Informe n.° 000076-2025-CAFED/GIE de 11 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia Infraestructura Educativa (e) del CAFED dirigido al mencionado Gerente de Administración del CAFED, estableciendo en el numeral 6.1 y 6.3 que señala:

"(...)
6.1 Previa opinión legal, aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del contrato de ejecución de obra, CONTRATO N° 008-2024/CAFED/GA derivada del procedimiento de selección "Licitación Pública N.°002-2024-CS/CAFED-CALLAO-1" para la ejecución de la obra : "Renovación de cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el (a) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao" con CUI 2626166; por el termino de veinticinco (25) días calendarios.

6.3 Notificar al contratista el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción del informe del Supervisor, ***es decir hasta el 13 de marzo de 2025.****"*

Mediante Proveído n.° 000737-2025-CAFED/SGL de 12 de marzo 2025, suscrito con firma digital del Subgerente de Logística, se indica como referencia Memorando n.° 000458-2025-GA, indica como asunto: Remite solicitud de ampliación de plazo n.° 02 con los respectivos informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud y su notificación al contratista, señalando como destinatario Juan Gabriel Pérez Roca Avalos de la dependencia a su cargo, consignando como prioridad urgente.

Con Proveído n.° 000766-2025-CAFED/SGL de 13 de marzo 2025, suscrito con firma digital del sub gerente de Logística, se indica como referencia proveído n.°000737-20025-SGL , indica como asunto: Remite solicitud de ampliación de plazo n.° 02 con los respectivos informes técnicos, para la emisión de la resolución que resuelve dicha solicitud y su notificación al contratista, señalando como destinatario Elizabeth Victoria Nuñez Huisayauri de la dependencia a su cargo, consignando como prioridad urgente.

En relación con esto, se incumplió los numerales n.° 198.1 y 198.2, del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numeral 40 de las Bases Integradas de la Licitación Pública – LP-SM-2-2024-CS/CAFED-CALLAO-1-PRIMERA CONVOCATORIA – BASES ADMINISTRATIVAS aprobadas con Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.

Por otro lado, el auditado incumplió el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Callao n.° 000030 de 21 de febrero de 2012, el cual, entre otros, señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
a) Programar, dirigir, organizar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normativa vigente.
(...)
l) Realizar otras funciones afines que le asigne la Gerencia de Administración en materia de su competencia."

Así también, incumplió el rubro Funciones del Puesto - Sub gerente de Logística del documento denominado "Las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 0010-2015-CAFED/GG que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
e) Programar, dirigir, organizar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normativa vigente.
(...)
t) Realizar otras actividades, relacionadas a su ámbito de acción, que le sean encomendadas por el Gerente de Administración."

Asimismo, dicho accionar fue realizado con conciencia y voluntad del Subgerente de Logística, quien incumplió su deber contenido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así como, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone, entre otros: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por tanto, su conducta generó, favorecimiento al contratista, deficiencias técnicas en la supervisión, y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Milton Ipince Nicho, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Roberto Carlos Flores Villanueva**, identificado con DNI n.° 40236242 en su condición de Supervisor de la Obra, identificado con DNI n.° 40236242 contratado con Orden de Servicio n.° 0006184 de 21 de octubre de 2024, Orden de Servicio n.° 0000392 de 12 de febrero de 2025 y Orden de Servicio n.° 0001751 de 4 de junio de 2025. **(Apéndice n.°166)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 13 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/5958-02-003 de 13 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 13 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 32459-2026/5958-02-003 de 15 de julio de 2026, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 003-2026-RCFV de 24 de julio de 2026 y sin fecha recepcionado el 11 de noviembre de 2025, en once (11) folios **(Apéndice n.°165).**

<u>En su condición de Supervisor de Obra:</u>

Por haber emitido el Asiento n.°58 de 20 de diciembre de 2024 del Cuaderno de Obra Digital, titulado *"OPINIÓN SOBRE SUSPENDER EL PLAZO DE OBRA"*, en el cual recomendó, la suspensión de la obra señalando lo siguiente: *"(...)* ***Esta supervisión verifica los trabajos realizados (...)*** *hasta el día de hoy viernes 20 de diciembre de 2024,* ***que efectivamente dentro de su programación no se cuenta más partidas por ejecutar en el mes de diciembre de 2024****, (...)".*

Mediante Acta de Suspensión de Obra n.° 01 de 21 de diciembre de 2024, suscrita por el auditado, estableciendo en rubro ACUERDOS *lo indicado a continuación: "Suspender el plazo de ejecución de obra, por las consideraciones expresada anteriormente, a partir del día 21/12/2024 hasta la Aprobación del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante" "La suspensión del plazo de ejecución de obra genera el reconocimiento*

de los mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, tanto para el contratista como para la supervisión".

Mediante Carta n.° 003-2025-RCFV-SO, 06 de enero del 2025, suscrito por el auditado en la cual recomendó la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n. °01 y deductivo vinculante 01 que señala: *"(...) Hacerles llegar el Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 de la obra indicada en la referencia, conjuntamente con nuestro informe de sustento por parte de la Supervisión y después de haber revisado y analizado recomendamos su respectiva APROBACION mediante Acto Resolutivo...",* así como, la Carta n.° 015-2025-RCFV-SO de 04 de marzo de 2025, con su rúbrica, el supervisor revisó y aprobó la valorización de obra n.° 01 del adicional de obra n.° 01, mes de febrero del 2025, que señala : " *....RENOVACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO; REMODELACIÓN DE COBERTURA Y ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) I.E. FE Y ALEGRÍA 43 EN EL CENTRO POBLADO VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" – **CUI N° 2626166"**, la cual ha sido revisada y aprobada por mi representada(...)".*

Sin embargo, no advirtió en la Prestación Adicional de Obra n.°01, que no se habría descontado los metrados (30,99m3) ya pagados, en valorización de la Obra Principal; tampoco se habría advertido, el aumento en el precio unitario de la partida "DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA del Adicional de Obra n.°1; de S/ 351,26 a S/ 400,89, acorde con numeral 5.2 del Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026 de la ingeniería de la comisión de control.

Mediante Informe n.° 004-2025-RCFV/SO de 20 de febrero de 2025, suscrito por el supervisor señalando en una de sus conclusiones ***"(...), Luego del Análisis realizado, se OPINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N.° 02, POR 50 DIAS CALENDARIOS, al realizarse una cuantificación propia de la supervision y procede en ampliarse el plazo (...)"***, sin embargo, posteriormente fue evaluado por el Ing. Diego Alberto Chávez Cuestas, Coordinador Técnico de la Obra[1], el cual emite el Informe n.° 021-2025-DACC de 11 de marzo de 2025, en donde refuta técnicamente la cantidad de días señalados (50 días calendario) en el mencionado informe técnico del Supervisor de la Obra, concluyendo que ***"(...), que para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 01 – Deductivo Vinculante n.° 01 – se requieren de veinticinco (25) días calendario como ampliación de plazo n.° 02"***, advirtiéndose que en calidad de supervisor de la Obra, realizó un **informe sin el debido sustento**, no explica cómo es que se habría afectado la ruta crítica, ni porque la necesidad de actividades continuas, además el cual señalaba veinticinco (25) días más de los que le correspondía para la realización de la Prestación Adicional de Obra n.°01, Deductivo Vinculante n.°01, el cual, fue advertido por el Coordinador Técnico de la Obra.

Emitió el Informe n.° 004-2025-RCFV/SO de 20 de febrero de 2025, en el cual indica procedente ampliación de plazo n.° 02 de cincuenta (50) días calendario, correspondiéndole solo veinticinco (25) días calendario, según revisión técnica realizada por el Coordinador Técnico de la Obra.

Al respecto, el supervisor transgredió los numerales 142.7 del artículo 142°, numeral 160.1 del artículo 160°, numeral 178.1 del artículo 178°, numeral 194.3 del artículo 194°, numerales 198.1 y 198.2, del artículo 198°,numeral 205.9 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y su modificatoria, vigente desde el 30 de enero de 2019; numeral 40 de las Bases Integradas de la Licitación Pública – LP-SM-2-2024-CS/CAFED-CALLAO-1-PRIMERA CONVOCATORIA – BASES ADMINISTRATIVAS aprobadas con Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés; Cláusula quinta del Contrato n.° 008-2024/CAFED/GA suscrito el 29 de octubre de 2024.

Asimismo, en su condición de Supervisor inobservó el numeral 10 ALCANCES Y DESCRIPCION DE LAS SUPERVISION DE OBRA de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0006184 de 21 de octubre de 2024, Orden de Servicio n.° 0000392 de 12 de febrero de 2025 y Orden de Servicio n.° 0001751 de 04 de junio de 2025 que señala, entre otros, lo siguiente:

"a) Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, (…)

b) Controlar el Avance las Obras a través de un Programa CPM y/o Diagrama de Gantt, (…)

c)Ejecutar el control físico y económico de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de la obra ejecutada (…)
(…)
e) Revisar y emitir opinión respecto a los presupuestos adicionales y deductivos que hubiera lugar.
(…)
j) Elaborar y presentar oportunamente los informes y/o expedientes sobre modificaciones y/o restructuraciones, ampliación de plazo y otros dentro del periodo previsto en la normatividad
(…)
k) Revisar, aprobar y dar trámite de las Valorizaciones de Obra en general, Ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, deductivos."

Además de contravenir lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004; y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Por otra parte, mediante la Orden de Servicio n.° 392-2025 de 12 de febrero de 2025, cuyo concepto es: *"Continuidad 2025, por el Servicio de Supervisión de Obra, Remodelación de Cobertura I.E F y A 43"*, se habría regularizado la contratación del señor Roberto Carlos Flores Villanueva, quien habría prestado servicios como Supervisor de Obra durante la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 01 (desde el 21 de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2026).

Mediante Carta n.°020-2025-RCFV-SO recibido el 12 de marzo de 2025, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva realizó la presentación del Informe n.°07-2025-RCFV/SO de 11 de marzo de 2025, *"INFORME DE PAGO DE SUPERVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE SUSPENSIÓN DEL 20.12.2024 AL 31.01.2025 EN*

CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL ACTA DE SUSPENCIÓN DE OBRA N°01" de la Obra: *"Renovación de Cerco Perimétrico; Remodelación de Cobertura y espacio de recreación pasiva; en el (la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado, Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao".*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, **Supervisor de Obra ejecutó actividades durante la etapa de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.°01** (periodo 20/12/2024 al 31/01/2025), **sin Orden de Servicio aprobado**; toda vez, que la Orden de Servicio n.°392-2025, con la cual, se da continuidad a sus servicios como Supervisor de Obra se emitió el 12 de febrero de 2025.

Al respecto, la Directiva n.°04-2019-CAFED/GG, *"PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A 08 UIT EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED"*, aprobada con Resolución Gerencial General n.°41-2019-CAFED/GG de 24 de julio de 2019.

> *"**XXII. EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> ***12.1 La ejecución de** bienes, **servicios** o consultorías, se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (...). **La fecha de inicio bajo ninguna causal puede ser anterior a la fecha de notificación**.* (El resaltado y subrayado es agregado)

Por lo expuesto, el auditado generó un favorecimiento al contratista, perjuicio económico de S/ 23 384,37 y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Roberto Carlos Flores Villanueva, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Diego Alberto Chávez Cuestas**, identificado con DNI n.° 73202946, contratado como Coordinador II de Obra para la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, mediante las Órdenes de Servicio n.°s 007806, 0000092 y 0000515 de 3 de diciembre de 2024, 9 de enero de 2025 y 10 de marzo de 2025, respectivamente; asimismo designado como coordinador de la obra "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento Callao", CUI 2626166, mediante Carta n.° 000411-2024-CAFED/GIE de 4 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.°166)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 14 de julio de 2026, a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000018-2026-CG/5958-02-003 de 14 de julio de 2026, y constancia de notificación electrónica de 14 de julio de 2026; y constancia de acuse de recibo n.° 32865-2026/5958-02-003 de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.°165)**, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Coordinador de Obra del CAFED:

Por haber suscrito el Acta de Suspensión de Obra n.° 01 de 21 de diciembre de 2024, estableciendo en rubro ACUERDOS lo indicado a continuación: *"Suspender el plazo de ejecución de obra, por las consideraciones expresada anteriormente, a partir del día 21/12/2024 hasta la Aprobación del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante (... "La suspensión del plazo de ejecución de obra genera el reconocimiento de los mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, tanto para el contratista como para la supervisión".*

Mediante Informe n.° 008-2025-DACC de 21 de enero de 2025, suscrito, por el coordinador de la obra, señala en el rubro III ANALISIS numeral 3.1 lo siguiente: " ***De la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 01-Deductivo Vinculante N.° 01 se verifica cuenta con la estructura mínima de un Expediente Técnico, mediante el cual se pueden identificar el Presupuesto de las Partidas de Adicional de Obra N.° 01 y las partidas del Deductivo Vinculante N.° 01(...)",*** en ese contexto el servidor reconoce que reviso el expediente técnico del adicional de obra n.°01.

Con Informe n.° 028-2024-DACC de 14 de marzo de 2025, suscrito por el auditado, indicando en el numeral 4.1 IV CONCLUSIONES que señala : ***"El Monto Valorizado N.° 01 correspondiente a la ejecución del Adicional de Obra N.° 01 asciende a S/ 466, 850.45 soles(...)"***; sin advertir que, en la Prestación Adicional de Obra n.° 01, no se habría descontado los metrados (30,99m3) ya pagados, en valorización de la Obra Principal; tampoco se habría advertido, el aumento en el precio unitario de la partida "DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.° 01; de S/ 351,26 a S/ 400,89.

En la situación descrita, el auditado inobservó los numerales 142.7 del artículo 142°, numeral 160.1 del artículo 160°, numeral 178.1 del artículo 178°, numeral 194.3 del artículo 194°, numeral 205.9 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así también, en su condición de Coordinador Técnico de la Obra, inobservó algunas de sus funciones que consta en el rubro DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000092 de 09 de enero de 2025 y Orden de Servicio n.° 0000308 de 05 de febrero de 2025 de 5 de febrero de 2025, que señala, entre otros, lo siguiente:

(...)
- Velar que la obra se ejecute en el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.

- Asegurar el desarrollo normal de las actividades, verificando el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en el aspecto técnico, legal, administrativo, laboral y otros relacionados al mismo.

- Controlar el aspecto económico y financiero de la obra.

- *Revisar y evaluar la valorización presentada por el contratista por su revisión y presentar el informe correspondiente sobre dicha valorización (...).*

Además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004; y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias."

En tal sentido, el accionar del citado servidor en el ejercicio de su función generó, favorecimiento al contratista y un perjuicio económico de S/ 23 384,37.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Diego Alberto Chávez Cuestas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: "La Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n.°01, sin certificación presupuestal, asimismo, realizó el pago extemporáneo de Valorizaciones n.^{0s} 1, 2, 3 y 4 de la Prestación Adicional de Obra n.°01; así como, de las Valorizaciones n.^{0s} 2, 4 y 6 del Contrato principal; aunado, al cálculo de reajustes erróneos; ocasionaron, en la Liquidación de obra, el reconocimiento de pago de intereses legales y mayor saldo, a favor del contratista; lo cual, habría generado: la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 2 214,99." y "Funcionarios de la Entidad acordaron la Suspensión de Plazo n.° 01, sin sustento técnico, reconociendo y pagando mayores gastos generales. asimismo, aprobaron y pagaron la Prestación Adicional de Obra n.°01, sin descontar metrados ya pagados en la obra principal, y aumentando el precio unitario en su partida. Además, no cautelaron el plazo establecido para la Ampliación de Plazo n.° 02, aplicándose como plazo el consignado en el informe del Supervisor que era de cincuenta (50) días calendario, cuando solo correspondía veinticinco (25), según el informe del Coordinador Técnico, lo que ha generado, favorecimiento al contratista, perjuicio económico de S/ 23 384,37, y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Funcionarios de la Entidad acordaron la Suspensión de Plazo n.°01, sin sustento técnico, reconociendo y pagando mayores gastos generales. asimismo, aprobaron y pagaron la Prestación Adicional de Obra n.°01, sin descontar metrados ya pagados en la obra principal, y aumentando el precio unitario en su partida. Además, no cautelaron el plazo establecido para la Ampliación de Plazo n.°02, aplicándose como plazo el consignado en el informe del Supervisor que era de cincuenta (50) días calendario, cuando solo correspondía veinticinco (25), según el informe del Coordinador Técnico, lo que ha generado, favorecimiento al contratista, perjuicio económico de S/ 23 384,37, y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.°1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad no cauteló la integridad, custodia y protección física de los términos de referencia correspondiente al Requerimiento de contratación de ejecución de obra de la inversión "Renovación de cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el (la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado de Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao", con CUI 2626166, poniendo en riesgo la veracidad y oportunidad de la información documentada en la Entidad. **(Deficiencia de control interno n.°1).**

2. La Entidad conformó comité de selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública – LP-SM-2-2024-CS/CAFED-CALLAO-1-PRIMERA CONVOCATORIA, con miembro que no cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, generando el riesgo de realizar una calificación y evaluación inadecuada de las propuestas técnicas y económicas de los postores, comprometiendo la calidad de la obra. **(Deficiencia de control interno n.°2).**

3. Comité de selección designado por la Entidad no advirtió error de cálculo aritmético detallado en el cuadro de la experiencia del postor en la especialidad, asimismo, no detalló la calificación de la oferta del postor ganador de la buena pro, situación que genera el riesgo de otorgar la buena pro a proveedor sin la capacidad técnica real para ejecutar la obra. **(Deficiencia de control interno n.°3).**

4. La Entidad aprobó expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, IOARR "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado ventanilla, distrito de Ventanilla", por un monto de S/ 440 925,71 soles; y pagó valorizaciones de la referida prestación adicional de la obra; sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente. Asimismo, en la liquidación de obra, la Entidad realizó el cálculo de intereses legales por la demora en efectuar el pago de las valorizaciones de Obra n.0s 02, 04 y 06 del contrato principal y las valorizaciones de Obra n.0s 01, 02, 03 y 04, de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, respectivamente. Además, realizó cálculos en los reajustes por fórmula polinómica a las valorizaciones del contrato principal, prestaciones adicionales de obra; y deducciones que no corresponden por adelanto directo y materiales, en los cuales, se habrían considerado coeficientes de reajuste "k" que corresponderían a los meses en que se realizó la valorización, en vez de considerar, el coeficiente de reajuste "k" de los meses en que correspondía el pago (mes siguiente en que se realizó la valorización), tal como lo señala el Decreto Supremo n.°011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias. Estas situaciones habrían generado: la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 2 214,99. **(Observación n.°1).**

5. Funcionarios de la Entidad acordaron la Suspensión del plazo n.°01 de ejecución de la obra "Renovación de cerco perimétrico, remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en la I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado ventanilla, distrito de Ventanilla"; pese a contar con las partidas 03 "COBERTURA", 04 "LOSA DEPORTIVA", 05 "PATIOS Y CIRCULACIÓN" y 06 "VARIOS", programadas para su ejecución. Sin embargo, esta suspensión de plazo, se aprobó y ejecutó, sin sustento técnico; ocasionando un retraso en la entrega de la obra por cuarenta y dos (42) días calendario. Mas adelante, funcionarios de la Entidad, habrían aprobado y dado conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°01, sin advertir que, no se habría descontado 30,99 m3 de metrados, ya pagados, en la Valorización de Obra n.°01 de la Obra Principal; asimismo, se habría inobservado el aumento en el precio unitario de S/ 351,26 a S/ 400,89 en la partida "DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO C/MAQUINARIA de la Prestación Adicional de Obra n.°01. Pese a ello, este se aprobó y pagó con la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, generado un perjuicio económico de S/ 23 384,37. Posteriormente, el 15 de febrero de 2025, para la ejecución de la precitada prestación adicional de obra, el Contratista Consorcio "San Mateo" solicitó la Ampliación de Plazo n.°02, por cincuenta y seis (56) días calendario. Luego, el 21 de febrero de 2025, el Supervisor de la Obra, opinó procedente la solicitud de ampliación de plazo por cincuenta (50) días calendario, remitiendo su informe a la Entidad. Después de ello, funcionarios de la Entidad realizaron una serie de aprobaciones al respecto, pero nunca emitieron la aprobación de la Ampliación de Plazo n.°02; esto habría ocasionado que el contratista solicite la aplicación del silencio administrativo positivo y que se le amplie veinticinco (25) días adicionales, que no correspondían; debido a una deficiente supervisión de la obra, e imposibilitando el cobro de una penalidad ascendente a S/ 373 323,00. Lo descrito anteriormente, habría generado, un posible favorecimiento al contratista, perjuicio económico de S/ 23 384,37y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00. **(Observación n.°2).**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, la custodia, integridad y protección física de la documentación de conformidad con la normativa aplicable del Archivo General de la Nación; y gestionar con la subgerencia de Recursos Humanos, la capacitación respectiva, bajo responsabilidad. **(Conclusión n.°1).**

2. Implementar procedimientos de control previo y verificación de perfiles del personal propuesto, antes de la emisión de cualquier acto resolutivo o formato de designación de comités de selección. **(Conclusión n.°2).**

3. Disponer la verificación de operaciones aritméticas y desglosar detalladamente cada una de las calificaciones de los postores, sin excepción, bajo responsabilidad. **(Conclusión n.°3).**

4. Disponer la aprobación de adicionales de obra con certificación presupuestal, el cumplimiento del pago oportuno de las valorizaciones mensuales y el correcto uso de los coeficientes "K" en las liquidaciones de Obra. En suma, la estricta observancia de la normativa de presupuesto, la normativa de contrataciones, así como, el Decreto Supremo n.° 011-89-VC; bajo responsabilidad. **(Conclusión n.°4).**

5. Disponer a los evaluadores de la Entidad, realizar un cotejo y cruce de información en el campo durante las evaluaciones y aprobaciones de obra; y se establezca mecanismos de control de plazos para las aprobaciones de obra; bajo responsabilidad. **(Conclusión n.°5).**

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.[0s] 4 y 5)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°5)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.°1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.°2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.°4	Copia con firma digital del Memorando n.° 000037-2025-CAFED/GIE de 23 de enero de 2025.
Apéndice n.°5	Copia con firma digital del Memorando n.° 000029-2025-CAFED/GPP de 27 de enero de 2025.
Apéndice n.°6	Copia autenticada del Informe n.° 000033-2025-CAFED/GIE de 27 de enero de 2025.
Apéndice n.°7	Copia con firma digital del Memorando n.° 000080-2025-CAFED/GG de 28 de enero de 2025.
Apéndice n.°8	Copia con firma digital del Informe n.° 000022-2025-CAFED/GAJ de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.°9	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General N° 00010-2025-CAFED/GG de 31 de enero de 2025.
Apéndice n.°10	Copia autenticada del Oficio n.° 013-2026-CAFED/OCI/AC1 de 24 de abril de 2026.
Apéndice n.°11	Copia autenticada del Oficio n.° 000583-202-CAFED/GG de 28 de abril de 2026.
Apéndice n.°12	Copia autenticada del Informe n.° 000107-2026-CAFED/GPP de 28 de abril de 2026. adjunta • copia simple del proveído 001666-2026-CAFED/GG de 24 de abril de 2026 • copia autenticada del Memorando n.°000993-2025-CAFED/GPP de 15 de julio de 2025. • Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002711 del 15 de julio de 2025.
Apéndice n.°13	Copia autenticada de la Carta n.º 064-2025/RLCSM-ECV de 29 de agosto de 2025. Que adjunta. • Copia simple del resumen de la liquidación final del contrato de obra.
Apéndice n.°14	Copia autenticada del Contrato n.º 008-2024/CAFED/GA de 29 de octubre de 2024.
Apéndice n.°15	Copia autenticada de la Carta n.º 067-2025-RCFV-SO de 19 de setiembre de 2025. adjuntó • Copia autenticada del Informe n.º 023-2025-RCFV/SO de 19 de setiembre de 2025
Apéndice n.°16	Copia autenticada del Informe n.º 128-2025-LEEV de 17 de noviembre de 2025.
Apéndice n.°17	Copia simple del Correo electrónico cgodoy@cafedcallao.gob.pe de 21 de noviembre de 2025.
Apéndice n.°18	Copia con firma digital de la Carta n.º 000475-2025-CAFED/GIE de 20 de noviembre de 2025.
Apéndice n.°19	Copia simple de la Carta n.º 065-2025/RLCSM-ECV de 11 de diciembre de 2025.
Apéndice n.°20	Copia autenticada del Informe n.º 141-2025-LEEV de 18 de diciembre de 2025.

Apéndice n.°21	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 055-2025-CAFED/GIE de 18 de diciembre de 2025.
Apéndice n.°22	Copia con firma digital del Oficio n. 000652-2026-CAFED/GG de 11 de mayo de 2026. adjuntando • Copia con firma digital del informe n.° 000331-2026-CAFED/GIE de 8 de mayo de 2026.
Apéndice n.°23	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-RCFV-SO de 6 de enero de 2025.
Apéndice n.°24	Copia autenticada de la Carta n.° 027-2025-RCFV-SO de 8 de abril de 2025.
Apéndice n.°25	Copia autenticada de la Carta n.° 058-2025-RCFV-SO de 5 de junio de 2025.
Apéndice n.°26	Copias certificadas de las Notas de Pago n.°s • 202.25.81.2500481 de 6/2/2025 con la constancia de transferencia electrónica • 202.25.81.2500483 de 7/2/2025 con la constancia de depósito • 202.25.81.2501506 14/5/2025 con constancia de pago de transferencia electrónica. • 202.25.81.2501561 de 19/5/2025; constancia de depósito • 2529.25.81.2503554, 22/07/2025 constancia de pago de transferencia electrónica • 202.25.81.2503553, del 22/07/2025 constancia de pago de transferencia electrónica • 202.25.81.2503560 del 22/07/2025 constancia de depósito • 2529.25.81.2503561 del 22/7/2025 constancia de depósito.
Apéndice n.°27	Copia autenticada del Informe n.° 001-2026-GRFV de 15 de junio de 2026.
Apéndice n.°28	Copia autenticada de la Carta n.° 015-2025-RCFV-SO de 4 de marzo de 2025.
Apéndice n.°29	Copia autenticada de la Carta n.° 028-2025-RCFV-SO de 8 de abril de 2025.
Apéndice n.°30	Copia autenticada de la Carta n.° 041-2025-RCFV-SO de 9 de mayo de 2025.
Apéndice n.°31	Copia autenticada de la Carta n.° 059-2025-RCFV-SO recepcionada el 6 de junio de 2025.
Apéndice n.°32	Copia autenticada de las Notas de Pago n.°s

- 202.25.81.2501018 de 2504/2025 con constancia de pago mediante transferencia electrónica
- 202.25.81.2501020 de 25/04/2025 con constancia de pago de transferencia electrónica
- 202.25.81.2501085 de 29/04/2025 con constancia de depósito
- 202.25.81.2502328 de 6/06/2025 con constancia de pago mediante transferencia electrónica
- 202.25.81.2502338 de 6/6/2025 con constancia de depósito
- 202.25.81.2502713 de 26/06/2025 con constancia de pago mediante transferencia electrónica
- 202.25.81.2502749 de 26/6/2025 con constancia de depósito
- 2529.25.81.2503670 de 24/7/2025 con constancia de pago mediante transferencia electrónica
- 2529.25.81.2503751 de 25/7/2025 con constancia de depósito.

Apéndice n.°33 Copia autenticada del Informe n.° 006-2025-DACC de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.°34 Copia autenticada del Informe n.° 000028-2025-CAFED/GIE de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.°35 Copia autenticada del Proveído n.° 000094-2025-CAFED/GA de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.°36 Copia con firma digital del Memorando de certificación n.° 0012-2025-CAFED/GPP del 29 de enero de 2025 adjunta

- Copia simple Factura electrónica E 001-50 recepcionado el 30 de enero de 2025.
- Copia simple de resumen e certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000200 de 27 de enero de 2025
- Copia con firma digital del Memorando n.° 000111-2025-CAFED/GA recepcionado el 17 de enero de 2025
- Copia con firma digital del Informe n.° 000043-2025-CAFED/SGL recepcionado el 17 de enero de 2025.
- Copia simple del resumen de certificación de crédito presupuestario nota N.° 0000002989 del 1 de julio de 2024.

Apéndice n.°37 Copia autenticada del Memorando N° 000053-2025-CAFED/GIE de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.°38 Copia autenticada del Informe n.° 000097-2025-CAFED/SGL de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.°39 Copia autenticada del Memorando n.° 000197-2025-CAFED/GA de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.°40	Copia autenticada del Informe n.º 000061-2025-CAFED/SGC de 4 de febrero de 2025.
Apéndice n.°41	Copia autenticada Memorando n.º 000232-2025-CAFED/GA de 5 de febrero de 2025.
Apéndice n.°42	Copia autenticada del Informe n.º 001-2025-LEEV de 22 de abril de 2025.
Apéndice n.°43	Copia autenticada del Memorando n.º 000307-2025-CAFED/GIE de 28 de abril de 2025.
Apéndice n.°44	Copia autenticada del Proveído n.° 001014-2025-CAFED/GA de 28 de abril de 2025.
Apéndice n.°45	Copia autenticada del Informe n.º 000706-2025-CAFED/SGL de 30 de abril de 2025.
Apéndice n.°46	Copia autenticada del Memorando n.º 000924-2025-CAFED/GA del 8 de mayo de 2025.
Apéndice n.°47	Copia autenticada del Informe n.º 000210-2025-CAFED/SGC de 12 de mayo de 2025.
Apéndice n.°48	Copia autenticada del Memorando n.º 000980-2025-CAFED/GA de 13 de mayo de 2025.
Apéndice n.°49	Copia autenticada del Informe n.º 059-2025-LEEV de 11 de julio de 2025.
Apéndice n.°50	Copia autenticada del Memorando n.º 000556-2025-CAFED/GIE de 11 de julio de 2025.
Apéndice n.°51	Copia autenticada del Proveído n.° 002054-2025-CAFED/GA de 11 de julio de 2025.
Apéndice n.°52	Copia autenticada del Informe n.º 0001682-2025-CAFED/SGL de 18 de julio de 2025.
Apéndice n.°53	Copia autenticada del Memorando n.º 001995-2025-CAFED/GA de 18 de julio de 2025.
Apéndice n.°54	Copia autenticada del Informe n.º 000423-2025-CAFED/SGC de 18 de julio de 2025.
Apéndice n.°55	Copia autenticada del Memorando n.º 002000-2025-CAFED/GA de 18 de julio de 2025.
Apéndice n.°56	Copia autenticada del Informe n.º 028-2025-DACC de 14 de marzo de 2025.

Apéndice n.°57	Copia autenticada del Informe n.° 000088-2025-CAFED/GIE de 19 de marzo de 2025.
Apéndice n.°58	Copia autenticada del Proveído n.° 000592-2025-CAFED/GA de 20 de marzo de 2025.
Apéndice n.°59	Copia con firma digital del Informe n.° 000417-2025-CAFED/SGL de 31 de marzo de 2025.
Apéndice n.°60	Copia autenticada del Memorando n.° 000274-2025-CAFED/GIE de 9 de abril de 2025.
Apéndice n.°61	Copia autenticada del Informe n.° 000547-2025-CAFED/SGL de 14 de abril de 2025.
Apéndice n.°62	Copia autenticada del Memorando n.° 000716-2025-CAFED/GA de 14 de abril de 2025.
Apéndice n.°63	Copia autenticada del Informe n.° 000159-2025-CAFED/SGC de 24 de abril de 2025.
Apéndice n.°64	Copia autenticada del Memorando n.° 000803-2025-CAFED/GA de 24 de abril de 2025.
Apéndice n.°65	Copia autenticada del Informe n.° 002-2025-LEEV de 22 de abril de 2025.
Apéndice n.°66	Copia autenticada del Memorando n.° 000352-2025-CAFED/GIE de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.°67	Copia autenticada Informe n.° 001062-2025-CAFED/SGL de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.°68	Copia autenticada del Memorando n.° 001284-2025-CAFED/GA de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.°69	Copia autenticada del Informe n.° 000263-2025-CAFED/SGC de 4 de junio de 2025.
Apéndice n.°70	Copia autenticada del Memorando n.° 001317-2025-CAFED/GA de 5 de junio de 2025.
Apéndice n.°71	Copia autenticada del Informe n.° 017-2025-LEEV de 21 de mayo de 2025.
Apéndice n.°72	Copia autenticada del Memorando n.° 000415-2025-CAFED/GIE de 30 de mayo de 2025.
Apéndice n.°73	Copia autenticada del Proveído n.° 001421-2025-CAFED/GA de 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.°74	Copia autenticada del Informe n.° 001110-2025-CAFED/SGL de 4 de junio de 2025.
Apéndice n.°75	Copia autenticada del Memorando n.° 001298-2025-CAFED/GA de 4 de junio de 2025.
Apéndice n.°76	Copia autenticada del Informe n.° 000284-2025-CAFED/SGC de 10 de junio de 2025.
Apéndice n.°77	Copia autenticada del Proveído 001579-2025-CAFED/GA de 10 de junio de 2025.
Apéndice n.°78	Copia autenticada del Informe n.° 001216-2025-CAFED/SGL de 11 de junio de 2025.
Apéndice n.°79	Copia autenticada del Informe n.° 041-2025-LEEV de 18 de junio de 2025.
Apéndice n.°80	Copia autenticada del Memorando n.° 000482-2025-CAFED/GIE de 19 de junio de 2025.
Apéndice n.°81	Copia autenticada del Informe n.° 001365-2025-CAFED/SGL de 20 de junio de 2025.
Apéndice n.°82	Copia autenticada del del Memorando n.° 001589-2025-CAFED/GA de 20 de junio de 2025.
Apéndice n.°83	Copia con firma digital del Informe n.° 000340-2025-CAFED/SGC de 24 de junio de 2025.
Apéndice n.°84	Copia autenticada del Memorando n.° 001646-2025-CAFED/GA de 25 de junio de 2025.
Apéndice n.°85	Copia autenticada del Informe n.° 060-2025-LEEV de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.°86	Copia autenticada del Memorando n.° 000561-2025-CAFED/GIE de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.°87	Copia autenticada del Proveído n.° 002075-2025-CAFED/GA de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.°88	Copia autenticada del Informe n.° 001710-2025-CAFED/SGL de 18 de julio de 2025.
Apéndice n.°89	Copia autenticada del Memorando n.° 001999-2025-CAFED/GA de 18 de julio de 2025.
Apéndice n.°90	Copia autenticada del Informe n.° 000428-2025-CAFED/SGC de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.°91 Copia autenticada del Memorando n.° 002022-2025-CAFED/GA de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.°92 Copias autenticadas de la Valorización de Obra n.°01 de la Obra Principal que adjunta.

- Copia autenticada de la Carta N° 007-2024/RLCSM-SV de 30 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la Valorización N° 1
- Copia autenticada de la Carta N° 009-2024-RCFV-SO del 5 de diciembre de 2024
- Copia autenticada del Informe N° 020-2024-DACC del 11 de diciembre de 2024

Apéndice n.°93 Copia autenticada de la Valorización de Obra n.°02 de la Obra Principal que adjunta

- Copia autenticada de la Carta n.° 016-2024/RLCSM-SV del 31 de diciembre de 2024
- Copia autenticada de la Valorización N° 2

Apéndice n.°94 Valorización de Obra n.°03 de la Obra Principal que adjunta

- Copia autenticada de la Carta N° 16-2025/RLCSM-SV de 28 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de la Valorización N° 3
- Copia autenticada del Informe N° 023-2025-DACC de 10 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la Carta N° 014-2025-RCFV-SO de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.°95 Valorización de Obra n.°04 de la Obra Principal

- Copia autenticada de Carta n.° 034-2025/RLCSM-SV de 31 de marzo de 2025
- Copia autenticada de Valorización n.° 4

Apéndice n.°96 Valorización de Obra n.°05 de la Obra Principal

- Copia autenticada de la Carta N° 043-2025/RLCSM-SV de 30 de abril de 2025
- Copia autenticada de Valorización 5
- Copia autenticada de la Carta N° 040-2025-RCFV-SO recibido el 9 de mayo de 2025.

- Copia autenticada del Informe N° 016-2025-LEEV de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.°97 Valorización de Obra n.°06 de la Obra Principal

- Copia autenticada de la Carta N° 055-2025/RLCSM-SV de 31 de mayo de 2025
- Copia autenticada de Valorización N° 6

Apéndice n.°98 Valorización de Obra n.°07 de la Obra Principal

- Copia autenticada de la Carta N° 060-2025/RLCSM-SV de 30 de junio de 2025
- Copia autenticada de Valorización N° 7
- Copia autenticada de la Carta N° 063-2025-RCFV-SO 8 de julio de 2025.
- Copia autenticada del Informe N° 065-2025-LEEV de 18 de julio de 2025

Apéndice n.°99 Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01

- Copia autenticada de la Carta N° 17-2025/RLCSM-SV de 28 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de Valorización de obra N° 1 de la prestación adicional de obra N° 1

Apéndice n.°100 Valorización de Obra n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

- Copia autenticada de la Carta N° 035-2025/RLCSM-SV de 31 de marzo de 2025
- Copia autenticada de Valorización N° 2 de la prestación adicional de obra N° 1

Apéndice n.°101 Valorización de Obra n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

- Copia autenticada de la Carta N° 044-2025/RLCSM-SV de 30 de abril de 2025
- Copia autenticada de Valorización N° 3 de la prestación adicional de obra N° 1

Apéndice n.°102 Valorización de Obra n.° 04 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

- Copia autenticada de la Carta N° 056-2025/RLCSM-SV de 31 de mayo de 2025
- Copia autenticada de Valorización N° 4 de la prestación adicional de obra N° 1

Apéndice n.°103 Valorización de Obra n.° 01 de junio de 2025, de la Prestación Adicional de Obra n.° 02.

- Copia autenticada de la Carta N° 061-2025/RLCSM-SV de 30 de junio de 2025
- Copia autenticada de Valorización N° 1 de la prestación adicional de obra N° 2.
- Copia autenticada de Carta N° 064-2025-RCFV-SO de 8 de julio de 2025.
- Copia autenticada de Informe N° 066-2025-LEEV de 21 de junio de 2025

Apéndice n.°104 Copia autenticada de la Carta n.° 006-2024/CONSORCIO SAN MATEO de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.°105 Copia autenticada de Notas de Pago n.[0s] 6322.24.81.2407630 de 11 de noviembre de 2024 Constancia de pago de transferencia electrónica y 6322.24.81.2407639 de 11 de noviembre de 2024 constancia de depósito.

Apéndice n.°106 Copia autenticada de la Carta n.° 004-2024/RLCSM-ECV recibido el 21 de noviembre de 2024. Adjunta

- Copia autenticada de Informe N° 002-2024/RO-IC-JEZM-CSM de 19 de noviembre de 2024

Apéndice n.°107 Copia autenticada de Notas de pago n.[0s] 6322.24.81.2408347 de 3 de diciembre de 2024 constancia de transferencia electrónica, 6322.24.81.2408348 de 3 de diciembre de 2024 constancia de pago mediante transferencia electrónica, 6322.24.81.2408388 de 3 de diciembre de 2024 constancia de depósito.

Apéndice n.°108 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 010-2026-CAFED/GIE de 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.°109 Copia autenticada de Informe n.° 023-2026-LEEV de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.°110 Copia autenticada del Asiento n.°56 de 19 de diciembre de 2024 del cuaderno de obra digital

Apéndice n.°111 Copia autenticada del Programa de Ejecución de Obra actualizado a la fecha de inicio de Obra y Carta n.° 000441-2024-CAFED/GIE de 22 de noviembre de 2024

- Copia con firma digital de la carta N° 000441-2024-CAFED/GIE de 22 de noviembre de 2024

Apéndice n.°112 Copia autenticada del Asiento n.°58 de 20 de diciembre de 2024 del Cuaderno de Obra Digital.

Apéndice n.°113 Copia autenticada del Informe n.° 002-2026-GRFV de 19 de junio de 2026

Apéndice n.°114 Copia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01 de 21 de diciembre de 2024

Apéndice n.°115 Copia autenticada de Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°01 suscrita el 1 de febrero de 2025

Apéndice n.°116 Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0006184, expediente SIAF 0000006075 de 21 de octubre de 2024, Nota de pago N° 6075.24.81.2410325 de 2 de enero de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica

Apéndice n.°117 Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000392-2025 de 12 de febrero de 2025, expediente SIAF N° 0000000218, Nota de pago N° 218.25.81.2500774 de 28 de marzo de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica y Términos de Referencia.

Apéndice n.°118 Copia autenticada de la Carta n.° 020-2025-RCFV-SO recibido el 12 de marzo de 2025, adjunta

- Copia autenticada del Informe n.° 07-2025-RCFV/SO de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.°119 Copia autenticada del Informe n.° 031-2025-DACC de 20 de marzo de 2025

Apéndice n.°120 Copia autenticada del Memorando n.° 000295-2025-CAFED/GIE de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.°121 Copia autenticada de la Nota de pago - n.° 218.25.81.2501206 de 7 de mayo de 2025 constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.°122 Copia autenticada y copia simple de los Asientos n.^{os} 04 de 20 de noviembre de 2024 y 05 de 20 de noviembre de 2024 del cuaderno de obra digital y Asientos n.^{os} 40 11 de diciembre de 2024 y 41 del cuaderno de obra digital de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.°123 Copia simple de la Carta n.° 015-2024/RLCSM-ECV de 26 de diciembre de 2024

Apéndice n.°124 Copia simple de la Carta n.° 017-2024-RCFV-SO de 30 de diciembre de 2024

Apéndice n.°125	Copia simple de la Carta n.° 005-2025/RL-CSM-ECV de 4 de enero de 2025
Apéndice n.°126	Copia simple de la Carta n.° 003-2025-RCFV-SO recepcionada el 6 de enero de 2025
Apéndice n.°127	Copia simple del Informe n.° 005-2025-DACC de 10 de enero de 2025, • Copia simple del correo de zrios@cafedcallao.gob.pe del 16 de enero de 2025
Apéndice n.°128	Copia con firma digital de la Carta n.° 000006-2025-CAFED/GIE de 16 de enero de 2025.
Apéndice n.°129	Copia simple de la Carta n.° 004-2025-RCFV-SO de 16 de enero de 2025
Apéndice n.°130	Copia simple de la Carta n.° 06-2024/RLCSM-ECV de 18 de enero de 2025, adjunta Informe n.° 006-2025/RO-IC-JEZM-CSM de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.°131	Copia simple de la Carta n.° 005-2025-RCFV-SO de 20 de enero de 2025 adjunta Informe n.° 002-2025-RCFV/SO de 20 de enero del 2025.
Apéndice n.°132	Copia simple del Informe n.° 008-2025-DACC de 21 de enero de 2025
Apéndice n.°133	Copia con firma digital del Memorando n.° 000032-2025-CAFED/GIE de 22 de enero de 2025
Apéndice n.°134	Copia simple Informe n.° 004-2025-CAFED-GIE/CKRR de 22 de enero de 2025
Apéndice n.°135	Copia autenticada de la Notas de pago - n.[0s] 6322.24.81.2409646 de 19 de diciembre de 2024 y 6322.24.81.2409672 de 20 de diciembre de 2024.
Apéndice n.°136	Copia autenticada de Especificaciones técnicas de los expedientes técnicos del contrato de Obra principal
Apéndice n.°137	Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.
Apéndice n.°138	Copia autenticada de la 3Planilla de metrados del expediente técnico del Contrato Principal
Apéndice n.°139	Copia autenticada de la Planilla de metrados del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01
Apéndice n.°140	Copia autenticada de Análisis de Precios Unitarios tanto del expediente técnico del contrato de Obra principal

Apéndice n.°141	Copia autenticada de Análisis de Precios Unitarios tanto del Expediente Técnico del Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01
Apéndice n.°142	Copia autenticada del CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA - PRESTACIÓN ADICIONAL DEL OBRA N°01
Apéndice n.°143	Copia simple del Asiento n.°63 del Cuaderno de Obra Digital el 1 de febrero de 2025
Apéndice n.°144	Copia autenticada de la Carta n.° 10-2024/RLCSM-ECV de 15 de febrero de 2025, adjuntándose el Informe n.° 010-2025/RO-IC-JEZM-CSMP de 14 de febrero de 2025 e Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo n.°02
Apéndice n.°145	Copia autenticada de la Carta n.° 011-2025-RCFV-SO de 21 de febrero de 2025, adjunta su Informe n.° 04-2025-RCFV/SO de 20 de febrero de 2025
Apéndice n.°146	Copia autenticada del Informe n.° 021-2025-DACC de 11 de marzo de 2025
Apéndice n.°147	Copia autenticada del Informe n.° 04-2025-CAFED/GIE-AMCH de 11 de marzo de 2025
Apéndice n.°148	Copia autenticada del Informe n.° 000076-2025-CAFED/GIE de 11 de marzo de 2025
Apéndice n.°149	Copia autenticada de Memorando n.° 000458-2025-CAFED/GA de 12 de marzo de 2025.
Apéndice n.°150	Copia con firma digital del Proveído 000737-2025-CAFED/SGL de 12 de marzo de 2025.
Apéndice n.°151	Copia con firma digital del Proveído 000766-2025-CAFED/SGL de 13 de marzo de 2025
Apéndice n.°152	Copia autenticada y copia con firma digital del Oficio n.° 000741-2026-CAFED/GG recibido el 25 de mayo de 2026, Informe n.° 000224-2026-CAFED/GA de 22 de mayo de 2026, Informe n.° 001283-2026-CAFED/SGL de 22 de mayo de 2026 y el Informe n.° 000559-2025-CAFED/SGL de 15 de abril de 2025.
Apéndice n.°153	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 035-2025-CAFED/GG de 24 de marzo de 2025
Apéndice n.°154	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000487 de 10 de marzo de 2025 Expediente SIAF 0000000533 de 10 de marzo de 2025, TDR, y Nota de Pago - n.° 533.25.81.2500795 de 31 de marzo de 2025 constancia de pago mediante transferencia electrónica, Check list de expediente SIAF y proveído 000639-2025-CAFED/GA de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.°155	Copia Simple del Asiento n.°143 del Cuaderno de Obra Digital de 25 de marzo de 2025.
Apéndice n.°156	Copia simple de la Carta n.° 028-2024-RLCSM-ECV de 26 de marzo de 2025.
Apéndice n.°157	Copia con firma digital del Proveído n.° 001163-2025-CAFED/SGL de 7 de abril de 2025
Apéndice n.°158	Copia con firma digital del Proveído n.° 001163-2025-CAFED/SGL el 10 de abril de 2025
Apéndice n.°159	Copia autenticada del Memorando n.° 000725-2025-CAFED/GA de 15 de abril de 2025.
Apéndice n.°160	Copia autenticada del Memorando n.° 000068-2025-CAFED/GAJ de 24 de abril de 2025.
Apéndice n.°161	Copia autenticada del Memorando n.° 000821-2025-CAFED/GA recepcionado el 5 de mayo de 2025
Apéndice n.°162	Copia con firma digital de la Carta n.° 000381-2025-CAFED/GIE de 25 de abril de 2025, correo de notificación del consentimiento de ampliación de plazo de yavila@cafedcallao.gob.pe de 25 de abril de 2025.
Apéndice n.°163	Copia simple del Informe n.° 007-2025-LEEV de 24 de abril de 2025
Apéndice n.°164	Copia autenticada y copia con firma digital del Oficio n.° 000702-2026-CAFED/GG de 18 de mayo de 2026, adjunta el Informe n.° 000358-2026-CAFED/GIE de 15 de mayo de 2026.
Apéndice n.°165	Impresión de las cédulas de notificación firmadas digitalmente, adjuntando la desviación de cumplimiento, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla-CGR, por cada uno de las personas comprendidas en la observación, conforme se detalla a continuación: • Cédula de notificación N° 002-2026-CG/OCI-AC-CAFED, Cédula de notificación electrónica 00000001-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 31228-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 33945-2026/5958-02-003 de 14 de julio de 2026, de Luis Alberto Castillo Paz. • Cédula de notificación N° 006-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 7 de julio, Cédula de notificación electrónica 00000008-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 8 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 31279-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de

emisión de alerta a teléfono celular N° 31280-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 31034-2026/5958-02-003 de 8 de julio de 2026, de Yonel Ávila Armas.

- Cédula de notificación N° 007-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 7 de julio de 2026, Cédula de notificación electrónica 00000007-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 8 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 31283-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 31282-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 310281-2026/5958-02-003 de 8 de julio de 2026, de Milagros Lilian Ordinola Vargas.
- Cédula de notificación N° 010-2026-CG/OCI-AC-CAFED, Cédula de notificación electrónica 00000006-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 31291-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 31292-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 31229-2026/5958-02-003 de 14 de julio de 2026, de Javier Daniel Gomez Ríos.
- Cédula de notificación N° 011-2026-CG/OCI-AC-CAFED Cédula de notificación electrónica 00000003-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 31289-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 31288-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 31287-2026/5958-02-003 de 8 de julio de 2026, de Roberto José Bedon Cerpa.
- Cédula de notificación N° 012-2026-CG/OCI-AC-CAFED de 7 de julio de 2026, Cédula de notificación electrónica 00000009-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 8 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 31315-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 31316-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 33948-2026/5958-02-003 de 15 de julio de 2026, de Cristian Godoy Paredes.
- Cédula de notificación N° 013-2026-CG/OCI-AC-CAFED, Cédula de notificación electrónica 00000005-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 31284-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de emisión

de alerta a teléfono celular N° 31285-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 31347-2026/5958-02-003 de 9 de julio de 2026, de Doris Oliveros Ramos.

Desviación de cumplimiento de la Auditoría al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con V°B° de 7 de julio de 2026

- Cédula de notificación N° 001-2026-CG/OCI-AC-CAFED, Cédula de notificación electrónica 00000012-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 13 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 33997-2026/5958-02-003 de 24 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 33998-2026/5958-02-003 de 16 de julio de 2026, de Luis Enrique Sanabria Salazar.
- Cédula de notificación N° 013-2026-CG/OCI-AC-CAFED, Cédula de notificación electrónica 00000015-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 13 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 33999-2026/5958-02-003 de 24 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 34000-2026/5958-02-003 de 17 de julio de 2026, de Zulay Johana Ríos Martínez.
- Cédula de notificación N° 004-2026-CG/OCI-AC-CAFED de, Cédula de notificación electrónica 00000016-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 14 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 34002-2026/5958-02-003 de 24 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 34003-2026/5958-02-003 de 20 de julio de 2026, de Walter Milton Ipince Nicho.
- Cédula de notificación N° 005-2026-CG/OCI-AC-CAFED de, Cédula de notificación electrónica 00000018-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 14 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 32863-2026/5958-02-003 de 17 de julio de 2026, Constancia de alerta a teléfono celular N° 32864-2026/5958-02-003 de 17 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 32865-2026/5958-02-003 de 15 de julio de 2026, de Diego Alberto Chávez Cuestas.
- Cédula de notificación N° 009-2026-CG/OCI-AC-CAFED de, Cédula de notificación electrónica 00000013-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 13 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 32123-2026/5958-02-003 de 15 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 32119-2026/5958-02-003 de 15 de

julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 32459-2026/5958-02-003 de 15 de julio de 2026, de Roberto Carlos Flores Villanueva.

- Cédula de notificación N° 014-2026-CG/OCI-AC-CAFED, Cédula de notificación electrónica 00000017-2026-CG/5958-02-003, Constancia de notificación electrónica de 14 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 33940-2026/5958-02-003 de 24 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 33941-2026/5958-02-003 de 24 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibido N° 33959-2026/5958-02-003 de 18 de julio de 2026, de Yonel Ávila Armas.

Desviación de cumplimiento de la Auditoría al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con V°B° de 13 de julio de 2026.

Copias Certificadas y copias simples de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación de la desviación N° 1

- Documento S/N y sin fecha recepcionado el 24 de julio de 2026, presentado por Luis Alberto Castillo Paz
- Documento S/N y sin fecha presentado por Yonel Ávila Armas, a través del correo electrónico ing.yonel.avila.armas@gmail.com de 15 de julio de 2026.
- Documento S/N y sin fecha recepcionado el 16 de julio de 2026 presentado por Milagros Lilian Ordinola Vargas.
- Carta N° 001-2026-JDGR de 24 de julio de 2026 presentado por Javier Daniel Gomez Ríos, a trvés del correo electrónico roberthunter@hotmail.com de 17 de julio de 2026.
- Documento S/N y sin fecha recepcionado el 16 de julio de 2026, presentado por Roberto José Bedon cerpa.
- Carta N° 005-2026-CGP de 24 de julio, presentado por Cristian Godoy Paredes a través de mesa de partes del CAFED el 24 de julio de 2026.
- Carta N° 021-2026-CAFED/SGC sin fecha, recepcionado el 17 de julio de 2026 presentado por Doris Oliveros Ramos.

Copias Certificadas y copias simples de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación de la desviación N° 2

- Documento S/N recepcionado el 24 de julio de 2026 presentado por Luis Enrique Sanabria Salazar.
- Carta N° 002-2026-ZJRM de 24 de julio de 2026 presentado por Zulay Johana ríos Martínez, a través de correo electrónico zriosmartinez@gmail.com del 24 de julio

- Documento S/N de recepcionado el 22 de julio de 2026, presentado por Walter Milton Ipince Nicho.
- Carta N° 003-2026-RCFV-SO de 24 de julio de 2026, presentado por Roberto Carlos Flores Villanueva. A través del correo electrónico rocaflovi@hotmail.com de 17 de julio de 2026.

Evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión auditora.

- Luis Alberto Castillo Paz, Gerente de Planificación y Presupuesto
- Yonel Ávila Armas, Gerente de Infraestructura Educativa
- Milagros Lilian Ordinola Vargas, Subgerente de contabilidad
- Javier Daniel Gomez Ríos, Subgerente de contabilidad
- Roberto José Bedon Cerpa, Gerente de Asesoría Jurídica
- Cristian Godoy Paredes, Gerente de Infraestructura Educativa
- Doris Oliveros Ramos, Subgerente de contabilidad.
- Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de administración
- Zulay Johana Ríos Martínez, Gerente de Infraestructura Educativa.
- Walter Milton Ipince Nicho, Subgerente de Logística.
- Roberto Carlos Flores Villanueva, Supervisor de obra.

Apéndice n.°166

Copias autenticadas y simples de las Resoluciones de designación, encargatura y cese, órdenes de servicios y notas de pago de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación, conforme se detallan a continuación:

- Resolución presidencial N° 014-2023-CAFED/PR de 8 de marzo de 2023.y Resolución presidencial N° 0005-2025-CAFED/PR de 21 de marzo de 2025.
- Resolución presidencial N° 0022-2024-CAFED/PR de 29de octubre de 2024 y Resolución presidencial N° 00001-2025-CAFED/PR de 19 de febrero de 2025.
- Resolución presidencial N° 018-2023-CAFED/PR de 10 de mayo de 2023 y Resolución presidencial N° 0003-2025-CAFED/PR de 21 de marzo de 2025
- Resolución gerencial general N° 0034-2023-CAFED/GG de 6 de junio de 2023 y Resolución gerencial general N° 035-2025-CAFED/GG de 24 de marzo de 2025.
- Orden de servicio N° 0007806 del 3 de diciembre de 2024, Términos de Referencia S/N y sin fecha, Nota de pago – N° 8248.24.81.2410248 de 30 de diciembre de 2024, constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 08-1-24011658 de 30 de diciembre de 2024; Orden de servicio N° 0000092 de 9 de enero de 2025, Términos de Referencia S/N y sin fecha, Nota de

pago – N° 93.25.81.2500442 de 3 de febrero de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-25000475; Orden de servicio N° 0000308 de 5 de febrero de 2025 términos de referencia S/N y sin fecha, Nota de pago – N° 352.25.81.2500708 de 4 de marzo de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 08125000675; Orden de servicio N° 0000515 de 10 de marzo de 2025, Términos de referencia S/N y sin fecha, Nota de pago – N° 561.25.81.2500929 de 3 de abril de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-25000899 de 3 de abril de 2025

- Resolución presidencial N° 00004-2025-CAFED/PR de 21 de marzo de 2025 y Resolución presidencial N° 0010-2025-CAFED/PR de 9 de octubre de 2025.
- Resolución gerencial general N° 00014-2025-CAFED/GG de 11 de febrero de 2025 y Resolución gerencial general N° 00093-2025-CAFED/GG de 9 de julio de 2025
- Orden de servicio N° 0006184 de 21 de octubre de 2024, términos de referencia S/N y sin fecha, Nota de pago – N° 6065.24.81.2410325 de 2 de enero de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-24011467 de 2 de enero de 2025, Nota de pago N° 439.25.81.2500727 de 5 de marzo de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-25000694 de 5 de marzo de 2025; Orden de servicio N° 0000392 de 12 de febrero de 2025, términos de referencia S/N y sin fecha; Nota de pago N° 218.25.81.2500774 de 28 de marzo, constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-25000754 de 28 de marzo de 2025
- Resolución gerencial general N° 00063-2025-CAFED/GG de 7 de mayo de 2025 y Resolución gerencial general N° 00085-2025-CAFED/GG de 23 de junio de 2025
- Resolución presidencial N° 008-2024-CAFED/pr de 19 de marzo de 2024 y Resolución presidencial N° 0004-2026-CAFEDPR de 15 de enero de 2026
- Resolución presidencial N° 0010-2025-CAFED/PR de 9 de octubre de 2025 y Resolución presidencial N° 0010-2026-CAFED/PR de 4 de febrero de 2026.
- Resolución Gerencial General N° 0085-2025-CAFED/GG de 23 de junio de 2025 a la actualidad.

Apéndice n.°167 Copia simple de la Resolución Gerencial General N° 0010-2015-CAFED/GG de 20 de enero de 2015, que aprueba las Funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Subgerencias del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

Apéndice n.°168 Copia simple del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (1º MODIFICACIÓN) 2012 ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 000030, aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 000030 de 21 de febrero de 2012.

Callao, 31 de julio de 2026.

Erick Joel Moya Chung
Abogado de la Comisión Auditora

Dassaev Antonio Mendoza García
Jefe de Comisión Auditora

Tatihana Lizet Echevarria Carrión
Especialista de la Comisión Auditora

Yuliana Karen Mamani Cárdenas
Supervisor de Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 31 de julio de 2026.

Yuliana Karen Mamani Cárdenas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED

Apéndice n.º 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
CAFED

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-5958-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad aprobó la prestación adicional de obra N°01, sin certificación presupuestal, asimismo, realizó el pago extemporáneo de valorizaciones N°s 1, 2, 3 Y 4 de la prestación adicional de obra N°01; así como, de las valorizaciones N°s 2, 4 Y 6 del contrato principal; aunado, al cálculo de reajustes erróneos; ocasionaron, en la liquidación de obra, el reconocimiento de pago de intereses legales y mayor saldo a favor del contratista; generando: la afectación a la legalidad de los procedimientos, la correcta gestión pública y un reconocimiento de pago en exceso al contratista por S/ 2 214,99.	Luis Alberto Castillo Paz	09489422	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	29/10/2024	19/02/2025	CAS	09489422	Calle 3 Manzana 7 Urb los jazmines IV Etapa Mz. 3 LT. 7 Et. IV				X
2		Yonel Avila Armas	41650592	Gerente de Infraestructura Educativa	22/03/2025	09/10/2025	CAS	41650592	Calle San Idelfonso 32 sector alto laredo				X
3		Milagros Lilian Ordinola Vargas	43021721	Subgerente de Contabilidad	12/02/2025	30/04/2025	CAS	43021721	Calle Pedro Genaro Delgado Mz. K1 Lt. 5 Urb el rosario Et. 2				X
4		Doris Oliveros Ramos	21453699	Subgerente de Contabilidad	24/06/2025	Actualidad	CAS	21453699	RESIDENCIAL JARDIN E-02				X
5		Javier Daniel Gómez Rios	09645760	Subgerente de Contabilidad	07/05/2025	23/06/2025	CAS	09645760	CALLE VEGA 125 URB ALMTE MIGUEL GRAU				X
6		Paredes Godoy Cristian	70363368	Gerente de Infraestructura Educativa	10/10/2025	04/02/2026	CAS	70363368	M PAZOS 195 MZ B LT 16 UND A				X
7		Roberto José Bedon Serpa	20018809	Gerente de Asesoría Jurídica	19/03/2024	15/01/2026	CAS	20018809	JR JUAN A. RIBEYRO 256 DPTO 40				X
8	Funcionarios de la entidad acordaron	Luis Enrique	10585149	Gerente de	8/03/2023	21/03/2025	CAS	10585149	Calle Huamachuco				X

Supervisor

	la suspensión de plazo N° 01, sin sustento técnico, reconociendo y pagando mayores gastos generales. asimismo, aprobaron y pagaron la prestación adicional de obra N°01, sin descontar metrados ya pagados en la obra principal, y aumentando el precio unitario en su partida. además, no cautelaron el plazo establecido para la ampliación de plazo N° 02, aplicándose como plazo el consignado en el informe del supervisor que era de cincuenta (50) días calendario, cuando solo correspondía veinticinco (25), según el informe del coordinador técnico, lo que ha generado, favorecimiento al contratista, perjuicio económico de S/ 23 384,37 y la imposibilidad de aplicar una penalidad por S/ 373 323,00	Sanabria Salazar		Administración					1741 DPTO.J				
9		Zulay Rios Martinez	73974754	Gerente de Infraestructura Educativa	10/05/2023	21/03/2025	CAS	73974754	MZ. M LT. 10				X
10		Walter Milton Ipince Nicho	10359939	Sub Gerente de Logística	6/06/2023	24/03/2025	CAS	10359939	Mz. A Lt.26 Urb. Totorita Alt. Pizarro CDR 7		X		X
11		Yonel Avila armas	41650592	Gerente de Infraestructura Educativa	22/03/2025	09/10/2025	CAS	41650592	Calle San Idelfonso 32 sector alto Laredo				X
12		Chavez Cuestas Diego Alberto	73202946	Coordinador de Obra	4/12/2024	3/04/2025	Locación de Servicios	73202946	Urb Caceres Aramayo Mz. I1 Lt. 15		X		
13		Roberto Carlos Flores Villanueva	40236242	Supervisor de Obra	22/10/2024	1/08/2025	Locación de Servicios	40236242	ALMIRANTE GUISSE 920		X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CAFED
Supervisor
ABOGADO
CAFED

C.A.F.E.D

C.A.F.E.D.

Firmado digitalmente por MAMANI CARDENAS Yuliana Karen FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe De La Oficina De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2026 17:06:09 -05:00

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Callao, 31 de Julio del 2026

OFICIO N° 000117-2026-CAFED/OCI

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CAFED
GERENCIA GENERAL
31 JUL. 2026
RECIBIDO
FOLIO N°
HORA 17:19 FIRMA

Sr(a).
Luis Alberto Castillo Paz
Gerente General
Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao
Av. Elmer Faucett 3970
Callao/ Callao/ Callao

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio N° 000037-2026-CAFED/OCI de 2 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al *"Procedimiento de Contratación, Ejecución y Supervisión de la Obra Renovación de Cerco Perimétrico, Remodelación de Cobertura y Espacio de Recreación Pasiva en la I.E. Fe y Alegría 43 en el Centro Poblado Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Departamento Callao – CUI 2626166"* en el Comité de Administración del Fondo Educativo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 0004-2026-2-5958-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto la cual se notifica por Casilla Electrónica de la Contraloría.

Así también, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
YULIANA KAREN MAMANI CARDENAS
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

(YMC/mot)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.cafedcallao.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NP7XZLW**